

**DIRECTIVA DE SERVICIOS**



# **INFORME SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS**

**29 DE ABRIL DE 2010**

## RESUMEN EJECUTIVO

*El objetivo de la Directiva de Servicios es alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea. Para ello, propone la supresión de trabas y obstáculos que restringen injustificada o desproporcionadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; simplifica trámites y procedimientos e impulsa una ventanilla única para el acceso a la información y la tramitación electrónica; mejora la supervisión de los prestadores a través de la cooperación entre Administraciones, y refuerza la protección y los derechos de los consumidores. Los Estados miembros han dispuesto de un plazo de transposición de tres años.*

*Este ejercicio de transposición ha supuesto **un reto importante** para nuestro país; reto que ha exigido un **sustancial esfuerzo tanto de revisión** de nuestro modelo de intervención económica, como de cooperación entre todas las Administraciones Públicas, así como con los colegios profesionales.*

*Los resultados preliminares son positivos. De hecho, **España se sitúa**, según un informe elaborado por la Comisión Europea, **entre los países más avanzados** tanto en materia de modificaciones legislativas, como de puesta en marcha de la ventanilla única o del sistema de cooperación administrativa.*

*Lo anterior es atribuible al enfoque adoptado, que ha consistido en considerar este proceso como una **oportunidad para impulsar una reforma en profundidad** del sector más importante de nuestra economía creando un entorno regulatorio más favorable y transparente para el desarrollo de las actividades de servicios en la confianza de que del mismo se derivarán ganancias de eficiencia, productividad y empleo, además de un incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para empresas y ciudadanos.*

*La transposición normativa, a nivel de la **Administración General del Estado**, se ha realizado a través de la **Ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio** (Ley Paraguas), que transpone a nuestro ordenamiento interno los principios generales de la Directiva, y de la **modificación de 50 leyes y 118 Reales Decretos**.*

*La modificación de estas 50 leyes se ha realizado, salvo en el caso de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista y del Texto Refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental cuya reforma se ha tramitado separadamente, a través de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Omnibus) que modifica 48 leyes.*

Por su parte, las **Comunidades Autónomas** han modificado o están a punto de aprobar modificaciones en 199 leyes autonómicas, 546 decretos<sup>1</sup>, 174 órdenes y 6 resoluciones. En cuanto al **impacto municipal** de las medidas adoptadas, las modificaciones operadas a través de la Ley Paraguas, la Ley Ómnibus y, como consecuencia obligada del nuevo marco legal básico, recogido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en las leyes autonómicas sectoriales, dan como resultado la necesaria adecuación de las ordenanzas municipales referidas al sector servicios.

Todas estas modificaciones van más allá de la eliminación de ciertas barreras muy restrictivas al acceso o ejercicio de las actividades de servicios, ya que suponen un **cambio en el modelo de regulación del sector**. Este nuevo marco regulatorio para el sector servicios supone nuevas formas de control de la actividad más eficaces y menos gravosas para ciudadanos y empresas.

Así, con carácter general, se sustituye el control ex ante o a priori de la actividad que implica la exigencia de la autorización previa por un control ex post o a posteriori de la misma, a partir de la realización de una comunicación o de una declaración responsable sobre el cumplimiento de unos requisitos acotados. Las comunicaciones o declaraciones facilitarán el correspondiente control a posteriori para verificar que las actividades de servicios desarrolladas cumplen la normativa vigente. De este modo, se crea una nueva relación entre administrador y administrado, que supone un control más eficiente de la calidad y seguridad de los servicios al tiempo que se reducen las barreras y los costes de entrada a la actividad económica.

Más concretamente, la reforma que se está acometiendo se traduce en la eliminación de 116 autorizaciones a nivel estatal y del orden de 633 a nivel autonómico, y en la eliminación de 594 requisitos, **lo que supone una reducción significativa de barreras y una supresión de cargas administrativas** que redundarán en un mayor incentivo a la actividad emprendedora.

### **CAMBIOS REGULATORIOS EN LOS DISTINTOS SECTORES DE SERVICIOS**

Lógicamente, el impacto de la transposición varía entre áreas y sectores de actividad, siendo más amplio en aquellas áreas donde se concentra la mayor parte de las actividades de servicios en España. Así, **las áreas en las que se han concentrado los cambios regulatorios son turismo, comercio e industria** en donde se produce una significativa

---

<sup>1</sup> Incluidos los 7 reglamentos que prevé modificar la Ciudad de Melilla.

*simplificación en los requisitos y trámites que empresas y profesionales deben cumplir, así como una mayor responsabilidad por parte de éstos pasando el control de la Administración a realizarse, con carácter general, una vez que la actividad esté iniciada. Asimismo, las reformas tienen un elevado impacto en el **área de servicios profesionales**, en especial a través de la reforma de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que merece un análisis específico.*

*En el **área de comercio**, se van a eliminar más de 153 autorizaciones – además de establecer que, con carácter general, la instalación de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización, se eliminan por ejemplo la obligación de inscripción ex-ante en el registro de franquiciadores y en el de venta a distancia– y 82 requisitos, entre los que se incluyen la eliminación de la exigencia de estudios de mercado u otros tipos de pruebas económicas como requisito condicionante de la autorización para la distribución comercial o del requisito de homologación individual de cada máquina expendedora de productos en el ámbito de la venta automática.*

*En el **área de turismo**, se estima la eliminación de 198 autorizaciones- en general se sustituyen las autorizaciones que se venían exigiendo a agencias de viajes y determinados establecimientos hoteleros o de restauración por declaración responsable- y de 113 requisitos como la obligación de ejercer su actividad en exclusiva a las agencias de viajes.*

*Finalmente en el **área de servicios en el ámbito industrial** –que incluye, entre otros, la instalación o mantenimiento de aparatos a presión, aparatos elevadores, instalaciones eléctricas o aparatos que utilizan el gas como combustible– sólo a nivel estatal se van a eliminar del orden de 31 autorizaciones y 97 requisitos como la exigencia de contar con un local con unas determinadas dimensiones o especificar que determinados operadores deben estar contratados a jornada completa.*

*Asimismo, cabe reseñar **otras áreas como medio ambiente, agricultura o salud** en las que la aplicación de los principios de buena regulación de la Ley 17/2009 ha permitido **eliminar un número importante de obstáculos y trabas que han sido juzgados desproporcionados**.*

*Por otro lado, en el **área de Colegios Profesionales**, en España existen 87 profesiones con Colegio profesional, teniendo en cuenta los de creación estatal y autonómica, según el “Informe sobre el sector de servicios profesionales y los colegios profesionales” de la Comisión Nacional de Competencia, publicado en septiembre de 2008<sup>2</sup>. La reforma*

---

<sup>2</sup> Según figura en la página 8 del informe de la CNC, aunque desde su publicación en septiembre de 2008 se han creado algunos más.

*implica que todas estas organizaciones colegiales deberán adaptar sus Estatutos a lo previsto en la Ley en el marco de un proceso que ya está en marcha y que se espera concluya en los próximos meses. Cabe destacar las siguientes implicaciones:*

- *Se eliminan **restricciones y trabas a la actividad profesional**, por ejemplo:*
  - *En materia de **incompatibilidades**, los profesionales sólo estarán sujetos a las que se establezcan por ley y no a las que puedan decidirse en las normas colegiales.*
  - *Se eliminan las **restricciones a la publicidad** establecidas por normas colegiales, conservando únicamente las restricciones contempladas en las leyes.*
  - *Se garantiza que el **ejercicio de las profesiones en forma societaria** no se verá obstaculizado por normativas colegiales que puedan imponer restricciones no previstas en la legislación.*
  - *Se suprime la obligación de comunicar el ejercicio fuera del territorio del Colegio de inscripción.*
  - *Se prevé que la **cuota de inscripción** o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.*
- *Se prevé que se eliminen obligaciones de **visado** colegial, un trámite que afectaba a numerosos actos de las profesiones técnicas imponiendo un coste que se trasladaba a los destinatarios de los servicios. En el plazo de 4 meses el Gobierno deberá aprobar un RD en el que se indiquen los visados que se mantienen como obligatorios, en otros casos, el visado será una opción voluntaria para el cliente. Además, se regula el contenido del visado y la responsabilidad que asume el Colegio Profesional por este acto.*
- *Se prohíbe la elaboración por los Colegios de **baremos orientativos** de honorarios profesionales, en beneficio de la competencia y de los consumidores. Sólo se permite que los Colegios puedan elaborar criterios para la tasación de costas en los procedimientos judiciales.*
- *Se establecen criterios para regular las **obligaciones de colegiación**, que sólo se impondrán cuando esté justificado y resulte proporcionado. Se aprobará en 12 meses un proyecto*

de Ley que define en qué casos deberá ser obligatoria la colegiación.

- Finalmente, se orienta la labor de las organizaciones colegiales hacia la **protección de los intereses de los consumidores**, respondiendo a uno de los objetivos básicos de la Directiva.
  - Se establece la obligación de que los Colegios cuenten con un **servicio de atención a los usuarios** y a los colegiados, con obligación de resolver sus quejas o tramitarlas, según corresponda.
  - La implantación y uso de **medios telemáticos**, recibe un impulso decidido, de forma que los Colegios dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática.
  - Se refuerza la **transparencia** en el funcionamiento de los Colegios, previendo que publiquen una Memoria Anual sobre su gestión económica y su actuación disciplinaria en defensa de los intereses de los consumidores.
- Las reformas en la Ley de Colegios Profesionales afectan a un **colectivo de alrededor de un millón de profesionales colegiados**, que en 2006 suponían un 6.1% del empleo total y el 30% del empleo universitario. Las profesiones colegiadas suponen un 8.8% del PIB. Además, unas 430.000 personas tienen un empleo asalariado vinculado a alguna profesión colegiada. De este modo, el volumen de empleo total, directo e indirecto, generado por las profesiones colegiadas ascendería a más de 1,4 millones de personas<sup>3</sup>.

#### **VENTANILLA ÚNICA**

Dentro del plazo de transposición de la Directiva de Servicios, se ha puesto en marcha una **ventanilla única** virtual que proporciona a los consumidores y prestadores de servicios toda la información sobre los procedimientos y trámites necesarios para acceder o ejercer una actividad de servicios en España, así como la posibilidad de realizar estos trámites telemáticamente. Esta iniciativa es una de las piedras angulares de la Directiva y se convertirá sin duda en uno de sus elementos más visibles. La ventanilla única de la Directiva de Servicios ya es accesible en la dirección:

---

<sup>3</sup> Informe elaborado por el Instituto de Estudios Económicos para Unión Profesional (2006) Impacto en la economía española de las profesiones colegiadas: un estudio sobre la producción y el empleo.

*Así, cuando un prestador de servicios se plantee iniciar una actividad, no necesitará dirigirse a diversas Administraciones para recabar toda la información necesaria, ni precisará desplazarse físicamente para realizar cada uno de los trámites exigidos. A partir de ahora, dispondrá de toda la información a través de un único portal en Internet y se podrán realizar trámites de modo telemático. Asimismo, a través de la ventanilla única es posible consultar la normativa aplicable, conocer las asociaciones de consumidores y empresas existentes, obtener información sobre vías de recurso y solicitar ayuda telefónica o por correo electrónico. Todo ello supondrá un fuerte estímulo al sector, del que se beneficiará particularmente la pequeña y mediana empresa (PYME) y los autónomos, quienes soportan unos costes de tramitación y de recabar información proporcionalmente mayores.*

#### **COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA**

*Por otro lado, para asegurar un control más eficiente de los prestadores y los servicios por parte de las administraciones, se han puesto en marcha mecanismos de **cooperación reforzada entre todas las Administraciones Públicas de todos los Estados miembros**. En este sentido, se ha desplegado una red europea de autoridades competentes y coordinadores designados por cada Estado miembro, en la que participa activamente España. Esta red se materializa en el sistema de Información del Mercado Interior o sistema IMI, que constituye el soporte técnico que posibilita la comunicación directa y por vía electrónica entre autoridades competentes de diferentes Estados miembros.*

*Este sistema permite supervisar a los prestadores de servicios de una manera más efectiva de modo que se garantice la seguridad y calidad de los servicios y, al mismo tiempo, reduce las cargas administrativas que los prestadores soportan cuando desean establecerse o prestar servicios temporalmente fuera de su lugar de establecimiento original. A partir de ahora, cuando los prestadores establecidos en España se desplacen a otro país, no es necesario que provean documentación o acrediten el cumplimiento de requisitos que ya satisfacen en España para el ejercicio de actividades de servicios. Por otro lado, tampoco es necesario que presenten documentos originales, compulsados o traducciones juradas ante las autoridades competentes de otros Estados miembros, sino que son éstas las que deberán comprobar la veracidad y el contenido de estos documentos a través de la red de cooperación administrativa que establece la Directiva. En definitiva, se reduce la carga sobre los prestadores establecidos en España cuando quieran operar en otros Estados.*

## **CONCLUSIONES**

*La transposición de la Directiva de Servicios está suponiendo una reforma de envergadura en la regulación económica de la que **cabe esperar resultados económicos significativos**. Las estimaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda cifran su impacto en un aumento del PIB en torno al 1,2% y la creación de entre 150.000 y 200.000 empleos.*

*Ahora bien, es importante destacar que, aunque ha finalizado el plazo de transposición de la Directiva ello no significa que se no se vaya a continuar con el proceso de modernización de la regulación del sector. Al contrario, **diversas iniciativas en marcha tanto a nivel europeo como español aseguran nuevos impulsos a las reformas estructurales**.*

*En el marco europeo, el ejercicio de evaluación de la transposición de la Directiva en cada Estado miembro ofrece nuevas oportunidades para seguir eliminando obstáculos desproporcionados a la prestación de servicios y para seguir mejorando la normativa a partir de las experiencias de otros países.*

*A nivel interno, en las próximas semanas, además de finalizar el proceso de la adaptación de los reglamentos estatales a las modificaciones de la Ley Paraguas y la Ley Ómnibus, se constituirá el Comité para la Mejora de la Regulación, creado en la Ley Paraguas, con objeto de seguir impulsando la mejora de la regulación económica y evitar la introducción de nuevas restricciones en los mercados.*

*En el mes de abril, el Gobierno decidirá los visados colegiales que se mantienen como obligatorios, para su aprobación mediante Real Decreto. En los próximos meses los distintos Colegios Profesionales deberán haber adaptado sus Estatutos a los cambios derivados de la Ley ómnibus.*

*Además, se iniciará la tramitación de la futura Ley de Servicios Profesionales que, además de definir las obligaciones legales de colegiación, conforme a los criterios de la Ley Ómnibus, constituye una oportunidad para seguir introduciendo reformas en pro de una mayor transparencia, simplificación y eficiencia, eliminando barreras injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de las actividades profesionales.*



## ÍNDICE

I. LA DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006 RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR.....	14
II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS: UNA OPORTUNIDAD PARA REFORMAR LA REGULACIÓN DEL SECTOR SERVICIOS .....	16
III. EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS .....	17
III.1 Principios del Programa de Trabajo .....	18
III.2 Líneas de Actuación .....	18
III.2.1. Cooperación con las administraciones implicadas y estructura institucional. ....	18
III.2.2. Incorporación de la Directiva de Servicios al Derecho Interno.....	19
III.2.3. Implantación de la Ventanilla Única .....	20
III.2.4. Cooperación Administrativa entre Estados Miembros....	20
IV. COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES IMPLICADAS Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL. ....	22
IV.1. Coordinación con la Comisión Europea y los Estados miembros .....	22
IV.2. Coordinación horizontal.....	23
IV.3. Grupos de coordinación técnica.....	23
IV.3.1. Grupo Técnico Interministerial para elaborar el borrador de la Ley Paraguas .....	23
IV.3.2. Grupos Técnicos sectoriales para la identificación y evaluación normativa .....	24
IV.3.3. Grupo Técnico de Ventanilla Única .....	26
IV.4. Actividades de formación y comunicación.....	27

V. INCORPORACIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS AL DERECHO INTERNO.....	28
V.1. Enfoque horizontal: Impulso de una “Ley Paraguas” ambiciosa. El cambio de modelo de regulación.....	28
V.1.1. ¿Por qué una Ley horizontal de transposición?.....	29
V.1.2. Resumen del proceso de tramitación .....	30
V.1.3. Contenido de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. ....	31
V.1.4. ¿En qué se concreta el carácter ambicioso de la Ley? ..	33
V.1.5. Cambio de modelo de regulación .....	34
V.2. Enfoque sectorial: Consolidación de los principios de buena regulación.....	36
V.2.1. Fase de identificación .....	36
V.2.2. Fase de evaluación.....	40
V.2.3. Principales modificaciones.....	43
V.2.3.1. Administración General del Estado .....	43
V.2.3.1.1. LEY 25/2009, DE 22 DE DICIEMBRE, DE modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de SERVICIOS Y SU EJERCICIO. LEY OMNIBUS.....	43
V.2.3.1.2 Modificación de la ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.....	46
V.2.3.1.3 Modificación del texto refundido de la ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, aprobado por el real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero. ....	48
V.2.3.1.4. Normativa reglamentaria.....	49
V.2.3.2. Comunidades Autónomas .....	50
V.2.3.2.1. Áreas en las que se concentran las modificaciones.....	50
V.2.3.2.2. Modificaciones por Comunidad Autónoma.	53

VI. INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN LAS ENTIDADES LOCALES.....	68
VII. INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES .....	72
VIII. RESULTADOS DE LAS MODIFICACIONES POR ÁREA.....	75
VIII. 1. Administración Pública .....	80
VIII. 2. Asuntos sociales .....	82
VIII. 3. Comercio.....	84
VIII. 4. Consumo.....	89
VIII. 5. Cultura.....	90
VIII. 6. Defensa.....	92
VIII. 7. Deporte .....	93
VIII. 8. Economía y Hacienda .....	93
VIII. 9. Educación .....	94
VIII. 10. Empleo .....	95
VIII. 11. Energía.....	97
VIII. 12. Industria .....	100
VIII. 13. Interior .....	104
VIII. 14. Justicia .....	106
VIII. 15. Medio Ambiente .....	107
VIII. 16. Salud.....	109
VIII. 17. Servicios de Agricultura.....	110
VIII. 18. Sociedad de la información y comunicaciones.....	112
VIII. 19. Transportes .....	113
VIII. 20. Turismo .....	115
VIII. 21. Vivienda y construcción.....	117
IX. IMPLANTACION DE LA VENTANILLA UNICA .....	118
IX.1. Portal y sistema de informacion. ....	119
IX.2. Sistema de tramitacion telematica. ....	122
IX.3. Sistema de gestion y mantenimiento .....	123
IX.3. Futuros puntos a abordar .....	124
X. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INTERIOR ..	125
X.1. El IMI, una herramienta de cooperación administrativa. ....	125
X.2. Estructura y aplicación en España. ....	125
X.3. Avances en el establecimiento del IMI-Servicios .....	129
XI. PROCESO DE EVALUACIÓN MUTUA.....	132

## ÍNDICE DE CUADROS

Calendario del Programa de Trabajo para la Transposición de la Directiva de Servicios .....	21
Funciones de los diferentes responsables de la transposición de la Directiva de Servicios .....	25
Descripción de las áreas de trabajo en las que se ha organizado la transposición de la Directiva de Servicios .....	37
Resultados iniciales del proceso de identificación de la normativa y procedimientos potencialmente afectados.....	39
Resultados finales del proceso de identificación de la normativa y procedimientos potencialmente afectados.....	42
Principales modificaciones normativas en las Comunidades Autónomas	52
Autorizaciones suprimidas por área y administración.....	78
Requisitos suprimidos por área y administración.....	79
Resultados del área administración pública.....	81
Resultados del área asuntos sociales.....	84
Resultados del área comercio.....	89
Resultados del área consumo.....	89
Resultados del área cultura .....	91
Resultados del área defensa .....	92
Resultados del área deporte .....	93
Resultados del área economía y hacienda.....	94
Resultados del área educación.....	95
Resultados del área empleo .....	97
Resultados del área energía.....	100
Resultados del área industria.....	103

Resultados del área interior .....	105
Resultados del área justicia .....	107
Resultados del área medio ambiente.....	109
Resultados del área salud .....	110
Resultados del área servicios de agricultura .....	112
Resultados del área sociedad de la información y comunicaciones .....	113
Resultados del área transportes .....	114
Resultados del área turismo .....	116
Resultados del área vivienda y construcción .....	117
Estructura del sistema IMI para la Directiva de Servicios .....	127
IMI: número de Autoridades Competentes (CAs) creadas por cada Coordinador .....	129
IMI: número de Autoridades Competentes (CAs) creadas por cada Coordinador Autonómico .....	130
IMI: nº de Autoridades Competentes (CAs) en los 30 estados del EEE	130
Calendario para el proceso de evaluación mutua.....	137

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I: Municipios de gran población que forman el Grupo de Trabajo de Impulso para adaptación de la normativa local a la Directiva de Servicios .....	138
Anexo II: Listado de normativa reglamentaria estatal modificada.....	139

## I. LA DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006 RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, en adelante Directiva de Servicios, es una de las piezas fundamentales de la estrategia comunitaria de impulso económico y de consolidación del mercado interior que se han instrumentado en el contexto de la agenda de Lisboa.

Su objetivo es alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros. La Directiva pretende, por tanto, reducir cargas administrativas y otorgar mayor seguridad jurídica a aquellos que desean prestar un servicio, a través de un establecimiento permanente (libertad de establecimiento) o sin recurrir a dicho establecimiento (libertad de prestación de servicios).

Estas dos libertades ya se consagran en los Tratados constitutivos de la Unión, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha ido definiendo, merced a numerosos casos, los perfiles de estas libertades, así como su interacción con otros principios y objetivos de interés general, como son los de la protección de la salud, de la seguridad o del medio ambiente. Así, se han acuñado principios y criterios que acotan el alcance de las regulaciones nacionales cuando pueden entrar en colisión con las libertades de establecimiento y prestación de servicios.

A pesar de ello, a principios de esta década, la existencia de numerosas barreras impedía todavía hablar de un mercado único de servicios, lo cual quedó patente en el informe sobre *“El estado del mercado interior de servicios”* publicado por la Comisión Europea en julio de 2002. En este contexto, quedó clara la necesidad de superar el enfoque sectorial o caso por caso seguido hasta entonces para construir el mercado interior y de dictar una norma de alcance general que permitiera asentar de manera definitiva unas reglas del juego en lo que se refiere al mercado interior de servicios.

El trámite de aprobación de la Directiva fue prolongado y rodeado de un intenso debate. Finalmente, solucionados los aspectos que habían despertado más reticencias y aclarada la relación de la nueva norma con otros instrumentos comunitarios específicos y su compatibilidad con el modelo social europeo, en particular en lo que se refiere a las cuestiones

laborales, se aprueba la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. La Directiva contiene los elementos fundamentales para impulsar una reforma normativa y de funcionamiento de las Administraciones Públicas en el conjunto de la Unión, orientada hacia un funcionamiento efectivo del mercado único de servicios. La Directiva entró en vigor el 28 de diciembre de 2006, disponiendo los Estados miembros de un plazo de transposición de tres años, que finaliza el 28 de diciembre de 2009.

Respecto a su contenido, en términos generales, la Directiva de Servicios:

- Se aplica a una amplia gama de actividades de servicios, en concreto, a todos los que no se excluyan explícitamente de su ámbito de aplicación. La Directiva excluye algunos sectores, aunque los Estados miembros pueden, si así lo desean, aplicar a todos o parte de esos servicios excluidos los principios generales y mecanismos recogidos en la Directiva, como el de “ventanilla única”.
- Promueve la introducción de nuevas formas de control de las actividades de servicios más eficaces y menos gravosas para ciudadanos y empresas. En concreto, se propone la sustitución de los regímenes de autorización previa y determinados requisitos que se exigen en numerosas ramas de servicios por otros medios de control menos restrictivos y desincentivadores de la actividad.
- Establece que los Estados miembros se deberán abstener de exigir los requisitos de su legislación nacional a los prestadores establecidos en otros Estados miembros, excepto cuando tales requisitos estén justificados por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente, no sean discriminatorios y no vayan más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo que persiguen.
- Exige simplificar los procedimientos administrativos y la adopción de un sistema de ventanilla única para el acceso a la información y la tramitación electrónica, y contribuir a mejorar la calidad de los servicios, lo cual es fundamental para el buen funcionamiento del mercado interior y la competitividad de los servicios en Europa.
- Dispone obligaciones jurídicamente vinculantes para que todas las autoridades competentes de los Estados miembros cooperen entre sí a efectos de garantizar la supervisión de los prestadores y sus servicios.

## II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS: UNA OPORTUNIDAD PARA REFORMAR LA REGULACIÓN DEL SECTOR SERVICIOS

Además del objetivo de creación de un auténtico mercado interior de servicios que se persigue en el ámbito comunitario, la transposición de la Directiva de Servicios tiene importantes **implicaciones directas sobre el marco de regulación del sector servicios en España**, el más importante de nuestra economía.

Por una parte, consolida la aplicación de los **principios de buena regulación**, lo que permite suprimir las barreras y obstáculos que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, reduciendo al mismo tiempo todo tipo de cargas administrativas para los prestadores de servicios.

Por otra parte, la simplificación de procedimientos y la implantación de la ventanilla única impulsan la **modernización de las Administraciones Públicas**, adoptando comportamientos más centrados en las demandas y necesidades de las empresas y de los usuarios.

A través de la ventanilla única electrónica, cualquier ciudadano puede obtener la información y realizar telemáticamente los trámites necesarios para la puesta en marcha de una actividad de servicios, tan sólo se excluye aquellos trámites que, por su naturaleza, requieren una comprobación presencial. Además, las Administraciones deben estar en contacto permanente, y coordinadas con las del resto de los países de la Unión Europea para garantizar un funcionamiento eficaz del mercado en todo el ámbito comunitario.

Todo lo anterior redundará en una **mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios**, derechos que, además, se refuerzan con medidas específicas. Así, se garantiza que cualquier usuario de servicios tenga acceso a los servicios ofertados por cualquier prestador de la Unión Europea; se obliga a los prestadores de servicios a actuar con transparencia, poniendo a disposición del usuario información relevante sobre sí mismo (nombre, forma jurídica, dirección, en su caso, autorización) y sobre las condiciones de la prestación (características del servicio ofrecido, precio, garantías). Las Administraciones deben informar, asesorar y asistir a los usuarios de servicios para que puedan realizar reclamaciones ante las autoridades competentes en caso de litigios con los prestadores de servicios, independientemente del país en que se ubiquen.



Con la mejora del marco de la regulación consecuencia de la transposición de la Directiva de Servicios se crea un entorno más favorable a la actividad, a la creación de empleo, a la puesta en marcha de nuevos proyectos emprendedores y, en general, a la **dinamización del sector servicios** con repercusiones positivas en el conjunto de la actividad económica, del que se derivarán ganancias de eficiencia y productividad de los sectores implicados, además de un incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para empresas y ciudadanos.

### III. EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

Considerando las implicaciones económicas directas de la aplicación de la Directiva de Servicios, el 8 de marzo de 2007, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) creó un Grupo de Trabajo compuesto por el Ministerio de Economía y Hacienda (responsable) y todos los demás ministerios (competentes), al que le encomendó preparar un programa de trabajo para impulsar la transposición de la Directiva de Servicios antes del 28 de diciembre de 2009 y que identificara las principales actuaciones que los distintos ministerios debían desarrollar incluyendo, en las áreas de su competencia, la pertinente cooperación con las administraciones autonómicas y locales.

El Grupo de Trabajo se reunió en cuatro ocasiones y presentó el 26 de julio de 2007 a la CDGAE un **Programa de Trabajo**, que ha regido las actuaciones de la transposición hasta diciembre de 2009 y en el que se destacaba que:

- El cumplimiento de lo establecido en la Directiva era una oportunidad para impulsar la modernización y simplificación de la regulación. El proceso de aplicación de la Directiva se encontraba así estrechamente ligado al ejercicio más amplio del programa de mejora de la regulación y reducción de cargas administrativas.
- La transposición de esta Directiva suponía importantes oportunidades para las empresas españolas exportadoras de servicios.

En el Programa de Trabajo quedaron recogidos los principios que debían inspirar todo el proceso de transposición, así como las principales líneas de actuación y el Grupo de Trabajo para la Transposición de la Directiva de Servicios debía elevar periódicamente informes a la CDGAE sobre los avances del proceso.

### III.1 PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO

El Programa de Trabajo para la Transposición de la Directiva de Servicios gira en torno a tres principios:

- Aplicar un **enfoque ambicioso** para alcanzar ganancias de competitividad en relación con los otros Estados miembros, aprovechando al máximo la fuerza y el impulso reformador que contiene la Directiva de Servicios.
- La responsabilidad en las tareas de transposición corresponde a cada Administración en el ámbito de sus **competencias**. Por tanto, compete a cada Administración garantizar una completa y rigurosa transposición de la Directiva de Servicios en el ámbito de sus competencias.
- Debe existir una estrecha **colaboración** entre las Administraciones implicadas. Esto resulta esencial teniendo en cuenta el marcado carácter horizontal (abarca competencias de todos los ministerios) y vertical (afecta a los tres niveles de la Administración: estatal, autonómico y local) de la Directiva de Servicios.

### III.2 LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Dada la amplitud de la tarea, el Programa de Trabajo se presenta en cuatro grandes líneas de actuación: coordinación y cooperación con las administraciones implicadas; incorporación de la Directiva de Servicios al Derecho interno; implantación de la ventanilla única y establecimiento del sistema de Información sobre el Mercado Interior.

#### III.2.1. COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES IMPLICADAS Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.

En el Programa de Trabajo quedó patente que, aunque las distintas Administraciones eran responsables de asegurar el cumplimiento de la Directiva en el ámbito de sus competencias antes de finalizar el período de transposición, era necesario establecer un esquema de colaboración entre las tres administraciones para otorgar un impulso adicional y contribuir a facilitar el proceso de transposición y de adaptación normativa al utilizar mecanismos ágiles para el intercambio de opiniones y consultas. Más aún, aseguraría la necesaria coherencia de los cambios normativos que se llevaran a cabo, especialmente en aquellos ámbitos que exigieran adaptaciones en la normativa de las tres administraciones.

En este contexto, el Grupo acordó que la coordinación se efectuara a través de un **esquema simultáneo de colaboración sectorial**, utilizando para ello las Conferencias Sectoriales y otros órganos de apoyo más ágiles, como las reuniones de Mesa de Directores Generales y otras reuniones de técnicos, y de una **coordinación horizontal o general**.

En resumen, cada ministerio y cada Comunidad y Ciudad con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias designaría un **interlocutor único** cuyo papel sería impulsar el proceso de transposición en su centro. De igual manera, se designarían a responsables de área en cada administración, al objeto de articular una adecuada coordinación sectorial.

Asimismo, el Programa de Trabajo incidía sobre la necesidad de articular un plan de formación sobre la Directiva de Servicios dirigido fundamentalmente a aquellas personas que debían identificar la normativa afectada, proceder a evaluarla y, en su caso, modificarla, así como a los participantes en la elaboración de nueva normativa o desarrollo de normativa ya en vigor que deben conocer la Directiva con objeto de no incluir disposiciones contrarias a la misma.

Este programa de formación, se apoyaría también en un sistema de comunicación sobre la Directiva de Servicios, a través de la página Web del Ministerio de Economía y Hacienda, en la que se incluiría:

- una breve historia del proceso de elaboración de la Directiva.
- un resumen de la misma y su texto completo.
- la relación actualizada de las actividades o eventos que se hacen en España ligados a la transposición (seminarios, conferencias, etc.).
- una lista de preguntas básicas y respuestas sobre la misma.
- documentación sobre el procedimiento de transposición de la Directiva en España.

### **III.2.2. INCORPORACIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS AL DERECHO INTERNO**

Se consideró conveniente incorporar la Directiva de Servicios al Ordenamiento Jurídico siguiendo un doble enfoque:

- Aprobación de una **Ley de transposición de carácter horizontal** (Ley Paraguas) que incluyera los principios generales de la Directiva y aportara un marco jurídico de referencia sobre la regulación presente y futura de las actividades de servicios.

- **Adaptación de las normas sectoriales en vigor.** Esta última actuación se estructurará en tres fases:
  - identificación de la normativa potencialmente afectada,
  - evaluación de compatibilidad con la Directiva, y
  - modificación de la normativa sectorial.

### III.2.3. IMPLANTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA

La ventanilla única exige que los prestadores puedan llevar a cabo todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio a través de un único punto y por vía electrónica. Para ello, era necesario:

- Identificar todos los procedimientos y trámites afectados por la Directiva de Servicios.
- Aprobar un Programa de Trabajo específico para la implantación de la ventanilla única que permitiera utilizar las redes existentes.
- Establecer un Plan de Trabajo con las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias.

### III.2.4. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESTADOS MIEMBROS

La cooperación administrativa es esencial para el adecuado funcionamiento del mercado interior de los servicios, de ahí que la Directiva contemple obligaciones jurídicamente vinculantes para que los Estados miembros puedan cooperar eficazmente a través de procedimientos electrónicos, con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y sus servicios.

La cooperación administrativa debe efectuarse directamente entre autoridades competentes a través de un sistema electrónico, el sistema de Información sobre el Mercado Interior (IMI), creado por la Comisión Europea. Para su puesta en marcha era necesario:

- Identificar a todas las autoridades competentes susceptibles de pertenecer al sistema en los tres niveles de la Administración.
- Designar al departamento encargado de gestionar el sistema, así como de elaborar un Programa de Trabajo para su puesta en marcha.

CALENDARIO DEL PROGRAMA DE TRABAJO																																			
2009												2008												2007											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Reuniones GTDS	█			█	█							█		█					█					█		█		█	█						
Reuniones MM, CCAA, FEMP		█			█								█												█			█	█						
Ley Paraguas	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Identificación																																			
Evaluación	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Ley Ómnibus																																			
Reglamentos estatales	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Modificación CCAA	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Modificación EELL	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
D e r e c h o													I n t e r n o																						

## **IV. COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES IMPLICADAS Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.**

Dada la envergadura del Programa de Trabajo y las diferentes áreas de actuación, era preciso coordinar las acciones de todos los agentes involucrados en el proceso de transposición. Como se analiza más adelante, la coordinación alcanza el ámbito comunitario, el estatal, el autonómico y el local, y ha supuesto un entramado institucional que alcanza a alrededor de 650 personas involucradas directamente en la transposición y que participan de forma activa en las diferentes reuniones.

### **IV.1. COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS**

Dada la complejidad de la transposición de la Directiva de Servicios en los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, la Comisión Europea decidió instaurar un Grupo de Expertos en la Transposición, donde están representados 30 Estados miembros, bajo la presidencia de la Comisión.

Estas reuniones, celebradas en Bruselas, tienen por objetivo:

- Fijar criterios similares de interpretación y transposición de la Directiva de Servicios.
- Determinar la forma de informar sobre los resultados de la transposición y las vías de notificación posterior.
- Poner en común la forma de aplicación de determinados artículos.
- Analizar y estudiar determinados aspectos técnicos relacionados con la implantación de la ventanilla única.
- Informar y diseñar el sistema de cooperación administrativa (IMI)

Se ha asistido a 37 reuniones en Bruselas, en las que han participado los Ministerios de Economía y Hacienda, Política Territorial, Presidencia, Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y de Industria, Turismo y Comercio. De esas reuniones, siete se han celebrado en el seno del grupo IMAC-IMI para el establecimiento del sistema de cooperación administrativa y una dentro del Comité de la Directiva 98/34.

Asimismo, han tenido lugar varias reuniones bilaterales con la Comisión Europea en Madrid, con una delegación del grupo de transposición del Reino Unido, que se desplazó a Madrid en junio de 2008, y con el grupo de transposición de Países Bajos en Ámsterdam.

## IV.2. COORDINACIÓN HORIZONTAL

La **coordinación de carácter horizontal** ha permitido dotar de mayor coherencia a todo el proceso de transposición. A través de esta se encauzan las orientaciones generales y los mensajes a transmitir al resto de responsables y se impulsan los trabajos a realizar. Asimismo, se aprueban los instrumentos de trabajo y se analizan los avances realizados en temas horizontales como la ventanilla única o la cooperación administrativa.

La coordinación horizontal se ha venido instrumentando por medio de:

- El Grupo de Trabajo interministerial para la Transposición de la Directiva de Servicios, en el que participan todos los ministerios. Se ha reunido en 13 ocasiones desde el inicio de la transposición.
- Las reuniones de interlocutores únicos de Ministerios, Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y la Federación Española de Municipios y Provincias. Todos estos interlocutores han participado desde julio de 2007 en siete reuniones, así como en la Conferencia General de Evaluación normativa.

Todo ello ha permitido impulsar la transposición y ha fomentado la participación e implicación activa de todas las Administraciones y se ha visto completado con **grupos de carácter técnico** que han abordado cuestiones más específicas en relación con la transposición.

## IV.3. GRUPOS DE COORDINACIÓN TÉCNICA

Se han constituido diversos grupos técnicos para elaborar una propuesta de ley paraguas y para implantar la ventanilla única. Asimismo, en las distintas áreas, se han constituido grupos técnicos sectoriales con participación de ministerios, CCAA y FEMP para examinar las implicaciones en cada uno de los sectores.

### IV.3.1. GRUPO TÉCNICO INTERMINISTERIAL PARA ELABORAR EL BORRADOR DE LA LEY PARAGUAS

Con el fin de elaborar un borrador de anteproyecto de “Ley Paraguas” o Ley horizontal de transposición de la Directiva de Servicios, en julio de 2007 se constituyó un Grupo Técnico interministerial, compuesto

por expertos de los Ministerios de Economía y Hacienda, Asuntos Exteriores y de Cooperación, Administraciones Públicas, y de Industria, Turismo y Comercio. Dicho grupo se reunió a lo largo del 2007 en 20 ocasiones.

#### **IV.3.2. GRUPOS TÉCNICOS SECTORIALES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN NORMATIVA**

Dada la especificidad de las materias que abarca la Directiva de Servicios, su amplitud y heterogeneidad, la incorporación de sus principios al Derecho interno, requería abordar el proceso de forma sectorial.

En este sentido, cada ministerio ha sido responsable de impulsar la coordinación en sus áreas de competencia, convocando con cierta periodicidad reuniones sectoriales de carácter técnico en las que participen los responsables de área de las CCAA. De hecho, se han celebrado 33 reuniones de carácter técnico, con el objetivo de establecer criterios consistentes a la hora de identificar y evaluar la regulación dentro de cada área, con independencia de que se trate de normativa estatal, autonómica o local.

Al mismo tiempo, la coordinación sectorial en este ámbito se ha visto reforzada, desde el punto de vista institucional, al incluir en las convocatorias de las Conferencias Sectoriales y Mesas de Directores Generales un punto en su orden del día referido al estado de la transposición de la Directiva y a las modificaciones normativas.

A continuación se resumen las funciones de los diferentes responsables de la transposición de la Directiva de Servicios, en cuanto a la coordinación horizontal y sectorial:



	<b>RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE TRANSPOSICIÓN</b>	<b>EVALUACIÓN</b>	<b>COORDINACIÓN SECTORIAL</b>	<b>COMUNICACIÓN DE RESULTADOS</b>
<b>INTERLOCUTORES ÚNICOS DE LOS MINISTERIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulsar el proceso de transposición de la Directiva en el ámbito de su ministerio</li> <li>- Participar activamente en la coordinación horizontal a través del GTDS</li> <li>- Trasladar las orientaciones horizontales a los coordinadores de área de su ministerio</li> <li>- Trasladar al ministerio coordinador (MEH) las dificultades o dudas que puedan surgir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsables de que se lleve a cabo la evaluación de la normativa estatal en las áreas de su competencia</li> <li>- Responsables de que se lleve a cabo la cumplimentación de los cuestionarios de evaluación (relativos a dicha normativa)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulsar la coordinación sectorial con las CCAA en las áreas de su competencia</li> <li>- Establecer orientaciones para la identificación y evaluación de la normativa</li> <li>- Convocar periódicamente reuniones de carácter técnico entre el ministerio y las CCAA (con responsables del área correspondiente de las CCAA)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Examinar la consistencia de la identificación y evaluación de las distintas CCAA en relación con las áreas atribuidas por el GTDS.</li> <li>- Comunicar al ministerio coordinador (MEH) los resultados de la identificación y evaluación de la normativa de su área (estatal y de las CCAA)</li> </ul>
<b>INTERLOCUTORES ÚNICOS DE LAS CCAA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulsar la puesta en práctica y el cumplimiento de la Directiva en el ámbito de su Comunidad Autónoma</li> <li>- Designar responsables de área en su Comunidad Autónoma</li> <li>- Trasladar las orientaciones horizontales a los responsables de área de su Comunidad Autónoma</li> <li>- Participar activamente en la coordinación horizontal a través de las reuniones de interlocutores únicos de ministerios, CCAA y FEMP</li> <li>- Trasladar al ministerio coordinador (MEH) las dificultades o dudas que puedan surgir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsables de que se lleve a cabo la evaluación de la normativa de su Comunidad Autónoma (por los responsables de área)</li> <li>- Responsables de que se lleve a cabo la cumplimentación de los cuestionarios de evaluación (por los responsables de área correspondientes)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsables dentro de su Comunidad Autónoma de la coordinación sectorial</li> <li>- Garantizar la participación de los responsables de área de su Comunidad Autónoma en las reuniones sectoriales que convoquen los ministerios</li> <li>- Comunicar al MEH aquellos problemas que puedan surgir en relación con la coordinación sectorial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar un seguimiento de los trabajos que desarrollan los responsables de área de su Comunidad Autónoma</li> <li>- Comunicar al ministerio coordinador (MEH) o a los ministerios sectoriales problemas que puedan surgir</li> </ul>
<b>COORDINADORES DE ÁREA DE LOS MINISTERIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulsar el proceso de transposición de la Directiva en el ámbito de su área</li> <li>- Trasladar al interlocutor único de su ministerio las dificultades o dudas que puedan surgir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsables de que se lleve a cabo la evaluación de la normativa estatal en su área</li> <li>- Responsables de que se lleve a cabo la cumplimentación de los cuestionarios de evaluación (relativos a dicha normativa)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulsar la coordinación sectorial con las CCAA en su área</li> <li>- Establecer orientaciones para la identificación y evaluación de la normativa</li> <li>- Convocar periódicamente reuniones de carácter técnico entre el ministerio y las CCAA (con responsables del área correspondiente de las CCAA)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Examinar la consistencia de los resultados de la identificación y evaluación de las CCAA en relación con su área</li> <li>- Informar de la coordinación sectorial y trasladar los resultados de la identificación y evaluación al interlocutor único de su ministerio</li> </ul>
<b>RESPONSABLES DE ÁREA DE LAS CCAA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulsar la puesta en práctica y el cumplimiento de la Directiva en el ámbito de su Comunidad Autónoma en su área correspondiente</li> <li>- Informar al interlocutor único de su Comunidad Autónoma de los trabajos que se realizan sectorialmente</li> <li>- Trasladar al interlocutor único de su Comunidad Autónoma o al interlocutor único del ministerio competente en su área las dificultades o dudas que puedan surgir.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsables de que se lleve a cabo la evaluación de la normativa afectada de su área en su Comunidad Autónoma</li> <li>- Responsables de la cumplimentación de los cuestionarios de evaluación (relativos a dicha normativa).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participar en la coordinación sectorial que ponga en marcha el ministerio correspondiente a su área y sugerir, en su caso, reuniones específicas</li> <li>- Mantener informado al interlocutor único de su Comunidad Autónoma en relación con la coordinación sectorial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicar al ministerio competente en su área los avances y resultados de la identificación y evaluación.</li> <li>- Informar al interlocutor único de su Comunidad Autónoma de todas sus actuaciones.</li> </ul>

### IV.3.3. GRUPO TÉCNICO DE VENTANILLA ÚNICA

En junio de 2008 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos encargó al Ministerio de la Presidencia, antes de Administraciones Públicas, que presidiese el grupo de trabajo responsable de la puesta en marcha y funcionamiento de la ventanilla única.

Este Ministerio impulsa los trabajos y realiza propuestas a un Comité Asesor, en el que están representados los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria, Turismo y Comercio y de Interior, además del Ministerio de Presidencia. Este Comité adopta las decisiones estratégicas en relación con la puesta en marcha y funcionamiento de los distintos elementos que componen la ventanilla única. Adicionalmente, se ha creado un Grupo Técnico compuesto por interlocutores de los distintos Ministerios, CCAA y la FEMP.

- El **Comité Asesor**, se ha reunido en varias ocasiones y sus miembros han estado en permanente contacto electrónico con el fin de cotejar y validar el desarrollo de la ventanilla.
- El **Grupo Técnico del las CCAA y FEMP** se ha reunido en cuatro ocasiones y han tenido lugar reuniones bilaterales con todas las Comunidades Autónomas y 30 Entidades locales.
- Se han mantenido reuniones con los Colegios Profesionales para integrar en la ventanilla sus trámites.
- Se han mantenido reuniones con las Cámaras de Comercio para estudiar su posible participación como colaboradores sociales.
- En un primer momento las relaciones con los organismos de la AGE se establecieron a través de los interlocutores de SIA, en noviembre, ante el lento avance se estableció el contacto directamente con dichos interlocutores para impulsar las tareas de los contenidos.
- Por último, el Ministerio participa en las reuniones de coordinación en Bruselas, tanto de procedimiento como del PSC, a las que asisten todos los Estados miembros y la Comisión Europea. En este grupo de trabajo ha presentado la agrupación de actividades de servicios elaborada partiendo de la clasificación europea NACE, la maqueta del portal y se ha participado en un estudio de usabilidad junto con algunos Estados Miembros.

#### IV.4. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Para completar la coordinación y la difusión de los contenidos de la Directiva de Servicios, han resultado esenciales las acciones de formación y comunicación.

Por lo que se refiere a la **formación**, el Ministerio de Economía y Hacienda ha impartido 19 jornadas de formación técnica a petición de 11 Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Comunidad de Madrid, Islas Baleares, Islas Canarias, Castilla y León, Galicia, País Vasco Principado de Asturias, Cataluña y Comunidad Valenciana) y en 4 ministerios (Ministerio de Educación, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Ministerio de Presidencia y Ministerio de Medio Ambiente). A estas jornadas de formación y difusión hay que añadir 34 jornadas de formación específica en el área comercial impartidas por la Dirección General de Política Comercial de Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en otras 11 Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Comunidad de Madrid, Islas Baleares, Islas Canarias, Castilla y León, Castilla La Mancha, Navarra, País Vasco, Cataluña y Comunidad Valenciana) y en la FEMP. Por otra parte se ha participado en la difusión de la Directiva de Servicios y su transposición en diversos foros, principalmente convocados por asociaciones empresariales, Colegios Profesionales y cámaras de comercio.

Por otro lado, el Ministerio de Política Territorial, a través de la Dirección General de Cooperación Local, ha impartido otras 19 jornadas de formación para las Entidades Locales en Islas Baleares, Andalucía (8 jornadas en cada provincia para técnicos, y otras dos en Sevilla y Granada para cargos electos), Cantabria, Asturias, Canarias, (2 jornadas, en Tenerife y Gran Canaria), Madrid, Valencia y Castilla-La Mancha. Asimismo, dado que el sector comercial es una de las áreas más afectadas por la DS, el MITYC consideró oportuno realizar jornadas de formación específicas sobre este sector, de las cuales 3 por centrarse en el área de la venta ambulante han tenido lugar en colaboración con asociaciones del sector y la FEMP, 1 impartida en Portugal a través de un foro de ámbito ibérico, y 1 celebrada en el seno del Grupo de Trabajo de Coordinación de la Inspección en materia de comercio, entre cuyas conclusiones figura la necesidad de impartir formación sobre inspección a los entes locales.

Adicionalmente, los trabajos de **comunicación** se han reforzado con el mantenimiento de información completa y actualizada permanentemente en la página Web del Ministerio de Economía y Hacienda. En esta página se han incluido los aspectos y documentación necesaria para comprender la Directiva de Servicios, así como todos los avances del proceso de transposición en España.

Es en esta misma página Web donde se ha alojado la aplicación SIENA (Sistema de Identificación y Evaluación de la Normativa Afectada por la Directiva de Servicios), y a la que tienen acceso mediante contraseña más de 900 usuarios de la AGE, las Comunidades Autónomas y Colegios Profesionales, con el objetivo de identificar y evaluar su normativa.

## V. INCORPORACIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS AL DERECHO INTERNO

Es importante subrayar que la transposición normativa es un proceso complejo que incluye un ejercicio bastante novedoso de evaluación de la normativa existente en numerosos sectores de actividad y, en su caso, su posterior modificación para adaptarla a los principios y criterios de la Directiva. Lógicamente estas adaptaciones sectoriales eran necesarias para asegurar, al final del proceso, un marco normativo claro y simplificado en los principales sectores afectados por la Directiva de Servicios.

Ahora bien, esta forma de proceder difícilmente agotaría las modificaciones jurídicas necesarias para dar por transpuesta la Directiva, y no aseguraría que se introdujeran nuevas restricciones en el futuro. De esta manera, el esquema sectorial debía completarse con la elaboración de una Ley horizontal o “Ley Paraguas”, que incorporara los principios generales de la Directiva y aportara un marco jurídico de referencia más allá del plazo de transposición.

Por tanto, el enfoque que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptó en julio de 2007 en relación con la incorporación al Derecho interno de la Directiva de Servicios fue doble:

- La adopción de una ley horizontal de transposición.
- Adaptaciones normativas sectoriales, que incluyen tanto la aprobación de medidas específicas como la modificación de disposiciones vigentes.

### V.1. ENFOQUE HORIZONTAL: IMPULSO DE UNA “LEY PARAGUAS” AMBICIOSA. EL CAMBIO DE MODELO DE REGULACIÓN.

La primera concreción y marco de referencia de la transposición de la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español es la **Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.**

### V.1.1. ¿POR QUÉ UNA LEY HORIZONTAL DE TRANSPOSICIÓN?

Diversas razones aconsejaban la adopción de una Ley de carácter horizontal que transpusiera los elementos esenciales de la Directiva de Servicios a nuestro ordenamiento jurídico y se convirtiera en una norma de referencia:

- En primer lugar, dado que la Directiva contiene una serie de principios que deben guiar la regulación de las actividades de servicios, no sólo en el momento de su entrada en vigor, sino también en lo sucesivo, resultaba conveniente **fijar criterios de actuación para las Administraciones Públicas** cuando se enfrentan a la tarea de diseñar una **nueva regulación**.
- En segundo lugar, la Directiva dicta reglas de actuación con vocación de permanencia para la **coordinación de las distintas Administraciones y autoridades competentes** y, de nuevo, aplicables a situaciones muy diversas, por lo que parecía razonable contener estas reglas en un marco general.
- En tercer lugar, la adopción de una legislación horizontal podía resultar especialmente necesaria como **salvaguarda contra las disposiciones** en áreas específicas **que pudieran escapar a la evaluación** de la normativa, así como para garantizar que queden cubiertas las actividades de servicios que se regulen en el futuro.
- Por último, la adopción de una Ley horizontal de transposición permitiría dotar de mayor visibilidad y efectividad a las disposiciones de la Directiva de Servicios. En este sentido, la nueva Ley **facilitaría la derogación o modificación de normas contrarias a la Directiva, al disponerse de un instrumento jurídico interno**. En el caso de que una norma fuera incompatible con el contenido de la Directiva, la nueva Ley permitiría invalidarla directamente.

**En consecuencia**, la adopción de una **Ley horizontal** de transposición de carácter ambicioso se configuraba como el **instrumento adecuado para alcanzar los objetivos** perseguidos: suprimir las barreras que restringen injustificadamente el acceso y ejercicio de actividades de servicios, consolidar un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsar la modernización de las Administraciones Públicas para que se centren en las necesidades de empresas y consumidores, así como garantizar una mejor protección de los derechos de los usuarios de los servicios.

## V.1.2. RESUMEN DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es el resultado de un cuidadoso proceso de tramitación guiado por los principios de transparencia y de buena regulación.

El Ministerio de Economía y Hacienda, a partir de las aportaciones de un grupo técnico interministerial constituido en julio de 2007, elaboró un borrador de anteproyecto de Ley de transposición. El anteproyecto fue elevado en dos ocasiones a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y en tres a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. En esta tramitación previa todos los ministerios realizaron observaciones que sin duda contribuyeron a mejorar el texto.

El 27 de octubre de 2008 el Consejo de Ministros aprobó el anteproyecto, del que se solicitó dictamen al Consejo Económico y Social, a la Comisión Nacional de la Competencia y al Consejo de Consumidores y Usuarios y fue presentado a la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL).

Además, considerando la importancia del anteproyecto y su carácter básico, se consideró conveniente, en aras de cumplir con los principios de buena regulación y de tener en cuenta las observaciones de las Administraciones implicadas en su cumplimiento, que fuera sometido a audiencia pública, con consulta específica a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Así, se recibieron observaciones y comentarios de la Ciudad Autónoma de Melilla y de ocho Comunidades Autónomas: Comunidad de Madrid, Cataluña, La Rioja, Castilla y León, Castilla-La Mancha, País Vasco, Islas Canarias y Región de Murcia. Por otra parte, el anteproyecto de Ley fue sometido a audiencia pública a través de la página Web del Ministerio de Economía y Hacienda, con una alta participación; se recibieron aportaciones desde muy distintos estamentos: empresas privadas, asociaciones empresariales, profesionales y expertos del mundo académico.

Por último, el Consejo de Estado emitió su dictamen preceptivo el 23 de marzo y el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley el 27 de marzo de 2009 para su remisión a las Cortes Generales. La Ley fue publicada en el BOE el 24 de noviembre, entrando en vigor el 25 de diciembre.

### V.1.3. CONTENIDO DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

El **objeto de la Ley** es establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que no resulten justificadas o proporcionadas.

La Ley reproduce el **ámbito de aplicación**<sup>4</sup> de la Directiva de Servicios, y hace hincapié en los siguientes apartados:

- **Libertad de establecimiento.** Incluye un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. Únicamente podrán mantenerse estos regímenes cuando no sean discriminatorios, sean necesarios y proporcionados. Además como criterio general, las autorizaciones se concederán por tiempo indefinido y tendrán efecto en todo el territorio español. Asimismo, incorpora elementos de transparencia, simplicidad y objetividad a los procedimientos, prohíbe supeditar el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio al cumplimiento de determinados requisitos excesivamente restrictivos y somete a evaluación previa la utilización de otros requisitos que sólo pueden aplicarse excepcionalmente.
- **Libre prestación de servicios.** Incluye igualmente un principio general según el cual sólo podrá supeditarse el acceso de prestadores establecidos en otros Estados miembros a una actividad de servicios o su ejercicio temporal en territorio español al cumplimiento de requisitos cuando éstos no sean discriminatorios por razón de la nacionalidad; estén justificados por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente; y sean proporcionados.

---

<sup>4</sup> Siguiendo la Directiva, esta Ley no será de aplicación a las siguientes actividades: Los servicios no económicos de interés general; los servicios financieros; los servicios y redes de comunicaciones electrónicas; los servicios en el ámbito del transporte, incluidos los servicios portuarios; los servicios de las empresas de trabajo temporal; los servicios sanitarios; los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, y la radiodifusión; las actividades de juego, incluidas las loterías; las actividades vinculadas al ejercicio de la autoridad pública; los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a los niños y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas proporcionados directa o indirectamente por las Administraciones Públicas; los servicios de seguridad privados; y los servicios prestados por notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.

Además, la Ley suprime los obstáculos con que se encuentran los destinatarios que desean utilizar servicios prestados por prestadores establecidos en otros Estados Miembros.

- **Simplificación administrativa.** Se garantiza el derecho de los prestadores de poder realizar, por medio de ventanilla única electrónica, todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio; se obliga a las Administraciones Públicas a eliminar los procedimientos y trámites que ya no sean necesarios o a sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores, y a aceptar los documentos de otros Estados miembros de los que se desprenda que un requisito exigido está cumplido.
- **Política de calidad de los servicios.** Incluye las líneas de actuación en torno a las cuales las Administraciones Públicas fomentarán un alto nivel de calidad de los servicios, así como las obligaciones de los prestadores respecto a la información que deben proveer y en materia de reclamaciones. Adicionalmente, para favorecer el acceso a la información a los destinatarios de los servicios, se suprimen las prohibiciones totales de realizar comunicaciones comerciales en el caso de las profesiones reguladas, y se mejora la calidad y la oferta de los servicios ofrecidos al eliminar las restricciones no justificadas en materia de actividades multidisciplinares, de modo que no se podrá obligar a los prestadores de servicios al ejercicio de una única actividad de forma exclusiva.
- **Cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores.** Contiene obligaciones de cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros. Con el fin de garantizar una supervisión eficaz y una protección adecuada de los destinatarios de los servicios, se incluye un mecanismo de alerta mediante el cual si las autoridades tienen conocimiento de actos o circunstancias de carácter grave relativos a una actividad o a un prestador de servicios que puedan ocasionar perjuicios graves, informarán inmediatamente a todos los Estados Miembros y a la Comisión Europea.
- **Comité para la mejora de la regulación de las actividades de servicios.** Se crea este nuevo órgano de cooperación multilateral que tiene como objeto el seguimiento y la coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo en las diferentes administraciones para la correcta transposición de la Directiva. En él estarán representadas todas las Comunidades Autónomas y la Administración Local.



#### V.1.4. ¿EN QUÉ SE CONCRETA EL CARÁCTER AMBICIOSO DE LA LEY?

A continuación, se destacan algunos de los aspectos en los que la regulación incluida en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, no reproduce lo dispuesto en la Directiva, sino que, con objeto de maximizar los efectos económicos de la Directiva e impulsar una dinamización más profunda del sector servicios, promueve o bien un ámbito de aplicación más ambicioso, o bien una aplicación de los principios fuerza de la Directiva con menos restricciones.

Los beneficios esperados de la entrada en vigor de esta Ley, en términos de eficiencia, productividad y empleo, serán tanto mayores cuanto más amplio sea el ámbito de aplicación. Si bien, el ámbito de aplicación de la Ley no se ha modificado respecto del de la Directiva, no por ello debe impedirse que dichos sectores puedan beneficiarse de la entrada en vigor de la ventanilla única. Por ello, la Ley propone un **ámbito de aplicación ampliado para el capítulo de simplificación administrativa**.

Con objeto de **reforzar el principio de libertad de establecimiento**, la Ley introduce específicamente, a diferencia de la Directiva de Servicios, alternativas de regulación que permiten la aplicación del principio de proporcionalidad: las comunicaciones y las declaraciones responsables. Además, limita en mayor medida algunas de las restricciones contempladas en la Directiva en materia de aplicación de silencio negativo, o limitación del número de autorizaciones o de utilización de los requisitos sujetos a evaluación, entre otros.

La Ley también suaviza a través de dos vías las limitaciones que al principio de **Libre prestación de servicios** contempla la Directiva con objeto de fomentar una aplicación efectiva de este principio fundamental. Así no contempla excepciones a la prohibición de determinados requisitos que restringirían enormemente la libre prestación de servicios, como la obligación de estar establecido en territorio español o la obligación de obtener una autorización concedida por autoridades españolas, y limita las excepciones a este principio a aquellos sectores o áreas concretos en los que se ha detectado que podrían surgir problemas para la aplicación del mismo.

También en materia de **simplificación administrativa**, la Ley contempla menos excepciones, para fomentar un ejercicio efectivo

de simplificación que conduzca a una reducción de costes para los prestadores.

Por último, con objeto de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, cabe destacar tres novedades:

- Se incluye un **régimen de infracciones y sanciones** en caso de incumplimiento de las obligaciones de información de los prestadores de servicios que remite al previsto en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios, evitando así que se produzcan solapamientos con lo allí dispuesto sobre incumplimiento de obligaciones de información a los consumidores que pudieran dar lugar a una doble sanción administrativa.
- Se crea el **Comité para la mejora de la regulación de las actividades de servicios** con el objetivo de coordinar las actuaciones que se lleven a cabo en las diferentes administraciones para la correcta transposición de la directiva y aplicación de la Ley.
- Con objeto de asegurar la consistencia entre esta Ley y sus normas de desarrollo, se ha añadido un apartado relativo a la **responsabilidad de la Administración Pública competente** en el caso de que el Reino de España fuera sancionado tras un procedimiento de infracción que tenga su origen en una norma que resulte contraria a la Directiva de Servicios.

#### V.1.5. CAMBIO DE MODELO DE REGULACIÓN.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, **crea un marco de referencia** e introduce una serie de principios a los cuales tendrá que ajustarse toda la normativa que regula las actividades de servicios. Toda la regulación del sector terciario en vigor y toda la regulación que se adopte en el futuro deberán satisfacer ciertas condiciones y superar una serie de **filtros de buena regulación** que introduce esta Ley en nuestro ordenamiento jurídico.

Este nuevo marco regulatorio para el sector servicios introduce **nuevas formas de control de la actividad** más eficaces y que son resulten menos gravosas para ciudadanos y empresas.

Así, el acceso a una actividad de servicios se encuentra frecuentemente supeditado a la obtención de una o varias

**autorizaciones previas** por parte de las distintas Administraciones competentes, lo que supone una **barrera de entrada**, en ocasiones innecesaria, que distorsiona el funcionamiento de los mercados de servicios. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio promueve, con carácter general, **pasar del control ex ante de la actividad** que supone la exigencia de una autorización previa, **a un control o a posteriori** de la misma, a partir de la realización de una comunicación o una declaración responsable, que permita un régimen efectivo de control y supervisión de la actividad una vez que ésta se ha iniciado. De este modo, se crea una nueva relación entre administrador y administrado, que supone un control más eficiente de la calidad y seguridad de los servicios al tiempo que se reducen las barreras y los costes de entrada a la actividad económica.

Este **cambio de modelo regulatorio** se sustenta fundamentalmente en dos tipos de **razones**. Primero, el control a priori desincentiva la actividad y supone una barrera de entrada que aumenta los costes, reduce la competencia, deja mayor lugar para la arbitrariedad y para las actividades vinculadas a la búsqueda de rentas e introduce incertidumbre, retrasos y distorsiones en muchos casos innecesarias en la ordenación de la actividad económica. Segundo, el control ex ante de las actividades de servicios no supone en muchos casos una mayor garantía de la seguridad y calidad de los servicios. De no existir el control y la supervisión de las actividades una vez que el prestador comienza a ejercer la actividad, el control ex ante resultaría inefectivo. Un régimen de autorización previa tan sólo permite comprobar que el prestador cumple los requisitos que se exigen en la normativa antes de comenzar la actividad. Ahora bien, no permite garantizar que tales requisitos se cumplirán durante el ejercicio de la misma.

En definitiva, **la seguridad y la calidad de los servicios** están mejor protegidos con el control ex post de la actividad y se evitan al mismo tiempo las distorsiones y las ineficiencias que introduce el modelo de regímenes de autorización previa.

Ahora bien, **en ocasiones, el mantenimiento de autorizaciones previas estará justificado y resultará una opción proporcionada** con respecto a algún objetivo de interés general. En la decisión de mantener o no una autorización previa juega un papel muy relevante la **consideración de los daños o perjuicios** que podría causar un prestador que comience a ejercer una actividad sin cumplir los requisitos exigidos en la normativa. Sólo cuando este posible daño resulte grave, irreparable e irreversible estará justificado mantener el control ex ante de la actividad. En caso contrario, se deberá suprimir

el régimen de autorización previa y pasar a un régimen de control ex post de la actividad.

## **V.2. ENFOQUE SECTORIAL: CONSOLIDACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El proceso de adaptaciones sectoriales de la normativa estatal, autonómica y local se ha estructurado en tres fases: identificación de la normativa potencialmente afectada, evaluación de compatibilidad con la Directiva y modificación de la normativa sectorial.

Además, la estrategia de actuación difiere en función de que la normativa afectada sea de la AGE y Comunidades Autónomas o de Entidades Locales y Colegios Profesionales. De esta manera, la necesidad de identificar y evaluar normativa de 8.114 municipios, hizo recomendable elaborar una estrategia diferente para las Entidades Locales. Asimismo, por sus características se optó por llevar a cabo un enfoque específico para la adaptación de la normativa colegial.

### **V.2.1. FASE DE IDENTIFICACIÓN**

La fase de identificación de la normativa potencialmente afectada por la aplicación de la Directiva de Servicios, comenzó antes de la creación del Grupo de Trabajo Interministerial para la Transposición de la Directiva de Servicios. Se centró en las cuatro líneas de actuación del programa de trabajo: agentes involucrados, normativa, procedimientos electrónicos y autoridades competentes.

Por lo que se refiere a la normativa y a efectos de organizar las diferentes adecuaciones, los sectores afectados por la Directiva de Servicios se agruparon en 22 áreas de actividad, que se recogen en el siguiente cuadro:

AREA	EJEMPLO DE NORMATIVA INCLUIDA	AREA	EJEMPLO DE NORMATIVA INCLUIDA
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	Se refiere al régimen general de licencias que conceden las entidades locales y la normativa horizontal del procedimiento común	<b>INDUSTRIA</b>	Empresas instaladoras, calidad industrial, seguridad industrial, Instalaciones, talleres de reparación, ITV, aparatos elevadores, propiedad industrial,...
<b>ASUNTOS SOCIALES</b>	Juventud, discapacidad, actividades de tiempo libre, mediación familiar, centros sociales, centros de menores, centros de personas mayores, prestación de ayuda a domicilio, familia, mayores,...	<b>INTERIOR</b>	Normativa sobre uso de armas y explosivos en el ámbito de una prestación de servicios, normativa en materia de seguridad que afecte a prestadores de servicios, venta, entrega, instalación y mantenimiento de equipos de seguridad, autoescuelas, espectáculos públicos, en general normativa de orden público que afecte a actividades económicas, servicios de detective privado...
<b>COMERCIO</b>	Grandes superficies, establecimientos de descuento duro, venta ambulante, venta a domicilio, ventas especiales, venta ocasional, ferias comerciales, obligaciones de registro para actividades comerciales,...	<b>JUSTICIA</b>	Sociedades profesionales, abogados y procuradores
<b>CONSUMO</b>	Normativa sobre protección a los consumidores (requisitos relativos a utilización de idiomas, a publicidad, a seguros,...), servicios de publicidad,...	<b>MEDIO AMBIENTE</b>	Normativa sobre ruido, protección ambiental, uso de cotos privados, caudales fluviales, protección de fauna, flora, espacios naturales, ordenación del territorio, que se ligen al ejercicio de una actividad de servicios. Climatología y meteorología.
<b>CULTURA</b>	Reglas sobre prestación de servicios en el área de propiedad intelectual (sociedades de gestión colectiva), museos privados, servicios privados de arqueología,...	<b>SALUD</b>	Normativa sanitaria establecimiento y libre prestación: piscinas de uso público, sanidad mortuoria, formación de manipuladores de alimentos, publicidad sanitaria, centros de tatuaje, centros de bronceado, formación personal de ambulancias, servicios de limpieza hospitalarios, centros de belleza, requisitos de salud pública impuestos a restaurantes...
<b>DEFENSA</b>	Entidades de homologación y acreditación de material de defensa.	<b>SUELO Y URBANISMO</b>	Ejecución de obras, uso de suelo rústico para la prestación de servicios privados (limitación de operadores económicos), construcción campos de golf,...
<b>DEPORTE</b>	Formación, establecimientos deportivos, gimnasios,...	<b>SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	Sector postal, formación específica del sector de comunicaciones, actividades de comercio electrónico...
<b>EDUCACIÓN</b>	Centros escolares privados, centros de educación infantil, conciertos educativos, comedores escolares, escuelas de música, universidades privadas, centros de FP, centros públicos que ofrezcan servicios en condiciones de mercado.	<b>TRANSPORTES</b>	Formación, actividades de alquiler, servicios auxiliares del transporte, servicios de mudanzas, actividades comerciales en puertos y aeropuertos, transporte funerario, fotografía aérea...
<b>EMPLEO</b>	Prevención de riesgos laborales, registro de cooperativas	<b>TURISMO</b>	Campamentos, albergues, hoteles, hostales, congresos, casas rurales, turismo activo, agencias de viajes, establecimientos de restauración, balnearios, guías turísticos...
<b>ENERGÍA</b>	Servicios en el área de energía, autorización de instalaciones, gasolineras,...	<b>VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN</b>	Laboratorios de control de calidad, servicios de alquiler, servicios de intermediación inmobiliaria, servicios profesionales de intermediación inmobiliaria,...
<b>ECONOMÍA Y HACIENDA</b>	Normativa genérica sobre colegios profesionales, agentes de aduanas, ciertos juegos promocionales.	<b>SERVICIOS AGRICULTURA</b>	Servicios en el ámbito de agricultura, pesca, ganadería, desarrollo rural servicios relacionados con la alimentación (servicios de certificación de denominaciones de origen, indicaciones geográficas, etc.

Por lo que respecta a la **identificación** de procedimientos y normativa en cada área y considerando la complejidad de la interpretación de la Directiva, así como la difícil definición de “servicio”, durante esta fase, que se dio por finalizada el 17 de abril 2008, se optó por aplicar un criterio de identificación amplio **incluyendo todo aquello que potencialmente pudiera estar afectado**.

Así cualitativamente, la identificación que se realizó fue amplia y ambiciosa, tal y como se establecía en el Programa de Trabajo. La finalidad era evitar, en la medida de lo posible, que quedara fuera de estudio normativa que a priori parecía no estar afectada por la Directiva, pero que sí debía someterse a la evaluación. Por este motivo, **algunos de los casos identificados serían descartados al final** después de confirmar, tras un análisis en profundidad que no estaban incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva.

Por otro lado, la información se estructuró en torno a procedimientos sectoriales para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio durante la vida de la actividad, y normativa horizontal que debía ser examinada a la luz de la Directiva. Ello dio lugar a la noción de **caso identificado**, en el que se resume toda la normativa que afecta a la realización de una determinada actividad de servicios (instalación de un establecimiento comercial, acceso a la actividad de guía turístico, obtención del carnet de instalador de baja tensión, etc.).

Asimismo, se aprovechó esta fase para **identificar los procedimientos que ya se realizaban telemáticamente**, con vistas a instaurar la ventanilla única, identificar a las **autoridades competentes** que deberán incorporarse al sistema de cooperación administrativa e **identificar a todos los agentes de la AGE y CCAA que debían estar presentes en el proceso de transposición**.

En abril de 2008 se habían identificado alrededor de **7000 casos**, que fueron clasificados en las 22 áreas sectoriales de actividad y que pasarían a ser evaluados.

El siguiente cuadro refleja los resultados finales del proceso de identificación de la normativa y procedimientos potencialmente afectados por área de actividad y administración<sup>5</sup>:

---

<sup>5</sup> En los cuadros en los que se recogen numéricamente los casos identificados y afectados se ha tenido en cuenta la identificación inicial que se hizo de los posibles supuestos afectados por la Directiva de Servicios. Si se ponen en consonancia con el número de las autorizaciones y requisitos suprimidos que se reflejan en los cuadros finales, se pone de manifiesto que estos últimos son mucho menores que aquellos lo que obedece a que la identificación se hizo con un criterio extensivo, incluyendo todo aquello que suscitase duda de su posible afectación por la norma comunitaria, aunque posteriormente una vez estudiado el caso en profundidad, se llegase a la conclusión contraria.

**Nº CASOS IDENTIFICADOS POR ÁREA Y ADMINISTRACIÓN (18 de abril de 2008)**

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ASUNTOS SOCIALES	COMERCIO	CONSUMO	CULTURA	DEFENSA	DEPORTE	ECONOMÍA Y HACIENDA	EDUCACIÓN	EMPLEO	ENERGÍA	INDUSTRIA	INTERIOR	JUSTICIA	MEDIO AMBIENTE	SALUD	SERVICIOS DE AGRICULTURA	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	SUELO Y URBANISMO	TRANSPORTES	TURISMO	VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN	Totales
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO</b>	30	2	12	4	8	6	19	11	65	26	130	62	37	10	226	81	75	6	1	50	12	29	<b>902</b>
ANDALUCÍA		27	45	9	13		3	95	40	9	6	14	24	1	170	65	69			22	20	10	<b>642</b>
ARAGÓN	40	16	29	4	21		13		4	7	5	6	40		56	43	51		6	9	14	4	<b>368</b>
CANTABRIA		14	22	2	1		1	16	5		7	8	2		24	11	31				18	2	<b>164</b>
CASTILLA Y LEÓN		12	12	6	23		17	2	12	3	2	8	4		163	18	50		3	4	14	1	<b>354</b>
CASTILLA-LA MANCHA	1	20	26	1	6		9	4	19	4	30	19		1	248	21	19	2	6		17	13	<b>465</b>
CATALUÑA O CATALUNYA	16	11	20	14	14		3	2	9	9	7	25	11	4	177	105	119		2	9	9	5	<b>571</b>
CIUDAD DE MELILLA			5										5		5	2					1	11	<b>29</b>
COMUNIDAD DE MADRID	10	17	86	8	8		15	32	19	10	4	10			112	56	32		7	23	21	27	<b>497</b>
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	7	3	10	3				2	7		8	14	9		51	31	15		2		10	1	<b>173</b>
COMUNIDAD VALENCIANA		6	44	3			7	3	6	3	9	26	14		46	8	67	4	4		9	1	<b>260</b>
EXTREMADURA		10	22	2	11		2	5	2	6			6		17	9	57				15	24	<b>188</b>
GALICIA	2	32	30	5	18		26	13	108	68		2	5		60	44	68		1	17	39	70	<b>608</b>
ILLES BALEARS	7	23	32				8	1		9		24	17		26	34	71			3	82	3	<b>340</b>
ISLAS CANARIAS	3	14	23	4	12		1	5	11	4	17	9	3		52	18	18	1	3	1	21	2	<b>222</b>
LA RIOJA	8	18	34	2			8	4	6	8	3	2	7		100	3	19	1	3		14	3	<b>243</b>
PAÍS VASCO O EUSKADI	1	19	21	5	18				11	3		20	13		40	10	56		12	13	23	32	<b>297</b>
PRINCIPADO DE ASTURIAS		10	12	4	6		2	1	2	3	9	1	3		181	24	73	5	4	3	9	8	<b>360</b>
REGIÓN DE MURCIA	2	1	32	3	20		1	8	9		4	5			76	17	83		1		10	2	<b>274</b>
<b>Totales</b>	<b>126</b>	<b>255</b>	<b>517</b>	<b>79</b>	<b>179</b>	<b>6</b>	<b>135</b>	<b>204</b>	<b>335</b>	<b>172</b>	<b>241</b>	<b>255</b>	<b>200</b>	<b>16</b>	<b>1830</b>	<b>600</b>	<b>973</b>	<b>19</b>	<b>55</b>	<b>154</b>	<b>358</b>	<b>248</b>	<b>6958</b>

En esta fase de identificación se realizó un **gran esfuerzo** por parte de los departamentos ministeriales para intentar tener la mayor parte de la normativa identificada, así como por **homogeneizar los casos identificados por la AGE y las CCAA**. Adicionalmente, todas las Comunidades Autónomas respondieron de forma muy activa desde el principio de la fase de identificación

Este ejercicio de identificación permitió además determinar cuantitativamente que la mayor parte del peso de la transposición al Derecho interno se encontraba en las Comunidades Autónomas, siendo menos de 13% los casos competencia de la Administración General del Estado. Cualitativamente, la coordinación sectorial resultaba por tanto fundamental en la fase de evaluación.

## V.2.2. FASE DE EVALUACIÓN

El Programa de Trabajo establecía que la fase de evaluación comenzara una vez estuvieran disponibles los cuestionarios de evaluación elaborados por la Comisión Europea y que se utilizarían como informe final de la transposición. Estos cuestionarios estaban disponibles desde febrero de 2008, y debieron rellenarse a través de un sistema electrónico en línea, homogéneo y disponible para todos los Estados miembros y la Comisión Europea<sup>6</sup>, lo que facilita el sistema de evaluación mutua a partir de 2010.

Ahora bien, conforme se fue conociendo el contenido de estos cuestionarios, se observó que se caracterizan por ser informes de resultado sobre la normativa finalmente modificada, por lo que no contribuían a facilitar el examen del stock actual de normativa. Así, para facilitar dicho examen sectorial de manera ordenada, lo que era necesario para determinar qué habría que modificar y para asegurar dicha modificación en tiempo y forma, el Grupo de Trabajo interministerial para la Transposición de la Directiva de Servicios aprobó la creación de **nuevas herramientas** que orientaran la fase de evaluación:

- **Manual de evaluación.** El manual elaborado consiste en una guía orientativa de la evaluación, en la que se detalla paso a paso el examen a que debe someterse la normativa identificada. De este modo se facilita el análisis necesario que ha de conducir a que toda la normativa sea compatible con la Directiva de Servicios. Cada Ministerio y cada Comunidad Autónoma debía realizar el análisis descrito en la guía e informar del resultado de este análisis por medio de otro de los instrumentos que se han desarrollado: el cuestionario de evaluación.

---

<sup>6</sup> Sistema IPM (*Interactive Policy Making*)



- **Cuestionario de evaluación.** Se elaboró un cuestionario con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de evaluación y, en su caso, de modificación de la normativa. El cuestionario está compuesto de una serie de preguntas, la mayor parte de ellas cerradas y pretende dar respuesta a una serie de objetivos esenciales: facilitar la coordinación sectorial y un ejercicio de evaluación consistente; permitir hacer un seguimiento de la fase de modificación normativa, ya que en el cuestionario deben recogerse los cambios normativos que se introduzcan como resultado del proceso de evaluación, y facilitar, al final del periodo de transposición, la cumplimentación de los cuestionarios de evaluación de la Comisión Europea.

Ambos instrumentos, fueron puestos a disposición de todas las Administraciones siguiendo los **principios de transparencia y modernización administrativa**, siendo adoptados también por las CCAA. Es por ello que, para facilitar el proceso de transposición, la Secretaría General de Política Económica y Economía Internacional construyó una **aplicación informática on line denominada SIENA** (Sistema de Identificación y Evaluación de la Normativa Afectada). Dicha aplicación, accesible mediante contraseñas desde la página Web del Ministerio de Economía y Hacienda para todas las administraciones, permite a los usuarios consultar y evaluar todos los casos identificados potencialmente afectados por la Directiva de Servicios, así como consultar los cuestionarios de evaluación.

Además de estos instrumentos, la **Generalitat de Cataluña** distribuyó a todos los interlocutores únicos una **plantilla de evaluación complementaria** y de apoyo que completaba al cuestionario introducido en SIENA. Por otra parte, durante esta fase de evaluación se reforzó la **coordinación tanto horizontal como sectorial**. A nivel horizontal, se convocó una Conferencia General de Evaluación para tratar con mayor detalle aspectos concretos relativos a la evaluación de la normativa afectada como: el ámbito de aplicación de la Directiva, el “test de necesidad”, el “test de proporcionalidad”, los requisitos prohibidos, los requisitos evaluables o la simplificación de procedimientos con objeto de favorecer la utilización de criterios homogéneos entre Administraciones a la hora de llevar a cabo la evaluación. A nivel sectorial, cada Ministerio, en sus áreas de competencia, impulsó la coordinación convocando con cierta periodicidad reuniones sectoriales de carácter técnico y cuya finalidad era conseguir una evaluación consistente por parte de los tres niveles de la administración. El número de casos finalmente afectados es el siguiente:

**Nº CASOS AFECTADOS POR LA DIRECTIVA POR ÁREA Y ADMINISTRACIÓN**

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ASUNTOS SOCIALES	COMERCIO	CONSUMO	CULTURA	DEFENSA	DEPORTE	ECONOMÍA Y HACIENDA	EDUCACIÓN	EMPLEO	ENERGÍA	INDUSTRIA	INTERIOR	JUSTICIA	MEDIO AMBIENTE	SALUD	SERVICIOS DE AGRICULTURA	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	SUELO Y URBANISMO	TRANSPORTES	TURISMO	VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN	Totales
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO</b>	4		9	1	2	2	6	4	24	14	52	37	28	5	43	35	65	3		25	12	10	<b>381</b>
ANDALUCÍA		10	36	5	6			19	32	4	5	6	21		7	26	27				1	10	<b>215</b>
ARAGÓN	25	7	28		3				3			3	23		40	13	23			1	1	1	<b>171</b>
CANTABRIA		8	15						4								11				11	1	<b>50</b>
CASTILLA Y LEÓN		8	4	6	3		2		8	1	1	1	4		30	18	1		1		13	1	<b>102</b>
CASTILLA-LA MANCHA	1	6	19		2			2	6	3	4	3			19		2				12	1	<b>80</b>
CATALUÑA O CATALUNYA	13	8	19	10	14		2		8	6	6	19	10	3	72	45	87			1	9	1	<b>333</b>
CIUDAD DE MELILLA			5										5		5	2					1		<b>18</b>
COMUNIDAD DE MADRID		11	73	8	4			10	6	4	4	10			21	28	15		0	2	12	1	<b>209</b>
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	7	2	10	3				1	5		6	6	8		6	21	7		2		10	1	<b>95</b>
COMUNIDAD VALENCIANA		5	32				2	1	2		7	8	12		23	5	34		1		9	1	<b>142</b>
EXTREMADURA		5	12		4				2	2			4			8	30				11	1	<b>79</b>
GALICIA		15	11	4					21	6		2			56	15	46				35	5	<b>201</b>
ILLES BALEARS	2	8	31				2		1	4		7	17		20	5	23			3	82	2	<b>207</b>
ISLAS CANARIAS		4	17		9		1	2	3				3		25	6	12		2		14		<b>98</b>
LA RIOJA		7	16				2	4	2				1		25		11		1		13	1	<b>83</b>
PAÍS VASCO O EUSKADI		7	19	5	2				11			17	11		39	9	16				23	2	<b>161</b>
PRINCIPADO DE ASTURIAS		5	10	4	1			1	2	1	7	1	3		177	5	57			2	9	2	<b>287</b>
REGION DE MURCIA		1	8	3	3		1	2	3		1	2			59	16	68		1		5		<b>173</b>
<b>Totales</b>	<b>52</b>	<b>117</b>	<b>374</b>	<b>49</b>	<b>53</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>46</b>	<b>143</b>	<b>45</b>	<b>93</b>	<b>122</b>	<b>150</b>	<b>8</b>	<b>667</b>	<b>242</b>	<b>535</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>34</b>	<b>283</b>	<b>41</b>	<b>3092</b>

## V.2.3. PRINCIPALES MODIFICACIONES

### V.2.3.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### V.2.3.1.1. LEY 25/2009, DE 22 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO. LEY OMNIBUS.

La Ley **25/2009, de 22 de diciembre**, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio o Ley Ómnibus se concibe con un doble objetivo:

- Por un lado, responde a la transposición de la Directiva de Servicios y a la necesaria adaptación de la regulación de las actividades de servicios en España a la norma de transposición horizontal, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Por otro lado, acomete una **reforma estructural y en profundidad, con un enfoque ambicioso, de la regulación** del sector servicios, tomando como punto de partida los principios de buena regulación propuestos por la Directiva, que se extienden también a otras actividades.

En concreto, **La Ley 25/2009 modifica 48 leyes estatales** sobre diversas materias<sup>7</sup> con el fin crear un **entorno regulatorio más favorable y transparente** para el desarrollo de la actividad económica, a través de las **siguientes medidas**:

- Se generaliza la introducción de las **nuevas formas de control de la actividad**, a través de la sustitución de la figura de la autorización previa que rige el acceso en numerosas actividades por **comunicaciones** de inicio de la actividad o **declaraciones responsables** por parte del prestador a la Administración
- **se eliminan requisitos y otros obstáculos** existentes en la regulación que restringen innecesaria o desproporcionadamente la puesta en marcha de actividades de servicios e impiden o retrasan los nuevos proyectos emprendedores y la creación de empleo.

---

<sup>7</sup> **Áreas afectadas (nº de leyes modificadas):** administración pública (3), consumo (1), servicios profesionales (3), empleo (4), servicios industriales y construcción (6), energía (3), transporte y comunicaciones (8), medioambiente y agricultura (12), sanidad (3), propiedad intelectual (1), otras (4).

- Se incorporan modificaciones de importante calado para los prestadores de servicios, como son: la **validez en todo el territorio nacional de la habilitación** para el ejercicio de la actividad, de modo que el prestador no tenga que obtener una nueva autorización en cada Comunidad Autónoma en la que quiere ejercer y la **simplificación los procedimientos administrativos** (tramitación telemática, supresión de autorizaciones provisionales, unificación de trámites de apertura y funcionamiento). Además, se impone el **silencio positivo** como norma general y se introducen **principios de buena regulación** en la concesión de autorizaciones cuando su número es limitado.

Relación de leyes que se modifican:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Modificación del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.
- Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.
- Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.
- Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero de recursos fitogenéticos.
- Texto Refundido de Tasas Fiscales aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.
- Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.
- Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco.
- Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

- Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales.

#### **V.2.3.1.2 LEY 1/2010, DE 1 DE MARZO, DE REFORMA DE LA LEY 7/1996, DE 15 DE ENERO, DE ORDENACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA**

En relación a la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, cabría destacar las siguientes líneas de actuación para su adaptación a la Directiva de Servicios:

**1. Ausencia de autorización, como criterio general**, sin perjuicio de las licencias de carácter municipal, en virtud de las competencias de los Ayuntamientos en materia de urbanismo, por ejemplo.

**2. La ausencia de autorización como criterio general, se completa con un régimen excepcional que permite establecer una autorización específica** que deberá en todo caso cumplir con una serie de requisitos de buena regulación (necesidad, no discriminación y proporcionalidad) y de mínima distorsión del mercado, exigidos por la Directiva de servicios. Así:

- a. Cuando concurren razones imperiosas de interés general relacionadas con la distribución comercial**, como la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la ordenación del territorio y la conservación del patrimonio histórico y artístico y la protección de los consumidores entendida conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la instalación de establecimientos comerciales **podrá quedar sometida a autorización**, que se concederá por tiempo indefinido y será transmisible. . A tal efecto deberán tomarse en consideración los estudios de la doctrina científica, según la cual podría generar impacto ambiental y territorial la instalación y apertura de establecimientos comerciales a partir de los 2.500 metros cuadrados de superficie comercial.
- b. No podrán establecerse requisitos de naturaleza económica**, que supediten la concesión de la autorización, entre otros a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda de mercado, o a que se evalúen los efectos económicos de la nueva instalación en el mercado. Se prohíbe la intervención de competidores del solicitante en el proceso de tramitación de la solicitud de la autorización

**3. Se elimina la definición de gran establecimiento comercial.** El anterior texto de 1996 contenía una definición imprecisa que ha permitido a las CCAA adoptar criterios diversos que han generado problemas en cuanto a las nuevas instalaciones comerciales, no sólo en función del tamaño sino también según formatos. Se evitan tratos discriminatorios que hasta el momento se producían al distinguir en las normativas autonómicas distintos regímenes de autorización por el formato (descuento duro, mediano y gran establecimiento).

**4. Corresponde a las CCAA regular el procedimiento de autorización,** que coordinará todos los trámites necesarios para la instalación del establecimiento comercial, así como determinar la autoridad competente para su concesión. La solicitud se resolverá en un período de tiempo razonable que no excederá de seis meses y la falta de resolución expresa conllevará el silencio positivo.

**5. La reforma incluye otras modificaciones de menor calado de la LORCOMIN, sobre las que hay acuerdo con las CCAA, y que incluyen:**

- a. **Simplificación** (sustitución de inscripción por deber de comunicación) de la regulación de los Registros de Ventas a Distancia y Franquiciadores, que existen con carácter informativo en el MITYC, con el objetivo de protección del consumidor.
- b. **Se suprime la autorización previa para ejercer la venta automática.** Se mantiene la referencia a la homologación y control industrial relativos al modelo de máquina, como competencia de las Comunidades Autónomas.
- c. **Se realizan algunas modificaciones en el sistema de venta ambulante,** para adaptarlo a lo previsto en la Directiva, y que consiste fundamentalmente en la sustitución de licencias por tiempo indefinido por licencias de tiempo definido, que permiten una mayor rotación de los oferentes de servicios atendiendo siempre a que estos puedan obtener una remuneración equitativa a los capitales invertidos.
- d. **Se modifica la regulación sobre infracciones y sanciones** para adecuar su cuantía e introducir un nuevo criterio, relativo a la capacidad o solvencia económica de la empresa, para graduar las sanciones.
- e. Por último, **se añaden cinco nuevas disposiciones adicionales,** que establecen que las Administraciones Públicas competentes que incumplan lo dispuesto por el ordenamiento comunitario en la materia objeto de esta ley,

dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas, asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubieren derivado, y asimismo se subraya la obligación de llevar a cabo, en su caso, la evaluación de impacto ambiental con carácter previo a la declaración responsable o comunicación cuando ésta sea la forma de control de la actividad. Se incluye también una nueva disposición adicional referida a las condiciones de accesibilidad y no discriminación en el acceso y utilización de los establecimientos comerciales. Finalmente, se incorporan otras dos nuevas disposiciones adicionales, una relativa a la planificación urbanística de los usos comerciales y otra que propone regular el régimen jurídico de los contratos de distribución comercial.

#### **V.2.3.1.3 LEY 6/2010, DE 24 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, DE 11 DE ENERO.**

El objetivo de esta modificación, publicada en el BOE el 25 de marzo, es, por un lado, mantener la utilización de la evaluación de impacto ambiental como instrumento de preservación de los recursos naturales y defensa del medio ambiente, y por otro atender tanto a las exigencias que la actividad económica requiere, con trámites administrativos ágiles, como a la necesidad de incrementar la transparencia de las actuaciones en las que intervienen distintos órganos administrativos.

La evaluación ambiental se ha venido manifestando como la forma más eficaz para prevenir y evitar el deterioro del medio ambiente (por lo que fue incorporada a la normativa comunitaria) pero se hace necesario que se adapte y se ajuste a un marco temporal de tramitación determinado, para que sea un instrumento facilitador de la actividad económica y social. De manera que se adapta el texto de la Ley a las exigencias de dinamización de la economía y a los principios de la Directiva de Servicios:

- Se simplifica y clarifica el procedimiento administrativo de la evaluación de impacto ambiental.
- Se reducen los plazos de tramitación del procedimiento.
- Se adapta la tramitación de dicho procedimiento a las modificaciones que se introducen en el ordenamiento tras la incorporación de la Directiva: la sustitución de autorizaciones por declaraciones responsables y comunicaciones.



Con estos objetivos en la reforma se incorporan las siguientes modificaciones:

- Las actuaciones que comprende la evaluación de impacto ambiental de proyectos se delimitan clara y concretamente en fases.
- Se reduce el plazo de tramitación, se determina el efecto del incumplimiento de dicho plazo y se identifica al autor o autores del Estudio de Impacto Ambiental o de la documentación ambiental necesaria para la tramitación de proyectos.
- Se aclara el medio y determina el plazo en que debe realizarse la publicidad del proyecto.
- Se redefine el órgano sustantivo para incorporar las adaptaciones que permiten identificar la autoridad que asumirá la tramitación de la declaración de impacto ambiental en los proyectos objeto de declaración de impacto ambiental no sometidos a autorización o aprobación administrativa sino a comunicación o declaración responsable.

#### **V.2.3.1.4. NORMATIVA REGLAMENTARIA**

Además de las modificaciones legislativas de la Administración General del Estado, se hizo necesario abordar la adaptación de las normas estatales con rango reglamentario para alcanzar con la mayor rapidez un entorno más eficiente, favorable y transparente a los agentes económicos de manera que se incentive la creación de empresas y se generen ganancias en eficiencia, productividad y empleo en las actividades de servicios, además del incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para empresas y ciudadanos.

Esta adaptación no deriva solamente de las modificaciones de las leyes contenidas en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la reforma de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, sino que se refiere también a leyes que no ha sido necesario modificar por resultar ajustadas al Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, pero cuyo desarrollo reglamentario incumple sus disposiciones, por lo que sus efectos económicos tendrán más intensidad.

Con el objetivo de abordar estas modificaciones, el 12 de junio, el Consejo de Ministros adoptó un **Acuerdo sobre la adecuación de la normativa estatal reglamentaria** a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y al

Proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009 y a la reforma de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, cuyos elementos principales fueron: Aprobar el listado de reales decretos que deberán ser modificados, dar carácter prioritario a su tramitación e informar periódicamente a las Comunidades Autónomas y a los representantes de las Entidades Locales sobre las modificaciones reglamentarias previstas en sus áreas de competencia. A medida que fue avanzando el proceso de tramitación, se han producido algunas incorporaciones a la lista de Reales Decretos y Órdenes Ministeriales a modificar o derogar.

Como resultado, **118 Reales Decretos (RD) y 21 Órdenes ministeriales (OM) deben adecuarse**. Estas modificaciones reglamentarias se van a realizar **a través de 51 reales decretos y 1 Orden ministerial**, que incluyen la modificación de parte de las disposiciones de 94 Reales Decretos vigentes y la derogación completa de 24, de los cuales 15 se sustituyen por normativa reglamentaria completamente nueva.

Las áreas más afectadas son: industria, energía, salud y medio ambiente. En el anexo II se detallan las equivalencias de la normativa a modificar por ministerio competente y su modo de tramitación.

## **V.2.3.2. COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **V.2.3.2.1. ÁREAS EN LAS QUE SE CONCENTRAN LAS MODIFICACIONES**

Las adecuaciones que las Comunidades Autónomas deben realizar son de varios tipos: modificaciones en materias en las que las comunidades autónomas han asumido competencias normativas, modificaciones en materias en las que el Estado dicta normativa básica y modificaciones en materias en las que la competencia es exclusiva del Estado pero que están incorporadas al ordenamiento jurídico autonómico mediante una norma autonómica.

#### **A. Normas con rango de ley.**

Las **modificaciones más importantes**, tanto por número de leyes que se modifican como por el impacto de los cambios, se producen en las **áreas de comercio** (notablemente comercio interior, venta ambulante y ferias comerciales) **y turismo**. Todas las Comunidades Autónomas han modificado sus leyes en estos sectores dadas sus competencias normativas en los mismos.

En un segundo nivel de importancia se encuentran las adaptaciones en las áreas de **economía y hacienda** (notablemente en las leyes de Colegios Profesionales, juegos y apuestas y tasas y precios públicos) y

**medio ambiente** (especialmente leyes reguladoras de la fauna, caza y la pesca, los residuos y los parques naturales) La gran mayoría de Comunidades Autónomas están realizando modificaciones en estas áreas. En un tercer nivel de importancia están las áreas de **cultura** (principalmente en las leyes reguladoras del Patrimonio histórico), **administración pública y servicios de agricultura**. La mayoría de las comunidades están realizando modificaciones legislativas en estas áreas. Otras áreas cuyas leyes se han modificado en algunas comunidades son asuntos sociales, consumo, deporte, salud, energía, transportes e interior (notablemente leyes que regulan los espectáculos y actividades recreativas) y medio ambiente.

### **B. Normas con rango reglamentario**

Aunque la información es menos completa, las modificaciones se concentran en turismo, comercio, medio ambiente, asuntos sociales, industria, salud, deporte, servicios de agricultura, cultura y vivienda y construcción.

A continuación se resumen las principales modificaciones en las Comunidades Autónomas:

CCAA	ADAPTACIÓN REGLAMENTARIA																					
	VEHÍCULO	LEYES	LEYES A MODIFICAR POR ÁREA																		DECRETOS Y ÓRDENES	
	LEY ÓMNIBUS O DE ACOMPAÑAMIENTO	TRAMITACIÓN INDEPENDIENTE DE LEYES	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SERVICIOS DE AGRICULTURA	ASUNTOS SOCIALES	COMERCIO	CONSUMO	CULTURA	DEPORTE	ECONOMÍA Y HACIENDA	INDUSTRIA	INTERIOR	JUSTICIA	MEDIO AMBIENTE	ENERGÍA	SALUD	SUELO Y URBANISMO	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	TRANSPORTES	TURISMO		
ANDALUCÍA	Decreto-Ley 3/2009		17			3		2		3				5	1	1				1	1	92 Decretos y 27 órdenes
ARAGÓN	Decreto-Ley 1/2008 y Decreto-Ley Ómnibus (aprobado por Consejo de Gobierno el 27/04/2010)	Ley de turismo	15	2	1	3	1				1	2		3		1					1	43
CANTABRIA		Tramitación separada	4				3														1	14 decretos y 4 órdenes
CASTILLA Y LEÓN	Decreto-Ley 3/2009		20	2	2	2	2	1		1	2	1	1	3		1				1	1	39 decretos y 23 órdenes
CASTILLA-LA-MANCHA	Ley 7/2009, que modifica 6 leyes	Ley comercio minorista	7		1		2							2							1	19 decretos y 3 órdenes
GENERALITAT DE CATALUÑA	Ley ómnibus: Ley 5/2010, de 26 de marzo, de Bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de diversas normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE y un Decreto Legislativo "Ómnibus" de modificación, de acuerdo con la Ley de Bases, de las 13 leyes	5 leyes se tramitan independientemente: Decreto-Ley 1/2009 (comercio), Ley 11/2009 (espectáculos).	18	1		1	2	1						2		1				1	1	66 decretos, 28 órdenes y 3 resoluciones
COMUNIDAD DE MADRID	Ley 8/2009 de Medidas Liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas		18	1		1	4	1	1			1		5		1					1	Decreto ómnibus que modifica 34 decretos 26 órdenes.
EXTREMADURA		Tramitación separada	8		1		3		1		2										1	37 decretos, 1 nuevo decreto y 1 orden
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Ley Foral 7/2010	Foral 7/2010 Ley Foral 15/2009	8	1			2				3					1					1	21 decretos, modificados en un decreto ómnibus y 2 ordenes
COMUNIDAD VALENCIANA	Ley 12/2009 de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat		5				1		1			1		1							1	27 decretos y 23 órdenes
GALICIA	Ley 1/2010	Ley 7/2009, de modificación de la Ley del comercio interior	24	1	1		2		2		10	2		5							1	32 decretos y 13 órdenes
ISLAS BALEARES	Ley Ómnibus	Ley 8/2009 (comercio)	11	3		2	1				1		2							1	1	23 decretos y 10 órdenes
ISLAS CANARIAS		Tramitación separada de leyes. Ley 12/2009, modifica legislación comercial. Ley 14/2009 modifica ley turismo.	12		2	1	2		1	1	3		1								1	16 decretos y 6 órdenes y 4 nuevos decretos
LA RIOJA	Ley 6/2009, de Medidas Fiscales	Ley 7/2009 de Servicios sociales	11	2		3	1				4										1	14 decretos y 1 orden
PAÍS VASCO	Ley ómnibus	Ley 7/2008	12	1	1	2		1		1	2			1		1	1				1	27 decretos y 1 orden
PRINCIPADO DE ASTURIAS		Tramitación separada	3				1		1												1	23 decretos y 3 resoluciones
REGIÓN DE MURCIA	Ley 12/2009		6				3			1	1										1	19 decretos y 1 orden
CIUDAD DE MELILLA																						7 reglamentos y numerosas ordenanzas

## V.2.3.2.2. MODIFICACIONES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

### • ANDALUCÍA

La adecuación de la legislación supone modificaciones en **17 leyes**, con tramitación por medio de los siguientes vehículos:

1. Un total de **16 Leyes** han quedado modificadas mediante el **Decreto Ley 3/2009, 2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE**, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (publicado en el BOJA Num. 250, de 24 de diciembre de 2009). Las Leyes que se han reformado mediante este Decreto Ley son:

- Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo;
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía;
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía;
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía;
- Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía;
- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos;
- Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía;
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía;
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de espacios naturales Protegidos de Andalucía;
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía;
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales;
- Ley 8/1999, de 27 de octubre, de Régimen Jurídico del Espacio Natural de Doñana;
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres;
- Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante;
- Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales en Andalucía
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía.

2. Por otro lado, también se va a reformar la **Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía**, aunque esta reforma aún se encuentra en tramitación.

La **adaptación reglamentaria** supone la modificación de **92 decretos y 27 órdenes** a través de decretos y órdenes que modifican múltiples normas.

- **ARAGÓN**

La **adaptación legislativa** supone la modificación de **15 leyes**: 2 en el área de administración pública, 1 en el área de asuntos sociales, 3 en el área de comercio, 1 en el área de consumo, 1 en el área de industria, 2 en el área de interior, 3 en el área de medio ambiente, 1 en el área de salud y 1 en el área de turismo.

La adecuación se ha realizado a través dos vehículos normativos.

1. Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón, regula la sustitución del régimen de autorización por el de declaración responsable, estableciendo, además, otras medidas de simplificación administrativa, como consecuencia de la aplicación de la Directiva de Servicios.
2. Decreto-Ley Omnibus, aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón el 27 de abril de 2010 y sin que se haya publicado por el momento en el Diario oficial correspondiente, que incluye las modificaciones citadas, salvo las modificaciones en materia de turismo, que se tramitan separadamente (texto del proyecto de modificación de ley de turismo publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón el 27 de octubre de 2009).

La **adaptación reglamentaria** supone la modificación de 43 decretos: 1 en el área de administración pública, 2 en el área de servicios agricultura, 1 en el área de asuntos sociales, 5 en el área de comercio, 1 en el área de cultura, 3 en el área de industria, 2 en el área de interior, 5 en el área de medio ambiente, 9 en el área de salud, 13 en el área de turismo y 1 en el área de vivienda y construcción.

- **CANTABRIA**

La **adecuación de la legislación** supone modificaciones en 4 leyes, que se tramitan a través de dos vehículos normativos:

1. El primero, un Anteproyecto que reforma la normativa en el ámbito del comercio, modificando:
  - Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria;
  - Ley 8/2006, de 27 de junio, de Estructuras Comerciales de Cantabria; y derogando:

- Ley 5/1998, de 15 de mayo, de Ordenación de los Certámenes FERIALES OFICIALES en Cantabria;

2. El segundo, un Anteproyecto de Ley que modifica la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria.

**La adaptación reglamentaria** supone la modificación de 14 decretos y 4 órdenes: 1 en el área de comercio; decreto y 1 orden en el área de servicios de agricultura, 2 en el área de vivienda y construcción, 5 en el área de turismo, 1 en el área de medio ambiente; 4 decretos y 4 órdenes en el área de salud;

## • CASTILLA Y LEÓN

Castilla y León ha realizado en plazo la transposición de la Directiva de Servicios.

En las materias que son competencia de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con el Estatuto de Autonomía, mediante el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 247, de 26 de diciembre de 2009 y con entrada en vigor el 27 de diciembre de 2009) se ha dado cumplimiento a la Disposición Final Tercera, apartado 1, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

La adecuación legislativa ha supuesto la modificación de 20 leyes:

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León;
- Ley 11/1998, de 5 de diciembre, de Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León;
- Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León;
- Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León;
- Ley 6/1997, de 22 de mayo, de Ferias Comerciales Oficiales de Castilla y León;
- Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.
- Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León;
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León;
- Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León;

- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León;
- Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León;
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León;
- Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León;
- Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar;
- Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León;
- Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía de Castilla y León;
- Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario;
- Ley 3/1990, de 16 de marzo, de Seguridad Industrial de Castilla y León;
- Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales;
- Ley 14/2001, de 22 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas;

La **adaptación reglamentaria** prevé la adecuación de 39 decretos y 23 órdenes, estando condicionada por la adaptación reglamentaria que realice la Administración General del Estado.

- **CASTILLA-LA-MANCHA**

La **adaptación legislativa** ha supuesto modificaciones en **7 leyes**, a través de dos vehículos normativos:

1. El primero modifica la Ley 7/1998, de 15 de octubre, del Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.
2. Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, que modifica 6 leyes:
  - Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha;
  - Ley 2/1997, de 30 de mayo, de Actividades FERIALES de Castilla-La Mancha;
  - Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha;
  - Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha;
  - Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha



- Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha.

La **adaptación reglamentaria** supone la modificación de 19 decretos y 3 órdenes: 7 decretos y 1 orden en el área de salud, 1 decreto en el área de asuntos sociales, 1 decreto en el área de industria, 1 decreto en el área de medio ambiente y 7 decretos en el área de turismo y 2 decretos en el área de economía y hacienda y 1 orden en el área de vivienda y construcción, y 1 orden en el área de agricultura.

- **COMUNIDAD DE MADRID**

La **adaptación legislativa** supone la modificación de **18 leyes** a través de **2 vehículos**:

1. La Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, BOCM nº 308, 29/12/2009, que modifica 16 leyes:

- Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos;
- Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid;
- Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid;
- Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid;
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid;
- Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid;
- Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid;
- Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid;
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Madrid;
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid;
- Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno;
- Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama;

- Ley 6/1990, de 10 de mayo, de Declaración del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara;
- la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares;
- Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos y
- Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.

La Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y la Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, que modificaron 5 leyes para avanzar en la transposición de la Directiva de Servicios:

- Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo en la Comunidad de Madrid
- Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid.
- Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.
- Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid.

La **adecuación reglamentaria** supone modificaciones que afectan a unas 50 normas, muchas de las cuales se recogen en un decreto ómnibus cuyos trabajos están muy avanzados (entre los que figuran 3 decretos en el área de servicios sociales, 1 decreto en materia de medio ambiente, 2 decretos en materia de agricultura, 3 en materia de comercio, 5 en materia de turismo, 2 en materia de sanidad, 2 en materia de juventud, 1 en materia de transportes y 1 en materia de actividades recreativas)

- **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

La adaptación legislativa ha supuesto supone los siguientes cambios:

1. Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.
2. Ley Foral 7/2010, de 6 de abril, de modificación de la Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, en el número de boletín 46.

3. Ley Foral 6/2010, de 6 de abril, de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior., publicada en el Boletín Oficial de Navarra, el miércoles, 14 de abril de 2010, en el número de boletín 46, que modifica 7 leyes:

- Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra,
- Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego,
- Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,
- Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo,
- Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de Comercio No-Sedentario de Navarra, en la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra.
- Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

La **adaptación reglamentaria** supone modificaciones en 21 decretos y 2 órdenes: 1 en el área de comercio, 6 en el área de educación, 3 en el área de economía y hacienda, 2 en el área de interior, 1 decreto y 2 órdenes en el área de salud, 7 en el área de turismo y 1 en el área de vivienda y construcción.

#### • **COMUNIDAD VALENCIANA**

La Ley 12/2009, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV 6171, de 30 de diciembre de 2009) ha modificado las leyes relacionadas a continuación para su adecuación a la Directiva de Servicios:

- Ley 8/1986 sobre ordenación del comercio y superficies comerciales
- Ley 3/1998 de Turismo de la Comunidad Valenciana
- Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

En este momento, se encuentran en trámites de modificación, la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana y la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos, que requieren también adecuación.

La **adaptación reglamentaria** supone modificaciones o derogaciones en 27 Decretos y 23 Ordenes: 2 decretos y 7 ordenes en el área de servicios de agricultura, 2 decretos y 2 ordenes en el área de asuntos sociales, 6 decretos y 6 ordenes en el área de comercio, 1 decreto en el área de deporte, 2 decretos y 5 ordenes en el área de industria, 1

decreto en el área de medio ambiente, 2 órdenes en el área de energía, 8 decretos en el área de turismo, 4 decretos y 1 orden en el área de sanidad y 1 decreto en el área de vivienda y construcción.

- **EXTREMADURA**

La **adaptación legislativa** supone modificaciones en 9 leyes, excluidas aquellas que deban de adaptarse a lo dispuesto en la legislación básica del Estado:

- Ley 4/1984, de 27 de diciembre, Ley de Mercados;
- Ley 3/2002, de 6 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura;
- Ley 7/2006, de 9 de noviembre, por el que se extiende el régimen de la licencia comercial específica a la implantación de establecimientos comerciales de descuento duro (derogación);
- Ley 4/2001, de 26 de abril, de actividades feriales de Extremadura;
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura;
- Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura;
- Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y
- Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura
- Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias

La **adaptación reglamentaria** supone modificaciones en 37 decretos y 1 orden: 10 decretos en el área de servicios de agricultura, 2 decretos en el área de asuntos sociales, 3 decretos en el área de comercio, 2 decretos en el área de cultura, 7 decretos en el área de educación; 1 decreto en el área de economía y hacienda, 3 decretos y una orden en el área de salud y 9 decretos en el área de turismo. Además, se aprueba un nuevo decreto en el área de cultura.

- **GALICIA**

La adaptación legislativa en Galicia y el importante número de leyes modificado es reflejo del enfoque ambicioso aplicado por esta CCAA en su proceso de transposición. Supone modificaciones en **24 leyes** recogidas a través de dos vehículos normativos:

- Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia
- Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006,

relativa a los servicios en el mercado interior, que modifica el resto de las leyes:

- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia;
- Ley 17/2006, de 27 de diciembre, de normas reguladoras del libro y de la lectura de Galicia;
- Ley 8/1995, de 30 de octubre, del patrimonio cultural de Galicia;
- Ley 1/1996, de 27 de diciembre, de actividades feriales de Galicia;
- Ley 17/2006, de 27 de diciembre, de normas reguladoras del libro y de la lectura de Galicia;
- Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia;
- Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia;
- Ley 3/2006, de 30 de junio, de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Galicia;
- Ley 8/2006, de 1 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Ingeniería Técnica en Informática de Galicia;
- Ley 9/2006, de 1 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Joyería, Orfebrería, Platería, Relojería y Gemología de Galicia;
- Ley 10/2006, de 1 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Galicia;
- Ley 11/2006, de 1 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Galicia;
- Ley 15/2007, de 13 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Ingenieras e Ingenieros Químicos de Galicia;
- Ley 1/2008, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional de Detectives Privados y Privadas de Galicia;
- Ley 1/1992, de 11 de marzo, de artesanía de Galicia;
- Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia;
- Ley 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad;
- Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza;
- Ley 4/1997, de 25 de junio, de caza de Galicia;
- Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial;
- Ley 3/2007, de 9 de abril, de promoción y defensa contra los incendios forestales y
- Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia.
- Ley 18/2008, de 29 de diciembre, de vivienda de Galicia.

La **adaptación reglamentaria** supone la modificación de aproximadamente 32 decretos y 13 órdenes: 6 decretos y 3 órdenes en el

área de turismo, 10 decretos y 1 orden en materia de industria, 3 decretos y 4 órdenes en materia de salud, 3 decretos y 3 órdenes en materia de educación, 3 decretos en materia de comercio y 2 decretos en materia de consumo, 4 decretos y 2 órdenes en materia de servicios de agricultura y 1 decreto en el área de cultura. Se identificó en la fase de identificación más normativa reglamentaria afectada (sobre todo a nivel de órdenes) por la Directiva de Servicios que debe adaptarse.

- **GENERALITAT DE CATALUÑA**

Las modificaciones normativas afectarán a las siguientes áreas: Administración pública, Industria, servicios de agricultura, asuntos sociales, comercio, consumo cultura, deporte, educación, energía, interior, medio ambiente, salud, turismo y vivienda y construcción.

La **adecuación legislativa** supone la modificación de **18 leyes** a llevar a cabo mediante **tres vehículos normativos**.

- **Ley 5/2010**, de 26 de marzo, de Bases de delegación en el Gobierno de la potestad legislativa para la adecuación de diversas normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE (publicada en el DO de la Generalitat de Catalunya de 6 de abril de 2010), que delega en el Gobierno la adecuación de 13 normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE.
- Ley Ómnibus, que modifica 13 leyes:
  - Ley 6/1988, de 30 del marzo, forestal de Catalunya.
  - Ley 31/1991, de 13 de diciembre, de ordenación farmacéutica.
  - Ley 38/1991, de 30 de diciembre, de instalaciones destinadas a actividades infantiles y de jóvenes.
  - Decreto legislativo 1/1993, de 9 de marzo, sobre comercio interior.
  - Ley 8/1994, de 25 de mayo, de actividades feriales.
  - Ley 9/1995, de 27 de julio, de regulación del acceso motorizado al medio natural.
  - Ley 2/1997, de 3 de abril, de servicios funerarios.
  - Ley 9/2000, de 7 de julio, de regulación de la publicidad dinámica en Catalunya.
  - Ley 12/2001, de 13 de julio de creación del colegios de joyeros, orfebres, de relojeros y de gemólogos de Catalunya
  - Ley 13/2002, de 21 de junio, de turismo de Catalunya.
  - Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
  - Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales
  - Ley 9/2009, de 30 de junio, de política industrial.

- Por otro lado, se modifican otras **5 leyes** con tramitación independiente, entre las que se encuentra el Decreto-Ley 1/2009, de 22 de diciembre, de Cataluña de los equipamientos comerciales (que deroga, entre otras disposiciones, la Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales) y la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, que deroga la Ley 10/1990.

**La adaptación reglamentaria** supone la adecuación de 66 decretos, 28 órdenes y 3 resoluciones. Es posible que el resultado final afecte a un mayor volumen de reglamentos, ya que, en el área de medio ambiente, la evaluación de normas está incompleta y, en el área de salud, un total de 16 decretos y 4 órdenes pueden ser susceptibles de modificación, ya que de acuerdo con la disposición transitoria tercera y cuarta de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la obligatoriedad del visado i/colegiación están pendientes de determinación por normativa estatal. Asimismo, el 28 de diciembre de 2009 se recibe información acerca del número de normas a modificar en el área de servicios de agricultura que, en ese momento, ascienden a 26.

- **ISLAS BALEARES**

Se modifican **11 leyes a través de 2 vehículos normativos:**

1. Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial de las Illes Balears para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior;
2. Ley ómnibus que modificará:
  - Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears;
  - Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Balears;
  - Ley 10/2005, de 14 de junio, de puertos de les Illes Balear;
  - Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears;
  - Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares;
  - Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de Juventud;
  - Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales de les Illes Balears;
  - La Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de licencias integradas de actividad de las Illes Balears.
  - Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de les Illes Balears.

Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial de las Isla Baleares.

Por otra parte, el Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears, se fundamenta en la simplificación de los trámites administrativos, de acuerdo con la Directiva 2006/123/CE. En este Decreto ley, se establece que, antes del 31 de marzo de 2009, todas las consejerías tienen que elevar al Gobierno su propuesta de procedimientos de licencia o autorización en los que pueda ser aplicable la declaración responsable para el inicio de la actividad, introducida en el artículo 9 de dicho Decreto Ley. Este decreto ley se modificará con la ley ómnibus autonómica.

En relación con los **decretos autonómicos** que requieren su adaptación, los que regulan o ejecutan competencias estatales, se estará a la espera de la adaptación reglamentaria que realice la administración del Estado, si bien ya se está trabajando con los borradores y orientaciones aportadas por los ministerios. La normativa reglamentaria propia que debe adecuarse se encuentra en fase de modificación, si bien se baraja la posibilidad de redactar un Decreto Ómnibus. Según la información disponible, sólo en el área de turismo se han a derogado 11 decretos y 11 órdenes, a través del Decreto 60/2009 de 25 de septiembre, por el cual se establecen la unificación de los procedimientos y la simplificación de los trámites en materia turística, y también la declaración responsable de inicio de las actividades turísticas.

Para concretar los decretos que van a modificarse i/o derogarse:  
2 en servicios sociales, 2 decretos y 2 ordenes en transportes; 4 decretos y 1 orden en salud; 3 decretos en vivienda y obras públicas; 7 decretos y 3 órdenes de industria; 3 decretos y 4 ordenes en agricultura y pesca; 2 decretos en el área de interior.

- **ISLAS CANARIAS**

La adaptación legislativa supone modificaciones en **12 leyes**:

- Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud;
- Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias;
- Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias;
- Ley 8/1997, de 8 de julio, Canaria del Deporte;
- Ley 1/1999, de 26 de marzo, de Juegos y Apuestas;
- Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales;



- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos;
- Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas;
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias;
- Ley 11/1990, de Evaluación del Impacto Ecológico y en la
- Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la licencia comercial, que deroga Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la licencia comercial específica y modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la actividad comercial de Canarias.

Las modificaciones en materia de turismo fueron aprobadas por la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 3 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

**La adaptación reglamentaria** supone modificaciones y derogaciones en **16 decretos y 6 órdenes**, y la aprobación de 4 nuevos decretos: 1 decreto en el área de comercio, 2 decretos y 2 ordenes en el área de servicios de agricultura, 1 decreto en el área de asuntos sociales, 3 decretos en el área de economía y hacienda, 1 decreto en el área de interior; derogación de 3 decretos y 2 órdenes y modificación de 4 decretos en el área de medio ambiente; 1 decreto y 1 orden en el área de salud y derogación de 1 orden y 5 nuevos decretos en el área de turismo.

## • LA RIOJA

1. **Ley 7/2009, de 22 de diciembre de servicios sociales** ejecuta la transposición de la Directiva de servicios en el ámbito de los servicios sociales y deroga la Ley 1/2008, de Servicios Sociales y la Ley 5/98, de Derechos y Deberes de las personas usuarias, autorizaciones administrativas, infracciones y sanciones e inspección en el ámbito de los servicios sociales,
2. Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y administrativas para el año 2010, donde se han introducido modificaciones en **9 leyes**:
  - Ley 5/1999, de 13 de abril, de juego y apuestas de La Rioja
  - Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 7/2005, de 30 de junio, de Juventud de La Rioja
- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja
- Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja
- Ley 2/1999, de 8 de marzo, de Creación del Colegio Profesional de Protésicos dentales de La Rioja.
- Ley 2/2004, de 22 de abril, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de La Rioja
- Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja

La **adaptación reglamentaria** supone la modificación de 14 decretos y 1 orden: 1 orden y 1 decreto en materia de servicios de agricultura, 1 en el área de asuntos sociales, 1 en el área de comercio, 3 en el área de economía y hacienda, 6 (uno de ellos derogado) en el área de salud, 1 en el área de turismo y 1 en el área de construcción.

- **PAÍS VASCO**

Una ley ómnibus autonómica modificará **12 leyes**:

Ley 4/1991, de 18 de junio, de Juego en el País Vasco

Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi

Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi

Ley 6/1994 de 16 de marzo de ordenación del turismo

Ley 5/2004, de 7 de mayo, de Ordenación Vitivinícola,

Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco

Ley 18/1997 de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales

Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco

Ley 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales

Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar

Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo

La modificación en el ámbito de comercio se lleva a cabo a través de la Ley 7/2008 de 25 de junio de 2ª modificación de la ley de Actividad Comercial del País Vasco.

La **adaptación reglamentaria** supone la modificación de 27 decretos y 1 orden: 6 en el área de turismo, 5 en el área de industria, 2 en el área de medio ambiente, 4 en el área de agricultura y 2 en el área de

vivienda y construcción, 1 en el área de interior, 4 (derogación de uno de ellos) en el área de sanidad, 1 en el área de servicios sociales, 1 orden en el área de economía y hacienda y 2 decretos en el área de energía.

- **PRINCIPADO DE ASTURIAS**

La adaptación legislativa supone modificaciones en **3 leyes** a través de 1 ley ómnibus y la tramitación separada de la reforma de comercio.

1. El Anteproyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio recoge modificaciones en 2 leyes:

- Leyes 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.
- Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo del Principado de Asturias.

2. La modificación de la Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior del Principado de Asturias, se tramita por separado.

La **adaptación reglamentaria** supone la modificación de 23 decretos y 3 resoluciones: 4 decretos y 3 resoluciones en el área de servicios de agricultura, 1 en el área de asuntos sociales, 3 en el área de comercio, 3 en el área de salud, 10 en el área de turismo y 2 en el área de vivienda y construcción.

- **REGIÓN DE MURCIA**

La Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BORM de 24 de diciembre de 2009) modifica **6 leyes** para adecuarlas a la Directiva de Servicios:

- Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia;
- Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia;
- Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia;
- Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia;
- Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia

- Ley 11/1997 de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

La **adaptación reglamentaria** supone la modificación de 19 decretos y 1 orden: 1 decreto en el área de servicios de agricultura, 1 decreto en el área de asuntos sociales, 2 decretos en el área de deporte, 1 decreto en el área de medio ambiente, 4 decretos y 1 orden en el área de salud, 2 decretos en vivienda y construcción y 8 decretos en el área de turismo.

- **CIUDAD DE MELILLA**

La **adaptación normativa** conlleva la modificación de 7 reglamentos y numerosas ordenanzas, entre los que se encuentran 3 reglamentos y 1 ordenanza en materia de comercio, 1 reglamento y 1 ordenanzas en materia de medio ambiente y 1 ordenanza en materia de sanidad animal.

## **VI. INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN LAS ENTIDADES LOCALES**

Como se ha analizado, una de las cuestiones centrales en la transposición de la Directiva de Servicios, que hacen que el proceso sea particularmente complejo, es que afecta a los procedimientos de los tres niveles de Administración Territorial en que está estructurado el Estado español, y a múltiples sectores de actividad, dado el carácter transversal del sector servicios en todas las economías desarrolladas.

En el caso de las Entidades Locales les afectan tanto las disposiciones de la Directiva de Servicios relativas a las adaptaciones normativas de los regímenes de autorización y requisitos para el acceso y ejercicio de actividades de servicios, como las relativas al sistema de cooperación administrativa y al establecimiento de la ventanilla única y el acceso electrónico a los trámites.

Hay que tener en cuenta que existen en España 8.115 municipios, 38 Diputaciones provinciales, 7 Cabildos Insulares, 4 Consells Insulars y 3 Diputaciones Forales que poseen potestad reglamentaria, y que tienen múltiples procedimientos y normas que regulan el acceso y ejercicio de actividades de servicios. Además, debido a la heterogeneidad del mapa municipal español, existen Ayuntamientos cuya insuficiente capacidad de gestión, debido a su escaso tamaño y básica estructura, complica el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva de Servicios. Como mecanismo para incluir a las Entidades Locales en la cooperación horizontal, se invitó a la Federación Española de Municipios y Provincias a designar a su propio interlocutor único, que participa en las reuniones horizontales de cooperación, y asimismo se invitó a los representantes municipales a participar en las reuniones sectoriales de coordinación.

Los ayuntamientos tienen que evaluar su propia normativa para ver el grado de compatibilidad de la misma con la Directiva de Servicios en cuanto a los regímenes de autorización y a los requisitos prohibidos y evaluables recogidos en la misma. Si bien en la medida en que sus ordenanzas sean desarrollo de la normativa estatal y autonómica tendrán que ajustarse a los nuevos criterios que dicha legislación adopte como consecuencia a su vez de la adaptación de su propia normativa a la Directiva de Servicios.

Por lo que se refiere a las adaptaciones normativas, en relación con las Entidades Locales deben tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

1. A pesar del elevado número global de normas locales afectadas por la Directiva de Servicios, éstas se proyectan sobre ámbitos materiales similares. En concreto, se ha detectado que los ámbitos sectoriales donde se concentran la mayor parte de ordenanzas afectadas son comercio, sanidad, transportes, medioambiente, energía, deportes, espectáculos públicos y sociedad de la información y comunicaciones. Es decir, 8 áreas del total de 22 sobre las que se está trabajando en la transposición.
2. Un porcentaje importante de las Ordenanzas locales reguladoras de procedimientos y trámites afectados por la Directiva de Servicios traen causa de la legislación estatal o autonómica reguladora del sector de actividad de que se trate. En estos supuestos, resulta imprescindible conocer con carácter previo el sentido de la modificación de estas leyes para compatibilizarlas con la Directiva de Servicios a fin de proceder a la modificación de la normativa local. Y ello con independencia de que, una vez aprobadas las correspondientes modificaciones legislativas, y la propia Ley paraguas, devendrán inaplicables los requisitos previstos en las Ordenanzas que resulten incompatibles con dichas leyes.
3. Debido a la heterogeneidad de los municipios españoles, se ha planteado la necesidad de acometer alguna actuación que permitiera a los responsables municipales conocer, tanto el contenido de la Directiva de Servicios y de la Ley horizontal de transposición, como las obligaciones concretas que se derivan para las Entidades Locales como consecuencia de esta normativa. Por ello, se decidió llevar a cabo una Estrategia de Actuación específica.

Considerando todos estos aspectos, se procedió a:

1. **Realización de un estudio para la detección de los ámbitos sectoriales en los que existen Ordenanzas potencialmente afectadas por la Directiva de Servicios** seleccionados por su diferente complejidad de organización y capacidad de gestión. En concreto han sido: Madrid, Valencia, Toledo, Valladolid, Granada,

Huesca, L'Hospitalet de Llobregat, Rubiá, Vilamarín, Viana Do Bolo, Ourense, Xinzo de Limia, Castro Caldelas, Cortejada, Bande, Verín, Rivadavia y Barbadás. El estudio permitió concluir que los principales ámbitos sectoriales sobre los que se proyectan las ordenanzas afectadas son comercio, sanidad, transportes, medioambiente, energía, deportes, espectáculos públicos y sociedad de la información y comunicaciones.

2. **Realización de un manual práctico de evaluación específico dirigido a las Entidades Locales**, tomando como referencia la información obtenida en el estudio mencionado en el apartado anterior. El Manual va acompañado de una "Guía rápida", con objeto de facilitar los trabajos que deben realizar los responsables municipales.
3. **Difusión del Manual a todas las Entidades Locales, y organización de jornadas técnicas.**

Una vez llevadas a cabo las anteriores actuaciones, los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial elaboraron (junio de 2009) un **programa de trabajo para el impulso de la adaptación de la normativa local a la Directiva de Servicios que fue aprobada por el GTDS.**

Dicho programa se articula en torno a dos líneas de actuación. Por un lado, con el fin de impulsar la transposición de la Directiva **en todas las Entidades Locales**, se acordó involucrar a las Direcciones Generales de política local de cada Comunidad Autónoma, de modo que colaboren e impulsen el proceso de transposición de la Directiva en las Entidades Locales de su Comunidad y trasladen orientaciones y criterios generales, sin perjuicio de que cada Comunidad Autónoma pueda decidir el órgano adecuado para impulsar la transposición en las Entidades Locales de su territorio.

En segundo lugar, en paralelo, se acordó trabajar más estrechamente y de modo directo desde el Grupo de Trabajo interministerial para la transposición de la Directiva de Servicios (GTDS), **con determinados municipios** de mayor población si bien con la salvedad de incluir al menos uno por Comunidad Autónoma (en anexo se incluye el listado de municipios), con los que se abordarían las fases de identificación, modificación de ordenanzas y comunicación de resultados a la Comisión Europea.

El **resultado de la modificación de la normativa** llevada a cabo por estos municipios de mayor población **se trasladaría al resto de Entidades Locales** con objeto de que éstas puedan disponer de esta referencia para revisar el ejercicio que hayan desarrollado en su municipio.

Esta segunda línea de actuación se inició el pasado 16 de julio, mediante una reunión presidida por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial, a la que asistieron representantes de 28 Ayuntamientos españoles, los Directores

Generales de Administración local de las Comunidades Autónomas, así como representantes de los Ministerios de Política Territorial, Economía y Hacienda y Presidencia.

En dicha reunión se propuso a dichos Ayuntamientos, la remisión de la identificación de Ordenanzas afectadas de sus respectivos ordenamientos, para posteriormente comunicar las líneas generales de las modificaciones a efectuar.

Conforme se reciben las correspondientes fichas identificativas, se da traslado de las mismas a las Direcciones Generales de Administración Local de la correspondiente Comunidad Autónoma, con objeto de que puedan servir para orientar a otros Ayuntamientos de la misma Comunidad a la hora de realizar la transposición, y asimismo para ofrecer información acerca de la legislación sectorial autonómica de la que traen causa las Ordenanzas identificadas.

De la información extraída de las fichas de identificación recibidas, pueden extraerse las siguientes **conclusiones**:

1. De la identificación de Ordenanzas afectadas en los Ayuntamientos del grupo de trabajo, y a pesar de las notables diferencias existentes en la información aportada por los mismos, puede señalarse con carácter general que las Ordenanzas afectadas versan fundamentalmente sobre las siguientes materias:
  - Quioscos
  - Publicidad exterior
  - Venta ambulante
  - Mercados municipales (mayoristas y minoristas)
  - Terrazas y veladores
  - Licencias de actividad, apertura y funcionamiento de establecimientos (en general): en esta tipología se encuentran tanto las Ordenanzas sustantivas, reguladoras del correspondiente procedimiento, como las fiscales, reguladoras de las tasas exigibles.
  - Protección contra el ruido
  - Protección del medio ambiente atmosférico
  - Telecomunicaciones
  - Energía solar
  - Servicios funerarios
  
2. La mayor parte de las ordenanzas locales afectadas por la Directiva de Servicios, traen causa de la legislación sectorial autonómica correspondiente, por lo que cualquier cambio en la normativa local debe coordinarse con los cambios que previamente se hayan efectuado por la Comunidad Autónoma en su propia legislación.

3. La propia decisión que tomen las Comunidades Autónomas respecto a la legislación sectorial que vayan a modificar, como consecuencia de su proceso de identificación y evaluación de su propia normativa, supone para las entidades locales un criterio fundamental a tener en cuenta a la hora de determinar si una ordenanza está afectada o no por la Directiva de Servicios, y dado el principio de jerarquía normativa, resulta prácticamente imprescindible conocer el sentido de las modificaciones en la legislación autonómica antes de abordar la modificación de las Ordenanzas de que se trate. Por este motivo, muchos Ayuntamientos han trasladado al Ministerio de Política Territorial la dificultad que supone proceder a efectuar las modificaciones sin conocer con carácter previo el sentido y amplitud de las modificaciones que vayan a realizar las correspondientes Comunidades Autónomas.
4. Asimismo, algunas Diputaciones Provinciales se han planteado la conveniencia de elaborar Ordenanzas tipo en los sectores afectados. No obstante, manifiestan también la dificultad de proceder a elaborar dichas Ordenanzas tipo antes de la aprobación de la correspondiente legislación sectorial.

Por otra parte, varias Comunidades Autónomas han organizado en los últimos meses jornadas formativas con objeto de dar a conocer a los responsables municipales, tanto de nivel técnico como político, las obligaciones que comporta la Directiva. En concreto, la DG de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial ha participado, mediante el envío de ponentes, en la celebración de jornadas en las siguientes Comunidades Autónomas: Baleares, Andalucía, Cantabria, Asturias, Canarias, Madrid, Valencia, Castilla-La Mancha (en esta última Comunidad Autónoma, se celebraron jornadas en sus cinco provincias).

## VII. INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES

En consonancia con la decisión del Gobierno de llevar a cabo una transposición ambiciosa de la Directiva de Servicios que suponga una verdadera reforma estructural de dicho sector, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (“Ley Ómnibus”) incluye, entre las leyes estatales que modifica, a dos que implican a los Colegios Profesionales: la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

El **importante calado de la reforma** de la Ley de Colegios Profesionales se observa teniendo en cuenta que ésta afecta a un colectivo de en torno a un



millón de profesionales colegiados que suponen el 6,1% del empleo total, el 30% del empleo universitario y el 8,8% del PIB. De acuerdo con el “Informe sobre el sector de servicios profesionales y los colegios profesionales” de la Comisión Nacional de la Competencia, publicado en septiembre de 2008, en España existen 87 profesiones con Colegio Profesional (teniendo en cuenta los de creación estatal y autonómica) y alrededor de 140 profesiones reguladas.

Con el fin de garantizar una correcta transposición de la Directiva de Servicios, resultaba necesario adaptar también la normativa colegial a los principios inspiradores de la misma, normativa atípica por su especial sistema de doble aprobación (se trata de “normas paccionadas” que requieren el concurso de dos voluntades para su aprobación: la del Colegio Profesional respectivo, acordada a través de sus órganos internos, y la del Gobierno, que debe ratificarlas mediante Real Decreto).

En aplicación del enfoque ambicioso de la transposición de la Directiva, y con el fin de asegurar la rapidez en el traslado de los cambios previstos en la misma al ámbito de los Colegios Profesionales, la adaptación de la normativa colegial se ha realizado en paralelo a la propia tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley Ómnibus, a pesar de la incertidumbre que ha rodeado dicha tramitación por lo complejo de las reformas introducidas.

Para articular el modo en que debían implementarse los distintos aspectos que implicaba la reforma se creó un Grupo de Trabajo con los Colegios Profesionales de ámbito nacional que se ha reunido en tres ocasiones con un calendario de trabajo con los siguientes hitos fundamentales:

- **I Reunión Grupo Transposición Directiva de Servicios y Colegios Profesionales** (28 de julio de 2008): Esta reunión supuso una primera toma de contacto con los representantes de los Colegios Nacionales y de los Consejos Generales de Colegios Profesionales para tratar las implicaciones de la Directiva de Servicios en las organizaciones profesionales.

Se puso ya de manifiesto que la reforma se abordaría en la misma dirección y con el mismo sentido que el mercado para la transposición de la Directiva: fortaleciendo el principio de libre acceso a las profesiones, favoreciendo su ejercicio conjunto, suprimiendo restricciones injustificadas a la competencia y, al mismo tiempo, reforzando la protección de los usuarios y consumidores, impulsando la modernización de los Colegios Profesionales.

- **II Reunión Grupo Transposición Directiva de Servicios y Colegios Profesionales** (3 de julio de 2009): Coincidiendo ya con la tramitación del Proyecto de Ley Ómnibus en el Congreso, en dicha reunión se comprometió un plan de trabajo con los distintos Colegios Profesionales para comenzar la implementación de la reforma. Así, se acordó que cada Colegio Nacional o Consejo General enviara al Ministerio de

Economía y Hacienda antes del 15 de septiembre de 2009 las líneas básicas de reforma de sus Estatutos Generales para adaptarlos a lo previsto en el Proyecto de Ley Ómnibus.

La gran mayoría de los Colegios Profesionales remitió al Ministerio de Economía y Hacienda las líneas de reforma de sus respectivos Estatutos dentro del plazo establecido para ello. El Ministerio remitió a cada uno de los Colegios que habían enviado líneas de reforma hasta esa fecha una valoración individualizada de las mismas con el fin de orientar los trabajos de elaboración del borrador de reforma.

- **III Reunión Grupo Transposición Directiva de Servicios y Colegios Profesionales** (13 de octubre de 2009):

La tercera y última reunión mantenida hasta ahora con los Colegios Profesionales tuvo como objetivo la valoración de las líneas de reforma de los Estatutos colegiales remitidos y fijar el calendario de trabajo para la siguiente fase.

Con carácter general, la respuesta recibida por parte de los Colegios se valoró como generalizada y positiva (aunque algunas de las líneas de reforma no abordaron determinadas cuestiones, y una minoría fueron contrarias a lo previsto en el Proyecto de Ley Ómnibus).

Como conclusión, puede señalarse que **el plan de trabajo se ha cumplido de forma adecuada**, ya que ha servido para identificar los puntos esenciales de la reforma y precisar cómo deben abordarse por parte de los Colegios Profesionales.

En enero de 2010 los Colegios Profesionales remitieron de forma ampliamente mayoritaria al Ministerio de Economía y Hacienda una propuesta articulada de reforma de sus Estatutos Generales. A continuación se hizo llegar una nueva valoración individualizada a cada uno de los Colegios sobre el texto articulado presentado. Posteriormente, los Colegios empezaron a remitir su propuesta definitiva de Estatutos Generales debidamente aprobada por sus órganos internos al Ministerio de adscripción para iniciar los trámites legales para su aprobación por parte del Gobierno a través de Real Decreto. Cada uno de estos proyectos se encuentra en distinta fase de tramitación y se espera su aprobación sucesiva en los próximos meses.

Por otro lado, en febrero de 2010 se mantuvo una primera **reunión técnica sectorial** con las Comunidades Autónomas para abordar conjuntamente la transposición de la Directiva de Servicios en materia de colegios profesionales. Con carácter general, las CCAA pusieron de manifiesto que habían iniciado el proceso de transposición de la Directiva de Servicios en materia de normativa sobre colegios profesionales a través de sus correspondientes *Leyes Ómnibus*. Algunas CCAA manifestaron que su ley de Colegios Profesionales ya se adecuaba a lo dispuesto en la Ley Ómnibus estatal, por lo que no requería una modificación.

En relación con la adaptación de la normativa de los Colegios autonómicos a la normativa dictada para la transposición de la Directiva, las CCAA pusieron de manifiesto con carácter general que han optado por esperar a la aprobación definitiva de los Estatutos Generales de los Colegios Profesionales de ámbito estatal para impulsar la reforma de los Estatutos de Colegios de ámbito territorial.

## VIII. RESULTADOS DE LAS MODIFICACIONES POR ÁREA

Como se ha venido detallando la Directiva de Servicios afecta a un gran número de áreas y sectores de actividad, si bien el impacto de la transposición es más amplio en aquellas áreas donde se concentra la mayor parte de las actividades de servicios en España, por lo que los resultados varían entre las diferentes áreas. A ello hay que sumar que los resultados varían en función de la distribución competencial de las Comunidades Autónomas y la AGE en cada sector.

Así, las **áreas en las que se han concentrado los cambios regulatorios son turismo, comercio e industria**. Conviene resaltar el esfuerzo desarrollado en estas áreas en las que cabe hablar de una **nueva orientación en la regulación** que pasa a caracterizarse por una simplificación en los requisitos y trámites que empresas y profesionales deben cumplir, así como en una mayor responsabilidad por parte de éstos pasando el control de la Administración a realizarse, con carácter general, una vez que la actividad esté iniciada.

Asimismo, cabe reseñar **otras áreas como medio ambiente, agricultura o salud** en las que no cabe hablar de un cambio general en el enfoque regulatorio pero en las que la aplicación de los principios de buena regulación de la Ley 17/2009 ha permitido **eliminar un número importante de obstáculos y trabas que han sido juzgados desproporcionados**.

Los siguientes cuadros muestran los resultados preliminares consecuencia de la transposición, obtenidos a partir de la información aportada por los ministerios y las Comunidades Autónomas que se detalla en el Anexo del Informe. Es importante señalar que **estos resultados son una estimación** dado que aún no ha finalizado toda la tramitación de la normativa de adecuación a las leyes 17/2009 y 25/2009, de manera que los mismos pueden verse alterados conforme avance dicha tramitación.

## **NOTA METODOLÓGICA SOBRE LA CONTABILIZACIÓN GLOBAL DE AUTORIZACIONES Y REQUISITOS SUPRIMIDOS**

*Los datos provienen de la información proporcionada por ministerios y CCAA que ha sido incluida en el anexo.*

### *I. PARA EL RECUENTO DE AUTORIZACIONES SUPRIMIDAS*

*Se han contabilizado el número de autorizaciones siguiendo la definición de la Ley Paraguas (cualquier acto expreso o tácito de la autoridad), por lo que se tienen en cuenta, por ejemplo, la eliminación de inscripciones obligatorias en registros que pasen a ser de oficio, las autorizaciones de acceso y todas aquellas que pudieran exigirse en el desarrollo de la misma actividad.*

*Cuando además de una autorización, era necesario inscribirse en un registro con carácter previo al ejercicio de la actividad, la eliminación de ambos se ha contabilizado como eliminación de dos autorizaciones. Ahora bien, si la inscripción en el registro, aún siendo obligatoria, podía realizarse una vez iniciada la actividad, se ha contabilizado la eliminación de una autorización y la eliminación de un requisito.*

*En las áreas donde existe normativa estatal básica y normativa autonómica de desarrollo (salud, comercio, industria, medio ambiente, servicios de agricultura, vivienda y construcción, juego, interior) las autorizaciones se recuentan conforme a la norma que produce efectos directos en cada comunidad autónoma. En consecuencia, cuando existe normativa autonómica se ha atendido a ésta, mientras que para las Comunidades que carezcan de normativa propia, donde se aplica la norma básica de forma directa (caso especialmente frecuente en Ceuta y Melilla, que carecen de competencias legislativas), se ha atendido a las autorizaciones suprimidas en la normativa estatal.*

*En el caso de inscripción en Registros de ventas especiales, se ha considerado una autorización suprimida por cada modalidad de venta especial.*

### *II. PARA EL RECUENTO DE REQUISITOS SUPRIMIDOS*

*Al igual que en el recuento de autorizaciones, para la contabilización de requisitos únicamente se considera la norma que produzca efectos directos en cada Comunidad Autónoma.*

*En el caso de establecimiento, se han tenido en cuenta todos los requisitos eliminados que se imponían al prestador para acceder a una actividad de servicios o ejercerla, atendiendo al artículo 9 de la Ley Paraguas, y a los requisitos evaluables y prohibidos. No se ha contabilizado la eliminación del silencio desestimatorio.*

*En el caso de la validez territorial de la habilitación, no se ha contabilizado la concreción de la eficacia nacional. Sin embargo, sí se ha contabilizado la eliminación de los requisitos antes exigidos a prestadores de otras Comunidades Autónomas, de manera que se ha considerado un requisito suprimido por cada autorización/declaración responsable/comunicación subsistentes que pasen a no ser exigidas a los prestadores establecidos en otras Comunidades Autónomas (reconocimiento de la validez nacional de la autorización, declaración responsable o comunicación).*

*El reconocimiento de la duración indefinida de la autorización se ha considerado un requisito suprimido.*

*La reducción de documentación a aportar, la no exigencia de documentos originales o copias compulsadas y las restantes medidas de simplificación administrativa que aligeren las cargas impuestas directamente a los prestadores se han considerado como requisitos suprimidos cuando se mantenga la autorización. Cuando se elimine la autorización y como consecuencia se eliminan diversos requisitos, éstos se han excluido del cuadro de eliminación de requisitos porque se ha contabilizado sólo la autorización eliminada.*

*Cuando se haya eliminado un régimen de autorización, la supresión de tasas por tramitación de la licencia no se ha considerado requisito suprimido.*

*En el caso de libre prestación para los establecidos en otros Estados miembros, la eliminación de las autorizaciones a estos prestadores se ha considerado eliminación de requisitos.*

**Nº DE AUTORIZACIONES SUPRIMIDAS POR ÁREA Y ADMINISTRACION**

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ASUNTOS SOCIALES	COMERCIO	CONSUMO	CULTURA	DEFENSA	DEPORTE	ECONOMÍA Y HACIENDA	EDUCACIÓN	EMPLEO	ENERGÍA	INDUSTRIA	INTERIOR	JUSTICIA	MEDIO AMBIENTE	SALUD	SERVICIOS DE AGRICULTURA	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	SUELO Y URBANISMO	TRANSPORTES	TURISMO	VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN	Totales
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			6		1	1		4		1	16	31	4		11	9	9	4		4	13	2	116
ANDALUCÍA			11		2			1			1		0		0	12				1	15		43
ARAGÓN			4										1		2		2				7		16
CANTABRIA		1	16													9					5	2	33
CASTILLA Y LEÓN		1	9					2							7	6	1			1	12	2	41
CASTILLA-LA MANCHA			12					2								5	1				6		26
CATALUÑA O CATALUNYA		2	8					2					3		3	16	7				5		46
CIUDAD DE MELILLA			2																				2
COMUNIDAD DE MADRID		10	13	3	1			2							1	4	2				32	1	69
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA			9					3					2			8					11	2	35
COMUNIDAD VALENCIANA			9				1					5	1			7	9				9	2	43
EXTREMADURA			7		3			2								3					8		23
GALICIA			5		2			1				48				1	7				7	1	72
ILLES BALEARS		1	6										8		2		1			1	17		36
ISLAS CANARIAS		1	6		1			2							2	6	3				10		31
LA RIOJA		3	10					2								8					10	2	35
PAÍS VASCO O EUSKADI		1	7		1			1			2	4			5	6	1		1		11	2	42
PRINCIPADO DE ASTURIAS		1	7																		14	2	24
REGIÓN DE MURCIA			6				1	1								2					6		16
<b>Totales</b>	<b>0</b>	<b>21</b>	<b>153</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>19</b>	<b>88</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>102</b>	<b>43</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>198</b>	<b>18</b>	<b>749</b>

**Nº DE REQUISITOS SUPRIMIDOS POR ÁREA Y ADMINISTRACION**

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ASUNTOS SOCIALES	COMERCIO	CONSUMO	CULTURA	DEFENSA	DEPORTE	ECONOMÍA Y HACIENDA	EDUCACIÓN	EMPLEO	ENERGÍA	INDUSTRIA	INTERIOR	JUSTICIA	MEDIO AMBIENTE	SALUD	SERVICIOS DE AGRICULTURA	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	SUELO Y URBANISMO	TRANSPORTES	TURISMO	VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN	Totales
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO</b>			16		4	3		2	1	1	23	97	25	4	10	2	2	3		11	7	6	<b>217</b>
<b>ANDALUCÍA</b>			8		1					2	1				2	1					5		<b>20</b>
<b>ARAGÓN</b>			4		2								1								8		<b>15</b>
<b>CANTABRIA</b>		3	1													3					6		<b>13</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>		5	11		1								2		5	11	1				4		<b>40</b>
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>		4	2								1					7	0				6		<b>20</b>
<b>CATALUÑA O CATALUNYA</b>	1		3													1	37				3		<b>45</b>
<b>CIUDAD DE MELILLA</b>			1																				<b>1</b>
<b>COMUNIDAD DE MADRID</b>		1	4												8		1			3	22		<b>39</b>
<b>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</b>		1	3										1								3		<b>8</b>
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b>		31	7				1				2	5	3		1	1	2				12		<b>65</b>
<b>EXTREMADURA</b>		2	2		1											1					5		<b>11</b>
<b>GALICIA</b>			4																		8		<b>12</b>
<b>ILLES BALEARS</b>	2	2	2												1						11		<b>18</b>
<b>ISLAS CANARIAS</b>		2	2												1		2				3		<b>10</b>
<b>LA RIOJA</b>			5					2							1		2				1		<b>11</b>
<b>PAÍS VASCO O EUSKADI</b>		2	5									2				3	7				3		<b>22</b>
<b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>			1													6					2		<b>9</b>
<b>REGIÓN DE MURCIA</b>		4	1												2	7					4		<b>18</b>
<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>57</b>	<b>82</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>27</b>	<b>104</b>	<b>32</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>43</b>	<b>54</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>113</b>	<b>6</b>	<b>594</b>

## VIII. 1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Las **modificaciones horizontales** en materia de procedimiento administrativo sientan las bases para una **reforma ambiciosa de la regulación** del sector servicios y para un cambio de modelo desde el control a priori hacia la regla general de libre acceso y ejercicio a las actividades de servicios cumpliendo unos requisitos proporcionados que conformen un marco regulatorio simple, transparente y predecible y garantizando la calidad de la prestación a través del refuerzo de los servicios de inspección y control a posteriori.

En efecto, además de adecuar el concepto de silencio administrativo y de ventanilla única a las prescripciones de la Directiva de Servicios, las modificaciones en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común introducen en la legislación horizontal sobre procedimiento administrativo alternativas menos restrictivas que la licencia como son la comunicación previa o la declaración responsable.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

En la misma línea que las modificaciones anteriores, se modifica el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, referido a **los medios generales posibles de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos**, de modo que la licencia o autorización previa no sea el medio habitual de intervención respecto del establecimiento y ejercicio de las actividades de servicios, y que la aplicación de estos medios se haga conforme a los principios y criterios de la Directiva de Servicios, y que incluye entre dichos medios de intervención de la actividad de los ciudadanos, los siguientes:

- Se mantiene la licencia previa y otros actos de control preventivo, puesto que es una técnica de intervención de carácter general que puede ser utilizada en otros ámbitos materiales distintos al de las actividades de servicios, como la licencia de obras en el ámbito urbanístico. No obstante, la modificación de este apartado radica en especificar que cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios afectadas por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, se estará a lo previsto en esta última -en especial, artículos 5 a 11 (aplicación de las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad; de los principios de la Directiva 2006/123/CE; requisitos a los que no se puede someter la actividad de servicios, etc.)-. Esta remisión implica que para las actividades de servicios y de conformidad con el art. 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el régimen de autorización tiene que establecerse por una norma con rango de ley.



- Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable en los términos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también modificado en el mismo proyecto de Ley (constituye un medio novedoso y menos restrictivo de intervención).
- Sometimiento a control posterior del inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora que corresponda (constituye un medio novedoso y menos restrictivo de intervención).

Por tanto, corresponderá a la legislación sectorial, normalmente autonómica, determinar el establecimiento de la autorización municipal, y a las Corporaciones locales determinar el mecanismo específico de intervención conforme a lo previsto en el nuevo artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en los criterios de la Directiva de servicios, transpuestos a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Esta modificación legislativa, unida a la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, obliga a adecuar el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, modificando aquellos preceptos incompatibles con las nuevas previsiones legislativas. En concreto, aquellos que establecían como mecanismo general y obligatorio de intervención de las actividades industriales y mercantiles la exigencia de licencia previa.

\*\*\*

<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>		
<b>Requisitos eliminados</b>		3

## VIII. 2. ASUNTOS SOCIALES

Desde el punto de vista de la Administración General del Estado, no ha sido necesario modificar su normativa en el área de asuntos sociales.

En **Cantabria**, la inscripción de las entidades de los centros y prestadoras de servicios sociales, pasa a realizarse de oficio y sólo para aquellas establecidas en Cantabria. Se elimina la presentación de documentación diversa cuando la entidad prestadora acredite estar establecida en otra Comunidad Autónoma o Estado miembro.

En **Castilla La Mancha**, se establecen regímenes diferenciados para las autorizaciones de instalación centros de servicios sociales y para los prestadores que presten sus servicios en régimen de libre prestación. Asimismo, se simplifican procedimientos reduciendo la documentación a aportar por los solicitantes de autorizaciones, las duraciones de las mismas devienen ilimitadas en todo caso, se amplían los procedimientos cuya tramitación se puede hacer por vía telemática y se establece por ley que los criterios para la obtención de licencia deben ser transparentes, claros, necesarios no discriminatorios objetivos y hechos públicos con antelación.

En **Castilla y León** se sustituye la inscripción obligatoria en el Registro de Mediadores Familiares de la Comunidad de Castilla y León por una declaración responsable.

En la **Comunidad de Madrid**, se sustituyen por una comunicación previa todas las autorizaciones ligadas a centros sociales y servicios de acción social, salvo para el supuesto de creación de centros. Se agiliza este procedimiento de autorización (suprimiéndose el visado previo y modificándose el sentido del silencio administrativo). La inscripción en el Registro de Directores de los Centros de servicios sociales se hará de oficio. Se elimina la homologación de las entidades formadoras de Directores de los Centros de servicios sociales, suprimiéndose en consecuencia la necesidad de acreditar o certificar la formación no homologada. Por último, se elimina la autorización de las acampadas cuando en ellas participen mayores de edad.

En la **Comunidad Valenciana**, se simplifica el procedimiento y se suprimen requisitos que se exigían para la obtención de la autorización de los centros de servicios sociales relativos al compromiso de formalizar una póliza de seguros, horario de atención, plantilla de personal de centros y servicios y los relativos a la fotocopia compulsada de inscripción de trabajadores en el sistema de la seguridad social y justificante del pago de la póliza de seguro.

En **Extremadura**, se simplifican procedimientos para el reconocimiento oficial de las escuelas formadoras de educadores de tiempo libre y para la autorización de creación, construcción, ampliación, traslado y modificación de los centros, servicios y establecimientos para personas mayores.

La **Generalitat de Cataluña**, elimina la autorización para la apertura y funcionamiento de instalaciones destinadas a actividades con menores y adolescentes, y para los servicios de información juvenil.

En las **Islas Canarias** elimina la autorización para escuelas de animadores en el tiempo libre, suprimiendo requisitos de titulación necesaria para las personas que programen y conduzcan actividades de formación juvenil e instancias de tiempo libre.

En las **Islas Baleares**, se prevé sustituir la autorización para desarrollar actividades de tiempo libre infantil y juvenil por una comunicación previa, así sustituir la doble autorización que supone el requisito de estar inscrito en el censo de escuelas de educación de tiempo libre para el reconocimiento oficial de estas escuelas, sustituyendo el censo por otro medio de constancia del cumplimiento de los requisitos menos gravoso. Asimismo, se simplifica el procedimiento para autorizar el establecimiento de instalaciones juveniles.

En **La Rioja**, se elimina la autorización para desarrollar la actividad de intercambios juveniles y se sustituye la autorización para la apertura y funcionamiento de escuelas de formación, ocio y tiempo libre, y la inscripción en el registro público de entidades de participación juvenil y equipamientos para la juventud, por una comunicación previa, que permite la inscripción de oficio en el registro.

En el **País Vasco**, se limita la autorización e inscripción en el registro para la actividad de mediación familiar a los casos en que el servicio se quiera insertar en el sistema público de servicios sociales. En cuanto a los servicios sociales, se reconoce la validez de las autorizaciones de otras comunidades autónomas, se hace una previsión expresa para la libre prestación y en los registros, la inscripción pasa a realizarse de oficio.

El **Principado de Asturias** adecúa su regulación de los centros de atención servicios sociales a la Directiva de Servicios.

La **Región de Murcia** se simplifica el procedimiento para autorizar la apertura y funcionamiento de entidades, centros y servicios sociales, pasando a no exigir documentos cuando éstos estén en poder de la Administración o pueda obtenerlos fácilmente. Se elimina la doble autorización que suponía el deber de inscripción registral y la autorización pasa a tener duración indefinida. Asimismo, se reconoce la validez de las autorizaciones de otras comunidades autónomas y se prevé la libre prestación de servicios sociales expresamente en la normativa.

\*\*\*

<b>ASUNTOS SOCIALES</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>		21
<b>Requisitos eliminados</b>		57

### **VIII. 3. COMERCIO**

Las modificaciones realizadas por la Administración General del Estado en esta área tienen carácter básico, por lo que estos resultados tienen su reflejo a nivel autonómico, lo que se describe en el anexo.

#### **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

En la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, destaca como novedad esencial el que la instalación de grandes establecimientos comerciales, como principio general, no se somete a autorización. Asimismo, se suprime el concepto de gran establecimiento comercial, de modo que se respeta la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de comercio interior dejando a la legislación autonómica la definición de las tipologías de establecimientos comerciales.

En esta ley se tiene muy presente la estrecha relación que la actividad comercial tiene con la planificación urbanística, la conservación del patrimonio histórico-artístico y las políticas medioambientales. La vinculación de la actividad comercial al territorio hace que deba integrarse la política comercial con la planificación del territorio que se realiza en el centro urbano, en la periferia de la ciudad y en el entorno rural y con la política medioambiental que determina la existencia de espacios protegidos. Por ello, con carácter excepcional, la instalación de establecimientos comerciales podrá someterse a una autorización cuando de manera clara e inequívoca concurren razones imperiosas de interés general relacionadas con la distribución comercial y se haya superado el juicio de proporcionalidad y se cumpla el principio de no discriminación. Además, las Comunidades Autónomas deberán identificar en sus respectivas regulaciones, de forma objetiva y previsible, las razones que motivan el establecimiento de estos regímenes y el impacto estimado de los mismos. A este respecto deberán tomarse en consideración los estudios de la doctrina científica, según la cual podría generar impacto ambiental y territorial

la instalación y apertura de establecimientos comerciales a partir de los 2.500 metros cuadrados de superficie comercial.

Los criterios que se establezcan para la concesión de la autorización deben ser claros, inequívocos, predecibles, accesibles y hechos públicos con antelación. La nueva regulación se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad garantizar la coexistencia entre los diferentes modelos comerciales en un régimen de libre competencia para que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente; ésto se dispone con carácter programático en una de las Disposiciones finales la cual fija grandes criterios a seguir en materia de Planificación Urbanística.

Por otro lado, se suprimen los criterios económicos de otorgamiento de la autorización y se establecen criterios que, basados únicamente en el concepto de razones imperiosas de interés general, atienden conjuntamente al impacto del establecimiento en la ordenación del territorio, urbanismo, protección del medio ambiente y conservación del patrimonio histórico artístico y la protección de los consumidores entendida conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En la misma línea se suprime la intervención de competidores en la concesión de autorizaciones.

En cuanto a la regulación del procedimiento de autorización, se establece que éste coordinará todos los trámites administrativos para la instalación de establecimientos comerciales, se dispone un plazo genérico de 6 meses para su resolución previendo la aplicación del silencio positivo y se remite a la normativa de las Comunidades Autónomas, como administraciones públicas competentes. Las autorizaciones se concederán por tiempo indefinido y serán libremente transmisibles por su titular, cautela que se considera necesaria para evitar que se exijan nuevas autorizaciones por razón del cambio de titularidad o por sucesión de empresas, una vez que en su día ya fuera comprobado el impacto generado por el establecimiento

Por último, se añaden cinco nuevas disposiciones adicionales, que establecen que las Administraciones Públicas competentes que incumplan lo dispuesto por el ordenamiento comunitario en la materia objeto de esta ley, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas, asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubieren derivado, y asimismo se subraya la obligación de llevar a cabo, en su caso, la evaluación de impacto ambiental con carácter previo a la declaración responsable o comunicación cuando ésta sea la forma de control de la actividad. Se incluye también una nueva disposición adicional referida a las condiciones de accesibilidad y no discriminación en el acceso y utilización de los establecimientos comerciales. Finalmente, se incorporan otras dos nuevas disposiciones adicionales, una relativa a la planificación urbanística de los usos comerciales y otra que propone regular el régimen jurídico de los contratos de distribución comercial.

## **REGISTRO DE FRANQUICIADORES**

Entre las principales modificaciones realizadas para la adaptación de la regulación actual a la Directiva de Servicios con el fin de mejorar el funcionamiento del registro se pueden destacar:

La precisión del ámbito de aplicación del mismo, y la sustitución, en cumplimiento de la obligación de simplificación administrativa que impone la Directiva, de la inscripción previa en el registro, por una comunicación en el plazo de 3 meses desde el inicio de su actividad, agilizando así los trámites administrativos y suprimiendo una traba innecesaria para el ejercicio de la actividad de franquiciador. Asimismo, se suprime la exigencia de documentación innecesaria o que puede suprimirse de oficio por la Administración, eliminando cargas para el interesado.

Esto supone que las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar en España la actividad de cesión de franquicia, deben comunicar sus datos en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad, o bien al registro de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio social, o en defecto de registro constituido a tal efecto, al Registro de Franquiciadores del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a efectos informativos, pudiendo en el lapso de los tres meses citados iniciar su actividad. Se prevé la posibilidad de que para la prestación del servicio no se precise un establecimiento, en cuyo caso tampoco se requiere comunicación de datos al registro de franquiciadores siempre que el prestador de servicios ya estuviese establecido en otro Estado miembro de la Unión Europea, en estos casos, la única obligación para el prestador consiste en comunicar su intención de iniciar actividades en España.

Asimismo, destacar que se mantiene la obligación de los sujetos inscritos, de comunicar variaciones de datos que se produzcan, so pena de incurrir en infracción, tal y como se regulaba con anterioridad en la propia Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

Por otro lado, se prevé la adaptación del registro a las exigencias de la ventanilla única, para que incluso pueda consultarse por los destinatarios del servicio, sus prestadores y potenciales emprendedores con facilidad y celeridad, como elemento cualitativo de información, puesto que también se ofrecen datos sobre certificaciones de calidad y adhesión a sistemas de arbitraje, entre otros datos de carácter adicional. Asimismo, se proclama la interoperabilidad de los registros central y autonómicos, en los términos de la Disposición adicional primera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre de 2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y se garantiza la centralización de datos a efectos de publicidad e información, para lo cual se fijan las directrices técnicas y de coordinación entre los registros similares que pueden establecer las Comunidades Autónomas bajo el principio de interoperabilidad de registros.

## **REGISTRO DE ALIMENTOS PERECEDEROS**

Se procede a la derogación del registro, por cuanto que. La materia regulada, alimentos perecederos, queda sujeta a la estricta regulación comunitaria y la competencia sobre la misma está actualmente asignada al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

Se eliminan las restricciones al tonelaje mínimo y a los artículos a comercializar por parte de los prestadores pertenecientes a las centrales de distribución, así como el requisito de anticipar, mediante una lista, los productos que tenía la intención de vender y en cuánta cantidad para proceder a la inscripción registral que tenía condición de constitutiva del derecho.

De esta forma se modifican del Real Decreto 1882/1978 sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación los artículos 6, 7, 14 y Disposición final primera, y se derogan los artículos 8 y 9 en su totalidad, así como la Orden de 22 de mayo de 1980 (del Ministerio de Comercio y Turismo) sobre la inscripción en el registro especial de entidades y centrales de distribución de productos alimenticios perecederos (Boe 9-6-1980, núm. 138) en su totalidad, que detallaba la inscripción en el registro y el requisito de tonelaje mínimo en su artículo 3.

## **REGISTRO DE EMPRESAS DE VENTAS A DISTANCIA**

En primer lugar, se aclara el ámbito de aplicación del Registro de Empresas de Ventas a Distancia, y de este modo, se determina la obligación de comunicación de inicio de actividad en el plazo de tres meses de aquellos prestadores que deseen establecerse en España ya sean de nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea, o de un tercer Estado. Caso de que se pretenda desarrollar esta actividad sin establecimiento, es decir, en régimen de libre prestación de servicios, la única obligación del prestador es la de informar del inicio de sus actividades en España a través del registro de la Comunidad Autónoma donde prevea comenzar su actividad, y en su defecto, al registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Las empresas, por tanto, efectuarán una comunicación de datos donde se manifieste el cumplimiento de una serie de extremos, con lo que se elimina la exigencia de documentación que ya obra en poder de la Administración. Esta comunicación se realiza al registro de la Comunidad Autónoma donde tengan su sede, o en su defecto, al Registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En cualquier caso, se respetan las competencias de las Comunidades Autónomas, puesto que la facultad de comprobación del cumplimiento de los requisitos que los prestadores manifestaron cumplir en su comunicación de datos les corresponde a ellas.

Por último, se actualizan las funciones del registro de forma acorde a lo expuesto, y se prevé la modificación del registro para garantizar su interoperabilidad y coordinación con los existentes en las Comunidades Autónomas y su adaptación a las exigencias de la ventanilla única y otra normativa de aplicación. Se establecen disposiciones transitorias que regulan la comunicación de datos tanto de las Comunidades Autónomas al Registro de Empresas de Ventas a Distancia como al contrario, de forma que se garantice que ambas administraciones disponen de un censo actualizado de las mismas.

### **INSTALACIÓN DE GASOLINERAS EN GRANDES ESTABLECIMIENTOS**

Se elimina la obligación de instalar gasolineras en los grandes establecimientos comerciales, que pasa a ser potestativo y con un procedimiento simplificado.

### **VENTA AUTOMÁTICA**

Se elimina la obligación desde la legislación estatal de homologar en singular cada una de las máquinas expendedoras de productos, así como las correspondientes a la autorización previa por las Autoridades competentes en materia de comercio, las autorizaciones sectorial que pudieran corresponder, y la autorización específica por razón del producto.

Se respeta la cautela sobre la normativa a considerar desde un punto de vista sanitario y se acoge la posibilidad de que cada CCAA pueda establecer una homologación por máquina tipo, que sería válida para todas y cada una de las máquinas que correspondieran a ese mismo modelo.

### **VENTA AMBULANTE**

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización se efectuará en régimen de pública concurrencia competitiva. La presentación de las solicitudes únicamente requerirá la firma de una declaración responsable, y que servirá para la convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva posterior. La declaración responsable queda sujeta, no obstante, a un posible control administrativo inspector ex-post, que dará la oportunidad a la Administración de revocar la autorización de producirse un incumplimiento de la normativa.

El contenido de la declaración responsable queda explícitamente recogido en la norma reguladora, y contendrá el compromiso por parte del prestador de cumplir todos los requisitos, de mantener su cumplimiento durante la vigencia total de la autorización, además de disponer del epígrafe del impuesto de actividades económicas, y estar al corriente de pago en su tarifa, y en las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

En aras al cumplimiento del mandato de simplificación administrativa, los dos últimos requisitos podrán ser comprobados de oficio por la Administración, sin



necesidad de añadir una carga adicional para el prestador, siempre y cuando éste dé su consentimiento expreso.

No podrá exigirse como requisito de acceso a la prestación del servicio la pertenencia al municipio, por considerarse discriminatorio.

\*\*\*

<b>COMERCIO</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>	6	147
<b>Requisitos eliminados</b>	16	66

#### **VIII. 4. CONSUMO**

Se introducen previsiones para facilitar el acceso de los consumidores a los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos, se introduce un nuevo tipo de infracción a fin de sancionar la discriminación por razón de nacionalidad o lugar de residencia) y se amplían las obligaciones del prestador del servicio en cuanto a la información previa.

\*\*\*

<b>CONSUMO</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>		3
<b>Requisitos eliminados</b>		

### **ENTIDADES DE GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

En el ámbito estatal, aunque se mantiene el régimen de autorización de las entidades de gestión de los derechos de autor -con el objeto de garantizar la una adecuada protección de la propiedad intelectual-, se eliminan algunos requisitos (4) contrarios a la Directiva de Servicios, como la necesidad de informe de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual ya autorizadas para valorar la autorización de una entidad nueva.

Se simplifica el procedimiento de concesión de la autorización, al considerarse tácitamente otorgada por silencio estimatorio en el plazo de tres meses desde la solicitud.

### **ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS/PALEONTOLÓGICAS**

Estas actividades se regulan por normativa autonómica, que mantiene el requisito de autorización previa para ejercer la actividad justificado por razones de protección del patrimonio histórico y cultural.

En Extremadura y Castilla La Mancha se establecen plazos más cortos para resolver las solicitudes de autorización y se establece la posibilidad de tramitación telemática de los procedimientos, con la creación de ventanilla única

En Andalucía, Aragón y Castilla y León se eliminan los requisitos de autorización que pudieran resultar directa o indirectamente discriminatorios.

### **MUSEOS PRIVADOS**

En Galicia es necesaria la autorización para la creación de museos públicos y privados.

Madrid tiene autorización para la creación de museos privados.

Cataluña, Andalucía, La Rioja, Asturias, Valencia, Aragón y Castilla-La Mancha, no exigen autorización para la creación de museos privados. Sin embargo sí exigen una autorización para la integración de estos museos en las redes de museos autonómicas y el acceso a subvenciones, autorización que se considera fuera del ámbito de la Directiva.

En Extremadura se elimina el régimen de autorización para la creación y reconocimiento de los museos y exposiciones museográficas, y se sustituye por una declaración responsable del titular.

En Andalucía se suprime la autorización para la disolución de museos y colecciones museográficas de titularidad privada, debiendo ésta ser comunicada previamente a la Consejería competente en la materia. Además se suprime la autorización para la salida de fondos museísticos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo ésta ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de museos y colecciones museográficas

En el País Vasco e Islas Canarias, se sustituye la autorización para la creación de museos privados por una comunicación.

### **ACTIVIDADES DE COMERCIO DE BIENES MUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL**

En Extremadura se elimina la necesidad de que las empresas que se dedican al comercio de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico y cultural de Extremadura se inscriban en un registro para poder ejercer su actividad, siendo suficiente presentar una declaración responsable manifestando que cumple con los requisitos exigidos, sin perjuicio de que la Administración de oficio proceda a la inscripción en el registro. Además, se elimina el requisito de que el libro registro esté legalizado por la Consejería de Cultura.

En la Comunidad de Madrid, las empresas y empresarios individuales que se dedican habitualmente al comercio de Bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Culturales deberán comunicar el inicio de su actividad a la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, eliminándose por tanto, el régimen anterior de inscripción obligatoria previa para poder ejercer la citada actividad (Artículo 18 de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, BOCM nº 308, 29/12/2009).

En Galicia se proyecta un régimen similar al de Madrid, con la realización de una comunicación a la autoridad competente y posterior inscripción de oficio en un Registro de empresas que se dedican al comercio de bienes culturales.

\*\*\*

<b>CULTURA</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>	1	10
<b>Requisitos eliminados</b>	4	5

## VIII. 6. DEFENSA

### HOMOLOGACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL MATERIAL DE DEFENSA

Se elimina la acreditación de laboratorios de ensayo para material de la Defensa que otorgaba la Dirección General de Armamento y Material.

La nueva normativa considera suficiente para la homologación de un producto de defensa que el laboratorio que lo efectúa tenga la acreditación suficiente de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Se evita una doble autorización, pues anteriormente la acreditación de la DEGAM se basaba en una acreditación previa de la ENAC.

Se mantiene la autorización para el reconocimiento de empresas catalogadoras del material de defensa atendiendo a razones de seguridad y orden público.

Ahora bien, se elimina la doble autorización que suponía estar inscrito previamente a la solicitud de reconocimiento en el registro de empresas de la Dirección General de Armamento y Material. La nueva normativa prevé que la inscripción en el registro de empresas se haga de oficio ante la solicitud de la empresa que insta la acreditación. Además, se reduce el plazo para dictar resolución de 6 a 4 meses, y la autorización tendrá duración ilimitada, reforzándose las inspecciones periódicas.

\*\*\*

DEFENSA		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas	1	
Requisitos eliminados	3	

## VIII. 7. DEPORTE

DEPORTE		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas		2
Requisitos eliminados		1

## VIII. 8. ECONOMÍA Y HACIENDA

### COMBINACIONES ALEATORIAS CON FINES PUBLICITARIOS

Se elimina la autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales a nivel estatal y se sustituye por una simple comunicación a la Administración. De este modo, se elimina una traba administrativa a una actividad comercial que en los últimos años ha adquirido mayor importancia (en 2008 se otorgaron 3.156 autorizaciones).

### TABACOS

En el ámbito del mercado de tabacos se han eliminado las licencias para la fabricación, importación y comercio al por mayor de tabacos, que se sustituyen por declaraciones responsables y se han reducido los requisitos exigibles para el acceso a dichas actividades, respecto a la acreditación de la solvencia financiera y de la capacidad técnica y empresarial. Además en los tres casos la inscripción en el Registro se seguirá produciendo de oficio, a partir de los datos de la declaración. Todo ello con la finalidad de dinamizar tanto el acceso como el ejercicio de las mismas, suprimiendo la limitación temporal que conllevaban las antiguas licencias, dotándolas de un mejor marco regulatorio.

\*\*\*

ECONOMÍA Y HACIENDA		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas	4	21
Requisitos eliminados	2	2

## VIII. 9. EDUCACIÓN

Los trabajos de coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas arrojaron dos conclusiones:

- El necesario mantenimiento del requisito de autorización de centros docentes que impartan enseñanzas que conducen a títulos oficiales de validez en todo el territorio español.
- La necesidad de revisar el procedimiento y requisitos a los que está supeditada la autorización.

El mantenimiento de la autorización previa se ha considerado justificado por **razones de interés general** (protección de los destinatarios de los servicios, protección de los trabajadores, lucha contra el fraude, y objetivos de política social), se ha considerado **proporcional** pues el daño que puede infligir la provisión del servicio educativo por un centro no autorizado es grave e irreparable (resultaría en un no reconocimiento de los estudios cursados y por lo tanto, del tiempo y esfuerzo invertido), y es **no discriminatoria**.

Por lo que se refiere a los requisitos a los que se debe someter la autorización, como legislador básico, desde la Administración General del Estado se ha procedido a revisar los requisitos mínimos de los centros docentes, eliminando algunos y simplificando aquellos que puedan suponer un obstáculo a la libre prestación del servicio educativo. El impacto de esta reforma se podrá valorar plenamente cuando las Comunidades Autónomas desarrollen la normativa básica para proceder a su ejecución.

También como legislador básico se ha mantenido un requisito evaluable (de acuerdo con el artículo 15 de la Directiva 2006/123): el número mínimo de empleados. Efectivamente, uno de los requisitos mínimos que establece la Administración General del Estado son las ratios máximas profesor/alumnado, que se traduce en el número máximo de alumnos por unidad o aula. Esta ratio, que puede ser reducida pero nunca superada por el centro educativo, implica la necesaria contratación de un número mínimo de docentes para que atiendan continua y simultáneamente a los alumnos durante la jornada escolar. El

mantenimiento de este requisito evaluable está justificado, es proporcional y no discriminatorio.

Se ha eliminado la doble autorización que requería la apertura de los Centros Integrados de Formación Profesional, reforzando la idea de un único procedimiento de autorización en el que se coordinan necesariamente las distintas administraciones intervinientes.

Finalmente, la Administración General del Estado gestiona los centros docentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla. En este sentido, regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes. La reforma ha introducido una fase previa de consulta informal a la Administración del Estado para examinar la viabilidad del proyecto que el promotor de un centro docente quiere someter a autorización. También se han simplificado la tramitación reduciendo el plazo de respuesta de la Administración y permitiendo, cuando es posible, la presentación de declaraciones responsables para la cumplimentación de algunos de los requisitos.

\*\*\*

<b>EDUCACIÓN</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>		
<b>Requisitos eliminados</b>	1	

## **VIII. 10. EMPLEO**

En esta área, poco afectada por la Directiva de Servicios en virtud de su artículo 1.6, se han introducido modificaciones con el fin de que, sin rebaja de las condiciones mínimas de seguridad y salud, el sistema de prevención de riesgos laborales sea sencillo, cercano al empresario y fácilmente comprensible, simplificando para ello los trámites, y reduciendo las cargas administrativas. Ello incluye la sustitución por una declaración responsable de la autorización de las entidades que pretendan desarrollar actividades formativas en el campo de la prevención.

Además se ha regulado la refundición de dos trámites que se superponen en el ámbito de la construcción: el aviso previo y la comunicación de apertura.

a) Autorizaciones que se suprimen.

- Administración General del Estado

1. **Sustitución del régimen de autorización por el de declaración responsable.** Las entidades públicas o privadas que pretendan desarrollar actividades formativas tal como se prevé en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, deberán acreditar su capacidad mediante una declaración responsable ante la autoridad laboral competente sobre el cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente (artículo 8 de la Ley 25/2009 por el que se añade una disposición adicional decimosexta a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

b) Requisitos que se suprimen.

- Administración General del Estado

1. **Supresión de la obligación de efectuar un aviso previo por parte del promotor en las obras de construcción.**

Se integran las obligaciones **de realizar el aviso previo y la comunicación de apertura en una única**. Para ello, se suprime **la obligación de aviso previo** –y por tanto, el artículo 18 del Real Decreto 1627/1997-, **incluyéndose la información que en el citado aviso se contiene, en la comunicación de apertura.**

- Ámbito autonómico

Las Comunidades Autónomas solo tienen competencias ejecutivas de la legislación estatal por lo que los requisitos y procedimientos establecidos en su normativa son impuestos por la normativa estatal, que han sido debidamente evaluados y justificados y sólo podrán ser suprimidos cuando así se disponga por la normativa estatal.

No obstante lo anterior, y por lo que se refiere a la inscripción en el registro de empresas por riesgo de amianto de la Comunidad autónoma de Andalucía, se indica que los requisitos adicionales exigidos por la normativa autonómica van a ser suprimidos en el marco de la transposición de la Directiva de Servicios.

En consecuencia, se eliminarán las siguientes exigencias del artículo 5 de la Orden de 12 de noviembre de 2007 de aplicación del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajadores con riesgo de exposición al amianto:

- La exigencia de determinados documentos (DNI de la persona representante y escritura de constitución).



- La exigencia de que la documentación exigida se presente a través de copia auténtica o autenticada.

\*\*\*

<b>EMPLEO</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>	1	
<b>Requisitos eliminados</b>	1	2

## **VIII. 11. ENERGÍA**

### **ENERGÍA ELÉCTRICA**

Como consecuencia de la modificación de 4 Reales Decretos que ha sido necesaria para su adaptación al artículo 18 de la Ley 25/2009, se realizan las siguientes modificaciones:

- En relación a la verificación de instalaciones y equipos de medida, se elimina toda referencia a que el reparador de equipos eléctricos tenga la obligación de estar inscrito en el registro de control metrológico. Con las modificaciones introducidas en la normativa metrológica dichos agentes sólo precisarán de la presentación de una declaración responsable para ejercer su actividad.
- En relación al mercado de producción de energía eléctrica, se eliminan las licencias de actividad para participar en el mercado de los comercializadores y consumidores directos en mercado, sustituyéndose por una comunicación de inicio de la actividad acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.
- Se elimina el Registro de comercializadores y consumidores directos en mercado, de manera que el Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores pasa a denominarse Registro de Distribuidores.
- En relación a la producción de energía eléctrica en régimen especial, se suprime el procedimiento administrativo de inclusión en el régimen especial como procedimiento independiente, al quedar embebido necesariamente en el de inclusión en el Registro correspondiente.

- Se eliminan requisitos prohibidos que discriminaban por la nacionalidad del prestador o destinatario.

## **HIDROCARBUROS**

Las modificaciones previstas en el artículo 19 de la Ley25/2009 han supuesto la modificación de 3 Reales Decretos en esta materia, que implican los siguientes cambios:

- Se elimina la autorización para el ejercicio de la actividad de comercializador de gas natural.
- Se elimina la obligación para las empresas transportistas, distribuidoras de gas natural de revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española, o en su caso de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, con establecimiento permanente en España.
- Se elimina el registro de empresas distribuidoras, comercializadoras y consumidores directos en mercado de combustibles gaseosos por canalización y se sustituye por un registro administrativo de distribuidores de combustibles gaseosos por canalización.
- Se sustituye la autorización administrativa por la comunicación por parte de los agentes que inicien la actividad de comercialización, y se concretan los requisitos que deben cumplir los usuarios para el ejercicio de las mismas. Asimismo, también los consumidores directos en mercado tendrán obligación de comunicar el inicio de la actividad.
- Se sustituye la autorización administrativa por la comunicación por parte de los agentes que inicien las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y se concretan los requisitos que deben cumplir los usuarios para el ejercicio de las mismas.
- Se pasa a permitir que los comercializadores europeos mayoristas de gas natural, que no quieran realizar la actividad de suministro a consumidores finales, puedan operar en los mercados mayoristas de gas y capacidad de España, sin más requisito que la constitución de las garantías económicas que sean necesarias y la existencia de homologación de licencias gracias a un acuerdo de mutuo reconocimiento de licencias entre España y otro Estado miembro.
- Se elimina el registro de instalaciones de transportistas de gas.

- Se elimina la autorización administrativa para la realización de la actividad de operador al por mayor de gases licuados de petróleo (GLP) y para la de comercializador al por menor de GLP a granel y desaparecen los correspondientes Registros Administrativos. El procedimiento de autorización es sustituido por la comunicación del inicio o cese de la actividad al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, publicándose el listado de operadores y comercializadores en la página web de la Comisión Nacional de Energía.
- En relación con las actividades de distribución al por mayor de productos petrolíferos, se suprime la autorización administrativa para la obtención de la condición de operador, sustituyéndola por la simple comunicación previa. Como consecuencia de ello, se suprime la existencia del Registro de Operadores que a tal efecto se lleva en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sustituyéndole por un listado que publicará en su página web la Comisión Nacional de Energía, incluyendo aquellas sociedades que hayan comunicado al Ministerio el ejercicio de esta actividad.
- Se mantiene la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad para los operadores así como su integración en la Corporación de Reservas Estratégicas de productos petrolíferos (CORES)

## **MINAS**

Las modificaciones previstas en el artículo 17 de la Ley 25/2009 exigen la modificación de dos Reales Decretos y una Orden Ministerial en esta área, para introducir los siguientes cambios:

- Se eliminan requisitos prohibidos por razón de nacionalidad que se imponían a no nacionales para ser titulares de derechos mineros: la obligación de tener un representante legalmente apoderado para actuar en España o que al menos uno de sus representantes deba tener su residencia en España y la exigencia de notificar al ministerio de industria cualquier variación que afecte a tales representantes.
- Se elimina la doble autorización existente para ser responsable del mantenimiento eléctrico de la instalación, ya que el vigente texto se refiere a que éste se comunica a la autoridad minera, que lo acepta como responsable, pero se trata de un electricista minero que tiene una autorización previa. Para ello, ésta última se elimina.
- Se elimina la licencia de actividad para los talleres de reparación de elementos de seguridad, sustituyéndose por una declaración responsable. Se prevé expresamente el régimen de libre prestación

para los prestadores establecidos en otros Estados miembros de acuerdo con la Directiva de Servicios.

### **PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA**

- Se sustituye la autorización para la actividad de instalaciones térmicas en los edificios y su mantenimiento por una declaración responsable. Se establecen dos regímenes del Registro, para dar cabida a la libre prestación del servicio profesional en territorio español por parte de empresas establecidas en otro Estado miembro.

\*\*\*

<b>ENERGÍA</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>	16	3
<b>Requisitos eliminados</b>	23	4

## **VIII. 12. INDUSTRIA**

### **ELIMINACIÓN DE AUTORIZACIONES**

- En la modificación de los Reglamentos relativos a actividades de servicios industriales se ha sustituido el régimen de autorización previa por la presentación de una declaración responsable que debe ser presentada antes de comenzar la actividad ante el órgano competente de una comunidad autónoma (en la que la empresa desee establecerse o si la empresa está legalmente establecida en otro Estado Miembro en la comunidad autónoma donde desee comenzar su actividad en territorio español).
- En la declaración el titular declara que cumple los requisitos exigidos por la normativa, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que la actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que establece la normativa.

- La declaración responsable habilita desde el momento de su presentación por tiempo indefinido para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español.
- Las comunidades autónomas deben posibilitar que la declaración responsable sea realizada por vía electrónica.
- No se podrá exigir la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos junto con la declaración responsable.
- Se ha eliminado la limitación al ejercicio de la actividad relacionadas con la inscripción previa en cualquier registro.
- En concreto, se elimina el requisito de autorización para el ejercicio de su actividad de las empresas:
  - Empresa instaladora y empresa conservadora de aparatos de elevación y manutención, que actualmente comprende:
    - Empresa instaladora: Grúas torre
    - Empresa conservadora: Grúas torre
    - Empresa conservadora: grúas móviles
    - Empresa conservadora de ascensores
  - Empresa instaladora y empresa conservadora-reparadora frigorista
  - Empresas instaladoras en baja tensión
  - Empresa instaladora: Productos Petrolíferos Líquidos
  - Empresa reparadora: Productos Petrolíferos Líquidos
  - Empresa instaladora: Protección contra Incendios
  - Empresa mantenedora: Protección contra incendios
  - Empresa instaladora de gas
  - Empresa instaladora de líneas de alta tensión
  - Empresa instaladora de equipos a presión
  - Empresa reparadora de equipos a presión

Para estas actividades, se contempla en la normativa expresamente las condiciones que aplican a prestadores de servicios industriales establecidos en otros Estados Miembros que desean ejercer la actividad en España, exigiendo la presentación de la misma declaración responsable y el cumplimiento de los mismos requisitos y normas que se exigen al prestador que desea establecerse en España.

- Se elimina el requisito de autorización de las instalaciones:
  - Talleres de reparación de vehículos automóviles.
  - Instalaciones de lavado interior o desgasificación o despresurización de cisternas

- Instalaciones de reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas
- Se elimina el régimen de autorización al que estaban sometidas determinadas actividades de servicios ya que se condicionaba el inicio de la actividad a la obtención del Documento de Calificación Empresarial. La obligación de obtención de este Documento se regula en 4 órdenes para el ejercicio de las actividades en los sectores de construcción, corcho y madera, Ingeniería y consultoras e Instaladores de electricidad.
- Con carácter general, se elimina el régimen de obtención del certificado individual de cualificación profesional o carné profesional que se sustituye por la obligación de poseer los conocimientos requeridos que se deberán poder acreditar, según el caso, con una titulación, formación, experiencia profesional o examen de conocimientos en la materia.
- En el ámbito de metrología, se sustituye el requisito de inscripción en el Registro de control metrológico por la obligación de los reparadores que deseen establecerse en España de presentación de una declaración responsable.
- Para los agentes que intervienen en el ámbito de la calidad industrial, se sustituye el requisito de obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales por el de presentación de una comunicación, siendo el órgano competente de la Comunidad Autónoma el que debe remitir al MITYC los datos correspondientes para la inclusión de dicha instalación en el registro Integrado Industrial. En concreto, afecta a entidades de certificación, laboratorios de ensayos, entidades auditoras y de inspección, laboratorios de calibración industrial.
- Se ha modificado el Registro Industrial de ámbito estatal para reforzar la cooperación administrativa entre las Administraciones Públicas con el fin de garantizar un flujo eficaz de información que facilite a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y ciudades autónomas el control efectivo de los prestadores.
- En el ámbito de la propiedad industrial, sustituye el régimen de inscripción de los Agentes de la propiedad industrial en la Oficina Española de Patentes y Marcas por una declaración responsable que habilita para el ejercicio de la actividad en todo el territorio nacional por un periodo indefinido y se establece la periodicidad de la convocatoria de exámenes de aptitud que será anual

## ELIMINACIÓN DE REQUISITOS

- En cuanto a los requisitos, en el proceso de revisión de los reglamentos de seguridad industrial se han introducido las siguientes modificaciones:
  - Se engloba bajo el concepto de “empresa” (o para las entidades colaboradoras en el ámbito de la seguridad y calidad industrial) a personas físicas y jurídicas.
  - Eliminación de exigencia de local;
  - Se han suprimido las referencias a los requisitos de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, estar incluido en el censo de obligaciones tributarias, estar inscrito en la Seguridad Social
  - Eliminación de requisitos de que los proyectos estén visados por un Colegio Oficial (afecta a 11 reales decretos).
  - Eliminación de requisitos de dimensión de plantilla.
  - Eliminación del requisito de acreditar ante la autoridad competente la revisión anual del seguro.
- En cuanto a los organismos de control, se han introducido las siguientes modificaciones:
  - Se incluye la posibilidad de que personas físicas obtengan acreditación y autorización para ejercer la actividad.
  - Se elimina el requisito de mantenimiento de un sistema que permita demostrar en cualquier momento la solvencia financiera.
  - Se elimina la obligación de poder atender como mínimo al 5% de las instalaciones industriales de la CA donde solicita la autorización.

\*\*\*

INDUSTRIA		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas	31	57
Requisitos eliminados	97	7

### **AUTOESCUELAS**

En el ámbito de las autoescuelas, se elimina la doble autorización de apertura y funcionamiento de las autoescuelas, se establece la validez en territorio nacional de la autorización de apertura, se reducen los requisitos de personal mínimo, se eliminan las restricciones cuantitativas y territoriales, restricciones a la actividad multidisciplinar y se elimina la prohibición del personal docente de impartir clases en más de dos centros.

Este cambio beneficiará a las más de 1420 autoescuelas ya instaladas, dado que les da la posibilidad de modificar su negocio orientándolo hacia los servicios que más se ajusten a las necesidades del mercado. Además, se incentivará la entrada al sector de nuevas empresas y por lo tanto implicará ganancias de eficiencia derivadas del incremento de la competencia.

### **INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD**

Se elimina la autorización para venta, instalación y mantenimiento de equipos técnicos de seguridad no conectados con centrales de alarmas. Por otra parte, se elimina el requisito de exclusividad, de manera que este tipo de empresas podrán llevar a cabo otras actividades distintas.

En todo caso, los aparatos y equipos que utilicen estas empresas para llevar a cabo la instalación, deberán cumplir las condiciones de homologación técnica del producto.

### **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

La competencia normativa sobre espectáculos públicos corresponde a las Comunidades Autónomas, y se refiere a licencias de apertura y funcionamiento de locales de espectáculos públicos, horarios de apertura, autorizaciones para la instalación de máquinas recreativas, etc.

En Aragón se suprime el requisito de comunicación previa a las autoridades municipales en caso de concesión de la licencia municipal de funcionamiento para los titulares de establecimientos públicos que pretenden desarrollar actividades sujetas a la legislación de espectáculos y actividades recreativas.

En Islas Baleares la mayoría de las licencias de apertura y funcionamiento de actividades permanentes se sustituyen por declaración responsable.

En Cataluña se eliminan las siguientes autorizaciones:



1. Autorización de centros que imparten formación del personal de control de acceso a determinados establecimientos públicos y actividades recreativas.
2. Autorización para la ampliación de horario de la duración del espectáculo.
3. Autorización de letreros estableciendo las condiciones de ejercicio del derecho de admisión.

En Navarra, las siguientes:

1. Autorización de explotación de máquinas recreativas.
2. Inscripción de oficio en el Registro de Empresas.
3. Inscripción obligatoria en el Registro de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas.
4. Inscripción obligatoria de modelos de máquinas recreativas en el Registro de Modelos Homologados.

En Castilla y León, se efectúan las siguientes modificaciones:

- Se flexibiliza la necesidad de existencia de servicios de vigilancia y seguridad propios en espectáculos y establecimientos públicos, incrementando el aforo a partir del cual son exigidos de 100 a 300 personas.
- Se flexibilizan las edades para las que se permite la realización de sesiones de juventud en determinados establecimientos y espectáculos.
- Se adecúa la definición de determinadas categorías de establecimientos con el fin de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, así como para incrementar la seguridad jurídica para los prestadores de servicios.

\*\*\*

<b>INTERIOR</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>	4	15
<b>Requisitos eliminados</b>	25	7

### SOCIEDADES PROFESIONALES

Por lo que se refiere a las sociedades profesionales, Se hace menos restrictivo un requisito prohibido sobre la **composición del capital social y los derechos de voto**, al pasar de exigir que las tres cuartas partes pertenezcan a los socios capitalistas a exigir la mayoría.

Además, se reconoce el derecho de las **sociedades profesionales constituidas como tales en otro Estado miembro** para ejercer en España una actividad de servicios.

### TRADUCTORES-INTERPRETES JURADO

Se ha procedido a una importante simplificación y racionalización del acceso y ejercicio de la profesión de traductor-intérprete jurado mediante la aprobación del Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. Se mantiene la autorización para prestar servicios de traducción-interpretación oficial, pero se simplifica el procedimiento de obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado agilizando los trámites que es necesario mantener (inscripción en un registro, presentación del sello y la firma del Traductor-Intérprete Jurado, ...) y eliminando trámites innecesarios (cumplimentación de dos fichas en lugar de tres, inscripción de oficio en el Registro de Traductores-Intérpretes Jurados, eliminación de los Registros propios de cada Delegación y/o Subdelegación del Gobierno, ...).

Por otro lado, se eliminan 3 requisitos: la obligación indirecta de residencia en territorio nacional, la comunicación obligatoria de tarifas a la Oficina de Interpretación de Lenguas y a la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente y la obligación de realizar los trámites de nombramiento y firma y sello en una Delegación o Subdelegación del Gobierno (al introducirse la posibilidad de que estos trámites, que siguen siendo obligatorios, puedan realizarse a través de los Consulados si se ha fijado la residencia en el extranjero).

Las modificaciones afectarán a alrededor de 7.300 intérpretes-jurados ya acreditados, así como a cerca de 550 solicitantes de acreditación anualmente (aproximadamente 50 acceden mediante examen y 500 por licenciatura específica).

\*\*\*

JUSTICIA		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas	0	
Requisitos eliminados	4	

## VIII. 15. MEDIO AMBIENTE

En el área de medio ambiente, la transposición de la Directiva de Servicios ha implicado fundamentalmente la incorporación de los principios de buena regulación y simplificación de trámites, incluyendo la sustitución de alguna autorización por declaración responsable. Sin embargo, los **cambios que se han producido en esta área no han sido radicales** por diversas razones:

- En este área hay **muchas normas de origen comunitario** que son las que marcan los regímenes jurídicos en muchas de las subáreas medioambientales: directiva marco del agua, protección de especies y de espacios naturales; en medio ambiente industrial: la evaluación de impacto ambiental, prevención y control integrado de la contaminación, emisiones de gases de efecto invernadero, normas de gestión de residuos, responsabilidad medioambiental, etc. En estos casos el régimen jurídico interno es el previsto en las normas comunitarias.
- Por otra parte una buena parte de los recursos naturales medioambientales han sido declarados de **dominio público** (aguas, costas, demanio-marítimo-terrestre, vías pecuarias o montes demaniales) o se trata de **espacios protegidos** (como parques nacionales o naturales). En todos estos casos nos encontramos en el supuesto de recursos escasos o limitados, en los que se mantiene, como regla general, el régimen de autorización y se incorporan los principios de concurrencia, publicidad, imparcialidad y transparencia.
- También hay que tener en cuenta que una de las razones imperiosas de interés general previstas en la DS es precisamente la protección del medio ambiente, por lo que también se ha aplicado esta excepción respetando los principios de necesidad, justificación y proporcionalidad.
- Por último hay que tener en cuenta, que en el área de medio ambiente, al Estado le corresponden competencias legislativas

básicas (149.1.23 CE) y a las Comunidades Autónomas competencias normativas de desarrollo y de ejecución y gestión, lo que unido a su potestad de autoorganización lleva a que una gran parte de los procedimientos administrativos y de los requisitos de los mismos estén establecidos por normas autonómicas. Además hay que tener en cuenta que en el ámbito medioambiental las competencias normativas de las comunidades autónomas prevén el establecimiento de “normas adicionales de protección” (149.1.23 CE), de manera que el hecho de que en las normas estatales se elimine una autorización o un requisito no implica que necesariamente éste tenga que eliminarse en el ámbito autonómico, sino que las autorizaciones o requisitos del ordenamiento autonómico tendrá a su vez que enfrentarse en dicho ámbito al test de necesidad, justificación y proporcionalidad.

### **RESTRICCIONES O BARRERAS QUE SE ELIMINAN DE LA NORMATIVA**

La adaptación de las normas se ha llevado a cabo a través, fundamentalmente, de las siguientes técnicas:

- Se han eliminado requisitos incompatibles con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en los ámbitos de la pesca fluvial, la caza o los residuos.
- En los supuestos en que se mantienen las autorizaciones se han incorporado los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre: principios de concurrencia, publicidad, imparcialidad y transparencia en la normativa de costas, parques nacionales, montes, patrimonio natural y biodiversidad.
- Se ha sustituido la autorización por declaración responsable, en los supuestos en que ha sido posible por ser compatible con la garantía de las razones imperiosas de interés general de protección del medio ambiente concretamente en relación con los usos comunes especiales de aguas (se han eliminado dos autorizaciones), en vías pecuarias (se han eliminado dos autorizaciones), y en residuos (se han eliminado dos autorizaciones).

En todo caso hay que destacar que en esta área **se han modificado 10 normas con rango de ley y 19 reales decretos, y se ha derogado un real decreto** con el objetivo de incorporar los principios de la Directiva en este ámbito del ordenamiento, de manera que se conjugue la mejora y optimización de la regulación del sector servicios con la protección medioambiental.

\*\*\*

MEDIO AMBIENTE		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas	11	22
Requisitos eliminados	10	21

## VIII. 16. SALUD

En términos generales, las modificaciones introducidas en sanidad **limitan las autorizaciones necesarias a las estrictamente imprescindibles**, lo que fomentará la libertad de establecimiento y la competencia entre empresas del sector sanitario.

Así, en el ámbito de la **normativa estatal**, se eliminan las autorizaciones para la distribución y venta de productos sanitarios de diagnóstico in vitro, para la formación en materia de manipulación de alimentos y utilización de biocidas, para las labores de distribución y venta de productos sanitarios en general, y para la publicidad de centros sanitarios.

Además, se suprime la diferenciación que existía entre los efectos académicos y profesionales del reconocimiento de títulos extranjeros de especialistas en ciencias de la salud y se elimina la restricción para el acceso a cuerpos docentes universitarios y a plazas vinculadas en hospitales de aquellos que con un título extranjero obtengan el reconocimiento. También se suprime el requisito de autorización con carácter general relativo al Registro General Sanitario de Alimentos, estableciéndose allí donde sea posible el sistema de notificaciones.

Por otro lado, se clarifican los requisitos que debe reunir un medicamento de uso humano para ser objeto de publicidad y para que el mensaje publicitario pueda ser autorizado. En la práctica existía una doble autorización que queda reducida a una.

Por último, por lo que se refiere a la normativa estatal, se modifica la mención al «personal suficiente» de que debe disponer un almacén de distribución de productos farmacéuticos y se elimina la mención a la obligatoriedad de colegiación del director técnico farmacéutico de un almacén de distribución de medicamentos y productos farmacéuticos.

En el **ámbito autonómico** se eliminan autorizaciones y restricciones en los siguientes campos: Biocidas, desfibriladores externos, centros de bronceado, manipuladores de alimentos, autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las actividades, industrias y establecimientos alimentarios, comidas preparadas, establecimientos de tatuaje, piercing, micropigmentación, piscinas de uso colectivo, autorización de centros sanitarios, condiciones sanitarias del sacrificio de animales de la especie porcina y de jabalíes abatidos en cacerías destinados al consumo privado, oficinas de Farmacia, ópticas y almacenes de distribución de medicamentos.

\*\*\*

<b>SALUD</b>		
<b>OBSTÁCULOS</b>	<b>AGE</b>	<b>CCAA</b>
<b>Autorizaciones suprimidas</b>	9	93
<b>Requisitos eliminados</b>	2	41

## **VIII. 17. SERVICIOS DE AGRICULTURA**

En el área de agricultura, la introducción de los principios de buena regulación se ha aplicado no sólo a las materias cubiertas por la Directiva de Servicios, sino también a materias no cubiertas lo que ha permitido eliminar las siguientes 9 autorizaciones a nivel de la Administración General del Estado, además de aplicar el principio de libre prestación:

1. Fabricación de ciertos productos zosanitarios: se sustituye la exigencia de autorización previa a la inscripción en el Registro de entidades elaboradoras de productos zosanitarios, por la simple declaración responsable que realizará el fabricante a la Dirección general de recursos agrícolas y ganaderos, para fabricar aquellos productos zosanitarios distintos de los medicamentos, biocidas, o reactivos de diagnóstico de las enfermedades de los animales. Implementación: modificación de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, a través de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y modificación al tiempo de la normativa reglamentaria reguladora.
2. Producción de semillas y plantas de vivero: se suprime la necesidad de autorización previa de la comunidad autónoma donde radique su sede social, a los productores de semillas y plantas de vivero que produzcan

en España y estén autorizados por algún Estado miembro de la Unión Europea. Implementación: modificación de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos a través de la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Pesca marítima. En el artículo 37 de la Ley de Pesca Marítima del Estado, dedicado a la explotación lucrativa de la pesca recreativa, se sustituye "...disponer de un permiso de actividad..." por una *comunicación* antes de comenzar la actividad.
4. Fabricantes de fertilizantes: se sustituye la exigencia de disponer de la oportuna certificación o, en su defecto, de un certificado expedido por el órgano competente en el ámbito territorial donde estén ubicadas sus instalaciones de almacenamiento y procesado, previa a la inscripción en el Registro de entidades fabricantes, por la simple notificación previa a dicho registro acompañada de informe de entidad acreditada por ENAC u organismo acreditador de otros Estados Miembros. Implementación: a través de la modificación del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
5. Producción agraria integrada: se sustituye la exigencia de disponer de la oportuna autorización previa al registro de operadores de producción agraria integrada, requisito exigible con carácter previo al inicio de dicha actividad, por la simple notificación previa a dicho registro acompañada de informe de ENAC u organismo acreditador de otros Estados Miembros. Implementación: a través de la modificación del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
6. Explotaciones equinas y ciertos núcleos zoológicos: se sustituye la exigencia de disponer de la oportuna autorización previa por el cumplimiento de unas condiciones mínimas de ubicación, instalaciones y personal, para explotaciones equinas y ciertos núcleos zoológicos (clínicas veterinarias, colecciones particulares sin animales exóticos, etc.). Implementación: a través del real decreto en tramitación de ordenación sanitaria y zootecnia del sector equino. Se deroga el Real Decreto 1119/1975.
7. Se ha comenzado a tramitar un "real decreto por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de los medicamentos de uso veterinario", que deroga determinados artículos del Real Decreto 109/1995 sobre distribución y venta de medicamentos veterinarios.
8. Se deroga el Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización, por haber sido superado por normativa

comunitaria nueva y exigir requisitos incompatibles con los principios de la Directiva de Servicios.

9. En el mismo caso el Real Decreto 2685/1980, de 17 de octubre, sobre liberalización y nueva regulación de industrias agrarias.

\*\*\*

SERVICIOS DE AGRICULTURA		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas	9	34
Requisitos eliminados	2	52

## VIII. 18. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

### SECTOR POSTAL

Se sustituye la autorización para la **actividad de servicios postales fuera del Servicio Postal Universal** por declaración responsable y la **inscripción** en el registro pasa a realizarse **de oficio y a renovarse automáticamente**.

Por otro lado, no se exigirá a los prestadores establecidos en otros Estados miembros requisitos que sean equivalentes o comparables, en lo esencial, por su finalidad a los que ya esté sometido en otro Estado miembro para el ejercicio de la actividad.

De acuerdo con los datos de los últimos ejercicios, la media de autorizaciones generales y singulares otorgadas anualmente asciende a 116 y 29 respectivamente, y por lo tanto serán cerca de **150 las empresas** que **anualmente** se beneficiarán de una reducción de los requisitos necesarios y de los plazos para ejercer la actividad postal. Además, estas medidas beneficiarán especialmente a las PYMES dado que las autorizaciones generales afectan a las empresas de mensajería en su mayoría.

### TELECOMUNICACIONES

La Ley 25/2009 ha modificado el artículo 42 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que determina las condiciones que habrán de cumplir los prestadores de servicios de instalación y mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación a fin de que la importante labor que desempeñan contribuya a la innovación tecnológica sin afectar a la seguridad de las redes de telecomunicaciones.



La modificación que la Ley 25/2009 ha efectuado del artículo 42 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, tiene como objetivo establecer que la prestación a terceros de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicaciones se realizará en régimen de libre competencia, sin más trámite que la presentación de una declaración responsable ante el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación.

El Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, consagra el nuevo sistema de declaración responsable para poder ejercer esta actividad frente al sistema anterior de autorización administrativa previa, desarrolla el contenido de dicha declaración responsable, regula los requisitos que deben cumplir las empresas para ser instaladoras de telecomunicaciones (requisitos que no han sufrido cambios significativos), regula el Registro de empresas instaladoras de telecomunicaciones y garantiza, al mismo tiempo, la seguridad de las redes de telecomunicaciones y la protección de los consumidores y usuarios del servicio.

Toda esta regulación contenida en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación dota de seguridad jurídica al proceso de transición desde el actual sistema de autorización previa hacia el nuevo sistema de declaración responsable.

\*\*\*

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas	4	
Requisitos eliminados	3	

## VIII. 19. TRANSPORTES

Se revisan diversos aspectos de la regulación en el ámbito del transporte. En concreto, se eliminan 7 regímenes de autorización previa y 4 requisitos injustificados o desproporcionados y se introducen medidas de simplificación administrativa en determinadas actividades.

Es especialmente relevante la eliminación de la autorización para **el arrendamiento de vehículos sin conductor** dado que supone que esta actividad se declara libre (tan sólo sujeta a obligaciones de carácter fiscal,

social, laboral o de seguridad ciudadana o vial). Por ello, los requisitos específicos exigidos por la normativa de transporte (como las exigencias de un local dedicado en exclusiva a esta actividad y de un número mínimo de vehículos, entre otros) quedan suprimidos.

Esta medida va a producir una reducción de costes a cerca de **1.300 empresas** actualmente autorizadas ya que van a dejar de estar obligadas bienalmente a realizar el visado de las autorizaciones, lo que implica una **reducción de la carga burocrática** tanto de estas empresas como de las Comunidades Autónomas, que son las competentes tanto para el otorgamiento de las autorizaciones como para la realización del visado. Respecto a la cuantificación económica, teniendo en cuenta que existen tasas por visado de las autorizaciones, estimando que la media de la cuantía de la tasa sea de 50 euros y 1.300 las empresas afectadas, **el ahorro para éstas sería de 65.000 euros cada dos años**. Aparte se eliminarían los inconvenientes e incomodidades del proceso de visado cuya omisión podía dar lugar a la pérdida de la autorización.

Asimismo, es previsible que la oferta aumente cuando las circunstancias del mercado sean favorables a ello, incrementándose la **competencia** en el sector y, consecuentemente, la **eficiencia empresarial**.

Finalmente, se produce también una flexibilización en las condiciones de entrada a la prestación de servicios ferroviarios auxiliares y se suprime la exigencia de informe favorable en materia de transporte para el otorgamiento de autorizaciones de agencia de viajes, entre otras reformas.

\*\*\*

TRANSPORTE		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas	4	3
Requisitos eliminados	11	3

## VIII. 20. TURISMO

En primer lugar se señala que en lo que concierne a las competencias del Estado, las posibles barreras que a estos efectos pudieran existir, fueron eliminadas mediante el Real Decreto, aprobado en Consejo de Ministros del día 15 de Enero de 2010, que deroga las normas estatales que establecían determinadas autorizaciones.

En lo que respecta a las Ciudades y Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que algunas todavía se encuentran en proceso de modificación, esencialmente se eliminan los procesos de todas las autorizaciones previas para los establecimientos turísticos siendo sustituidos por procedimientos de declaración responsable o comunicación previa, de este modo se estima entorno a doce, las barreras concretadas en los correspondientes procedimientos, y que se eliminan, en cada Comunidad Autónoma.

En algún caso, se mantiene el procedimiento de autorización para el establecimiento de determinados alojamientos en lugares muy concretos (balnearios, centros de esquí, algún alojamiento rural.)

Particularmente en materia de agencias de viajes, se suprimen las condiciones de capital mínimo desembolsado, la constitución necesariamente como persona jurídica y la exclusividad de la actividad. Se mantienen las fianzas, requeridas por la Ley de Defensa de los Consumidores (Real Decreto Legislativo 1/2007). Asimismo, se mantiene el requisito de suscripción de seguro de responsabilidad civil.

Las inscripciones en todos los registros, en su caso, se efectuarán de oficio.

Respecto de los guías de turismo, reconociendo la libre prestación, se sigue el procedimiento del RD. 1837/2008, sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales. En algún caso se mantiene la prueba de habilitación como mecanismo para obtener la condición como guía turístico, en conjunción con el RD 1837/2008. (Directiva 2005/36/CE) y sin perjuicio de los guías de otros países y CCAA.

En resumen, tramites y requisitos que regulan la prestación de servicios turísticos a partir del 28 de diciembre de 2009, se esquematizan en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	INICIO: D. RESPONSABLE COMUN, PREVIA/AUTORIZACION.	FIANZAS/SEGUROS	REGISTRO DE OFICIO
AGENCIAS DE VIAJES	Se sustituye la autorización por la D. responsable o la Comunicación previa. Se elimina la exclusividad, la obligación de capital mínimo desembolsado,	Fianza sí. Seguro de R. Civil, en alguna Comunidad.	SI
GUIAS DE TURISMO	Comunicación previa.	No	SI
HOTELES Y APARTM.	Declaración responsable	Fianza no. Seguro, en general, sí. <sup>8</sup>	SI
	CLASIFICACION OBLIGATORIA a posteriori		
RESTAURANTES Y BARES	Declaración responsable	Fianza no. Seguro, en algunas CCAA, sí. <sup>9</sup>	SI
CAMPINGS	Declaración responsable o comunicación previa. Alguna excep.: Salvedades para autorización según calificación de suelo.	En algún caso se pide seguro de responsabilidad civil.	SI
TURISMO ACTIVO	Donde esté regulado en algún caso se pide autorización previa. (seguridad de las personas, protección del medio ambiente)	Seguro de responsabilidad civil/accidentes.	SI

\*\*\*

TURISMO		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
<b>Autorizaciones suprimidas</b>	13	185
<b>Requisitos eliminados</b>	7	106

<sup>8</sup> Castilla y León, Cataluña y Madrid no exigen seguro de responsabilidad civil a establecimientos hoteleros y campings.

<sup>9</sup> En Castilla y León, Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Madrid y en Castilla-La Mancha no se exige la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, mientras que en La Rioja, Murcia, Valencia, Asturias, Extremadura y Galicia sí se exige seguro de responsabilidad civil.

## VIII. 21. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Se sustituye la necesidad de obtener una acreditación administrativa para las entidades de control de calidad de la edificación y los laboratorios de ensayos de control de la calidad de la edificación, por una declaración responsable ante la autoridad competente. Además, se suprimen algunos condicionantes y requisitos que simplifican el procedimiento y facilitan el acceso a la actividad, y se regula la libre prestación.

Las Comunidades Autónomas procederán a la adecuación de su normativa en el momento en que esté aprobada la normativa estatal que les sirve de base.

\*\*\*

VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN		
OBSTÁCULOS	AGE	CCAA
Autorizaciones suprimidas	2	16
Requisitos eliminados	6	

## IX. IMPLANTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA

Los prestadores de servicios tienen que realizar diferentes trámites de distintas autoridades cuando quiere extender su negocio a cualquier Estado de la Unión diferente al suyo de origen. Conseguir las autorizaciones requiere un gran esfuerzo y coste a lo que se añade la complicación de encontrar una información clara y fácilmente accesible sobre los requisitos necesarios para el establecimiento y sobre la forma en que deben ser realizados los trámites requeridos.

Estas complicaciones hacen que algunos pequeños o medianos prestadores de servicios, en muchos casos, no lleven a término el establecimiento. Para resolver este problema, la Directiva de Servicios contempla la creación de una Ventanilla Única que ofrezca **toda la información necesaria a las empresas de servicio que deseen instalarse o prestar servicios en cualquier país de la Unión.**

Por otra parte, los consumidores o destinatarios de estos servicios tienen derechos que deben ser protegidos. Estos derechos se traducen en poder acceder a los servicios ofertados por cualquier prestador de la Comunidad Europea en condiciones no discriminatorias, a disponer de información sobre los prestadores y sobre las condiciones de la prestación y a poder realizar reclamaciones en caso de litigios. En definitiva a conocer sus derechos en el Estado en el que reciben el servicio.

El objetivo de la ventanilla única de la Directiva de Servicios en España es proporcionar a cualquier prestador de un Estado miembro de la Unión Europea tanto **la información necesaria para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios**, así como **iniciar el trámite, a través de la ventanilla, ante la autoridad competente, de forma telemática y a distancia.** La ventanilla debe ofrecer, igualmente, **información a los destinatarios** relacionada con la protección de sus derechos.

La ventanilla constituye una **obligación para los Estados miembros** y será **uno de los elementos más visibles de la Directiva.** La ventanilla de la Directiva de Servicios, [www.eugo.es](http://www.eugo.es), se puso en marcha el 24 de diciembre de 2009, por lo que se cumplió con la fecha establecida por la Comisión Europea. No obstante, la ventanilla deberá actualizar los requisitos a medida que se vayan modificando las normativas para cumplir con la Ley Paraguas y la Ley Omnibus. Por esta misma razón la traducción de contenidos se irá completando a medida que la normativa se consolide,

El funcionamiento de la ventanilla exige la **corresponsabilidad de todos los Departamentos y Administraciones**, por lo que, en el primer trimestre de

2010, se debe completar el modelo de gobierno de la ventanilla y el espacio para las autoridades competentes.

El **Modelo de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, aprobado en noviembre de 2008**, recoge 3 líneas de actuación:

1. **Portal y Sistema de Información**, que resuelve cualquier pregunta del prestador o ciudadano respecto a la información de los trámites que tienen que realizar y permite la actualización continua de esta información
2. **Sistema de Tramitación Telemática**, que permite hacer los trámites electrónicamente distribuyendo éstos entre las autoridades competentes responsables de los mismos o bien permita utilizar los elementos de tramitación electrónica de cada CCAA.
3. **Sistema de Gestión de los Contenidos de la ventanilla**, el portal debe regirse por un modelo de gestión y organización que involucre a todos los interlocutores.

A continuación, se presentan lo principales avances para cada línea de actuación.

## IX.1. PORTAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

El **Sistema de Información** debe contestar cualquier pregunta del prestador respecto a las actuaciones que debe llevar a cabo para el ejercicio de sus actividades de servicio en España, tanto si se establece como si presta el servicio sin establecimiento. También dará información a los destinatarios acerca de sus derechos y vías de reclamación.

Para construir el Sistema de Información, la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica del Ministerio de la Presidencia (DGI/AE), se ha encargado de recopilar la información de los distintos trámites y requisitos **necesarios para cada Actividad de Servicios**, y de recabar la normativa relacionada con éstos. Para cada trámite se ha definido y recogido una información general que debe ser complementada por el detalle del mismo conforme a los requisitos específicos que cada autoridad competente solicite al prestador de servicios.

Por tanto, son las autoridades competentes las responsables de aportar esa información detallada y específica sobre cada trámite y cómo acceder electrónicamente a éste.

La DGIAE ha finalizado la recopilación de la información general de los trámites involucrados en las 52 agrupaciones de actividades de servicios definidas en el proyecto. Este trabajo ha supuesto una descripción de unos 420 trámites que afectan a los tres niveles de administración y a los Colegios Profesionales.

En el portal están disponibles las 52 “**Guías de Asistencia**” que se ofrecen como ayuda a los prestadores de servicios y la descripción de estos 420 trámites..

The screenshot displays the EUGO portal interface. At the top, there is a navigation bar with the EUGO logo, the text "España", and the subtitle "Ventanilla Única de la Directiva de Servicios". It also includes links for "Mapa", "Contacto", "Accesibilidad", "Idioma", and "Quejas y Sugerencias". A login section on the right contains fields for "Usuario:" and "Contraseña:" with "Regístrate" and "entrar" buttons. Below the navigation bar, a grey box with an information icon states: "Para identificar los requisitos necesarios para la prestación de servicio, seleccione la localización, la actividad a ejercer y la forma de prestación." The main content area is divided into three tabs: "Localización", "Actividad", and "Modo de Prestación". The "Localización" tab is active, showing "Paso 1 de 3: Seleccione una Localización" and a "Detalle Localización" button. It features a "Búsqueda por Mapa" with a map of Spain and a "Búsqueda Directa" section with three dropdown menus for "Comunidad Autónoma", "Provincia", and "Población", each with a "Seleccione" label. A "buscar" button is located at the bottom right of the search section. On the right side, a "¿qué puedes encontrar?" section lists various services and resources, including "Presentación del Portal", "Libre Prestación de Servicios", "Identificación Digital", "Buscador directo de Prestaciones de Servicio", "Autoridades Competentes", "Constitución Telemática de Empresas (CIRCE)", "Ventanillas de Otros Estados Miembros", "Formas Jurídicas de Otros Estados Miembros", and "Clasificación de Actividades Económicas de Otros Estados Miembros". Below this, an "información guiada" section features a photo of a man and the text "Para prestadores de servicios" with a link to "Guías de Asistencia".

## Portal

Las principales funciones del Portal están desarrolladas y está preparado para **facilitar al prestador de servicios la tarea de ampliar su actividad actual en cualquier lugar de España**

El portal de negocios [www.eugo.es](http://www.eugo.es) contiene información sobre los pasos a seguir para establecer un negocio, la autoridad competente, las formas de prestación, las formas jurídicas, las vías de reclamación para prestador y destinatario y otra información complementaria, de acuerdo con los requisitos de la Directiva de Servicios. El portal ofrece guías de asistencia descargables en formato pdf, dependiendo de la actividad a desarrollar.



Otras informaciones adicionales que ofrece el Portal son: la red de oficinas presenciales (PAITs y VUEs) y las direcciones de los portales de cada Comunidad Autónoma que están especializados en empresas o son de interés para los inversores, así como información acerca de formas jurídicas o actividades en su país de origen.

**EUGO España** | Ventanilla Única de la Directiva de Servicios  
 Información gubernamental para la prestación de servicios

Mapa | Contacto | Accesibilidad | Idioma | Quejas y Sugerencias

Usuario:   
 Contraseña:

**Formas Jurídicas de otros Estados Miembros**

Pinche sobre el país para conocer la correspondencia con las Formas Jurídicas de otros Estados Miembros

	<a href="#">Alemania</a>		<a href="#">Eslovenia</a>		<a href="#">Irlanda</a>		<a href="#">Portugal</a>
	<a href="#">Austria</a>		<a href="#">Estonia</a>		<a href="#">Italia</a>		<a href="#">Reino Unido</a>
	<a href="#">Bélgica</a>		<a href="#">Finlandia</a>		<a href="#">Letonia</a>		<a href="#">República Checa</a>
	<a href="#">Bulgaria</a>		<a href="#">Francia</a>		<a href="#">Lituania</a>		<a href="#">Rumania</a>
	<a href="#">Chipre</a>		<a href="#">Grecia</a>		<a href="#">Luxemburgo</a>		<a href="#">Suecia</a>
	<a href="#">Dinamarca</a>		<a href="#">Países Bajos</a>		<a href="#">Malta</a>		
	<a href="#">Eslovaquia</a>		<a href="#">Hungria</a>		<a href="#">Polonia</a>		

Seleccione la Forma Jurídica para conocer su correspondencia con otros Estados Miembros

Seleccione

**¿qué puedes encontrar?**

- Presentación del Portal
- Libre Prestación de Servicios
- Identificación Digital
- Buscador directo de Prestaciones de Servicio
- Autoridades Competentes
- Constitución Telemática de Empresas (CIRCE)
- Ventanillas de Otros Estados Miembros
- Formas Jurídicas de Otros Estados Miembros
- Clasificación de Actividades Económicas de Otros Estados Miembros

**información guiada**

**Para prestadores de servicios**

- Guías de Asistencia
- Vías de reclamación
- Formas de Prestación

Adicionalmente, aunque no se recoge en la propia Directiva de Servicios, se ha considerado importante dedicar en el Portal un área especial para las **autoridades competentes** en la que pueden introducir información de sus trámites, así como **localizar a sus homólogos** en otra comunidad o administración y realizar intercambios de información **fructíferos**. Esta área se desarrollará en el primer trimestre del 2010.

## Valoración de estado y evolución

Un punto crítico para el desarrollo de la ventanilla es disponer de la información detallada de los trámites afectados por la DS, que es responsabilidad, como se ha dicho anteriormente, de las autoridades competentes.

Las reuniones bilaterales mantenidas con las administraciones han permitido un avance significativo en el mes de diciembre en cuanto a la descripción de los trámites:

En lo que respecta a los trámites competencias de la AGE se tiene casi el 100% de la recopilación de la información, faltando 13 trámites, si bien quedan detalles por completar.

La situación de las CCAA va mejorando y, han proporcionado información todas las CCAA y las Ciudades Autónomas. En diciembre se incorporó la información que se recibió hasta la fecha límite para poner en marcha la ventanilla y en enero se incorporará la recibida fuera del plazo marcado.

La involucración de los ayuntamientos en esta tarea está siendo más problemática principalmente por el **volumen de ayuntamientos**. En este sentido, ya se está trabajando con un cierto número de ellos para los cuales se ha elaborado un Plan específico cuyo alcance es grandes municipios, Diputaciones, Cabildos y Consejos insulares, y que se basa en la identificación de los 14 trámites competencia de las EELL.

## **IX.2. SISTEMA DE TRAMITACIÓN TELEMÁTICA**

El **Sistema de Tramitación Telemática** asiste en la iniciación de realización de los trámites, actuando como distribuidor entre las distintas Autoridades Competentes, transfiriendo la ejecución a la autoridad competente.

El trámite propiamente dicho será realizado siempre por la autoridad competente correspondiente.

### **Principales avances**

La integración con las AACC según su estado tecnológico se está estableciendo según alguno de los modelos definidos. Con algunas AACC ya se han iniciado los trabajos de integración.

La constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada y de la Sociedad Limitada de Nueva Empresa, cuya tramitación telemática es responsabilidad de la DGPYME, está completamente integrada en el Portal de la ventanilla, de forma que el prestador puede, a través de la ventanilla, constituir este tipo de empresas realizando los trámites para los que es competente la DGPYME.

Cuando la DGPYME incluya los trámites telemáticos para la constitución como Empresario Individual a través de su sistema CIRCE igualmente se iniciará desde la ventanilla.

### **Valoración de estado y evolución**

Contar con la experiencia y colaboración del proyecto CIRCE de la DGPYME ha sido vital para el proyecto y en este sentido CIRCE debería constituirse como el punto de tramitación en las formas jurídicas más comunes, tanto para el establecimiento como para el ejercicio.

Es importante que cada Autoridad Competente decida o proponga una alternativa de conexión al sistema y la implemente como forma de acceso a sus trámites o multi-trámites. A día de hoy se continúa trabajando activamente con los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas para tener una integración avanzada, pero se necesita un mayor compromiso por parte de las CCAA.

Mapa | Contacto | Accesibilidad | Idioma | Quejas y Sugerencias

**EUGO** España | Ventanilla Única de la Directiva de Servicios  
 Información gubernamental para la prestación de servicios

Usuario:   
 Contraseña:   
 Regístrate Entrar

[Volver a los Resultados](#) [Inicio](#) [Imprimir](#)

**Comercio al por mayor de frutas y verduras en Pozuelo de Alarcón, Madrid (Comunidad de Madrid) como Sociedad Sociedad Limitada Nueva Empresa (Con Establecimiento).**  
 Listado de trámites para un prestador: Nacional.  
[Consultar Guía de Asistencia](#)

**Trámites de Acceso** [Iniciar Tramitación](#)

Ver Formato: [Gráfico](#) | [Listado](#)

■ Paso 1.	Certificación negativa de la Denominación Social
■ Paso 2.	Firma Escritura pública de Constitución
■ Paso 3.	Ingreso de Capital Social
■ Paso 4.	Solicitud del NIF Provisional
■ Paso 5.	Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
■ Paso 6.	Inscripción en el Registro Mercantil Provincial
■ Paso 7.	Obtención del NIF definitivo

**Trámites de Ejercicio** [Iniciar Tramitación](#)

Ver Formato: [Gráfico](#) | [Listado](#)

■ Paso 1.	Alta en el Censo de Operaciones Intracomunitarias
■ Paso 2.	Inscripción en el Registro de Fyrentadores

**¿qué puedes encontrar?**

- [Presentación del Portal](#)
- [Libre Prestación de Servicios](#)
- [Identificación Digital](#)
- [Buscador directo de Prestaciones de Servicio](#)
- [Autoridades Competentes](#)
- [Constitución Telemática de Empresas \(CIRCE\)](#)
- [Ventanillas de Otros Estados Miembros](#)
- [Formas Jurídicas de Otros Estados Miembros](#)
- [Clasificación de Actividades Económicas de Otros Estados Miembros](#)

**información guiada**

**Para prestadores de servicios**

- [Guías de Asistencia](#)
- [Vías de reclamación](#)
- [Formas de Prestación](#)

### IX.3. SISTEMA DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO

Es responsabilidad de cada autoridad competente tanto la información ofrecida sobre los trámites como los requisitos para realizarlo y por ello responsables la calidad de la información proporcionada al prestador. Así lo exige la DS.

A diferencia de otros portales, será imprescindible la corresponsabilidad de las autoridades competentes para definir y desarrollar una gestión compartida de los servicios e información que ofrece la ventanilla.

## Principales avances

Se ha elaborado la propuesta del modelo de gestión de los contenidos de la ventanilla de la DS, que se está estudiando y valorando tanto por los Ministerios como por las Comunidades Autónomas. En dicho modelo se establece que debe constituirse un grupo gestor de la ventanilla después de la fecha de su implantación. A dicha propuesta se incorporarán las sugerencias recibidas de los grupos de trabajo, con el fin de ponerla en marcha durante el año 2010.

Con este fin, se ha propuesto la modificación de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, de manera que recoja la responsabilidad de mantener la información actualizada mediante un sistema de gestión que se acordará en la Conferencia Sectorial de Administración Pública previo informe de la Comisión Nacional de Administración Local.

## IX.4. FUTUROS PUNTOS A ABORDAR

- El número de trámites a realizar depende de múltiples factores, por lo que no es fácil construir un sistema sencillo de información y absolutamente completo. A esta complicación se añade la modificación en paralelo de la normativa, cuyo plazo finaliza también el 28 de diciembre.  
Debido a este hecho, en el año 2010 será necesario actualizar el contenido del sistema de información, modificando o eliminando los requisitos según la futura legislación.
- Por esta misma razón la traducción completa de los contenidos, que supone un alto coste se hará durante el 2010 a medida se vaya consolidando la normativa.
- El modelo de gestión y corresponsabilidad deberá estar acordado en el primer trimestre del año 2010 con el fin de evitar que los contenidos del Portal queden obsoletos.
- Se completará el área de autoridades competentes para facilitar la labor de gestión y mantenimiento
- Se incorporarán al portal, gradualmente, mejoras para facilitar al prestador localizar la información

## **X. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INTERIOR**

### **X.1. EL IMI, UNA HERRAMIENTA DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El IMI es una aplicación informática a la que se accede a través de Internet. Su principal finalidad es asistir a los Estados miembros en la aplicación práctica de la legislación de la UE que prevé la asistencia mutua y la cooperación administrativa en el ámbito del Mercado Interior.

Si bien corresponde a los Estados miembros velar por la correcta aplicación de la legislación del mercado interior en sus respectivos territorios, la Comisión considera que necesitan instrumentos que les permitan colaborar entre sí. El IMI responde a este objetivo: averiguar qué autoridad es competente en otro Estado miembro (función de búsqueda), gestionar los intercambios de información relativa a los requisitos de cooperación administrativa mediante procedimientos simples y unificados, y eliminar las barreras lingüísticas gracias a series de preguntas preestablecidas y pretraducidas.

La Decisión 2008/49/CE de la Comisión establece los ámbitos legislativos a los que es preceptivo la aplicación del IMI. En la actualidad, contempla la Directiva 2005/36/CEE relativa al Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales y la Directiva 2006/123/CE relativa a Servicios. En el futuro, podrá utilizarse para el intercambio de información en otros ámbitos legislativos del mercado interior.

### **X.2. ESTRUCTURA Y APLICACIÓN EN ESPAÑA.**

En abril de 2009 la Comisión Europea lanza el programa piloto para el IMI-Servicios, aplicado inicialmente a once sectores de servicios. Dado que este sistema está creado y diseñado por los servicios de la Comisión Europea, el establecimiento del sistema IMI en los Estados miembros se centra en tres grandes líneas de actuación:

- Diseño y estructura del sistema IMI en España.
- La designación y registro de los coordinadores del IMI y de las autoridades competentes.
- La formación de los agentes involucrados en el sistema.

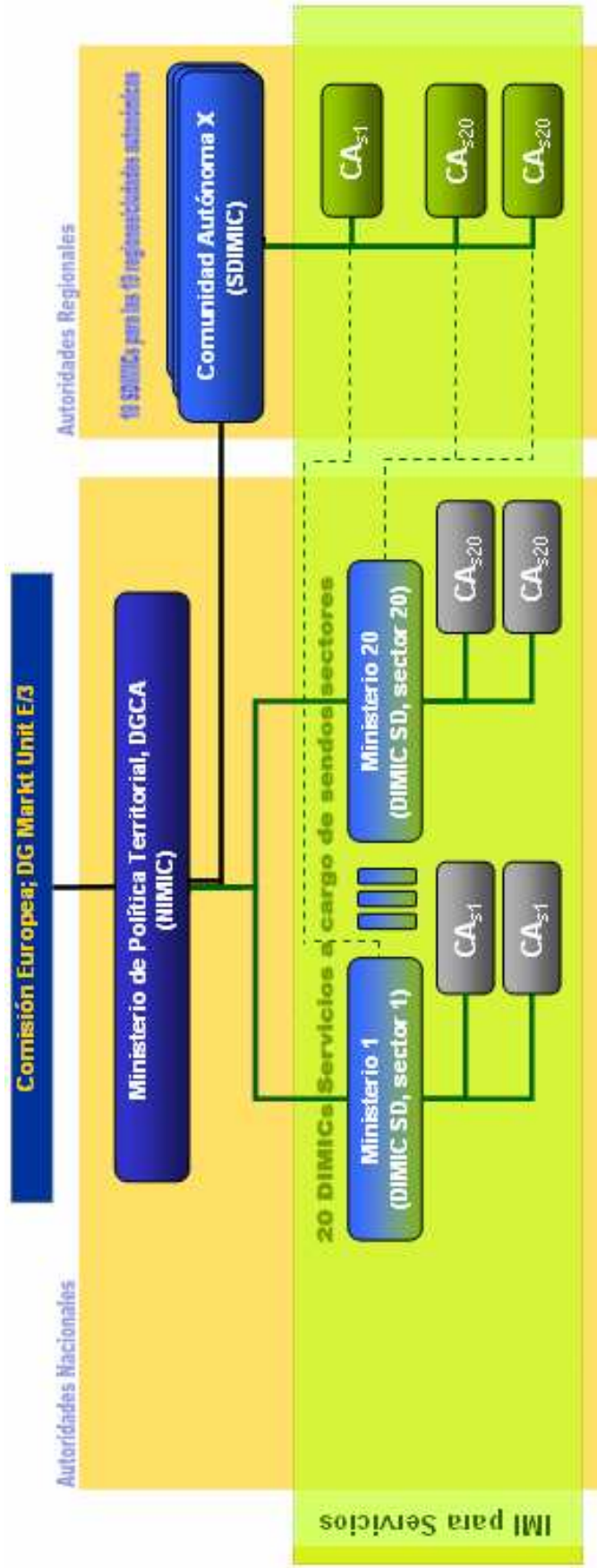
Los principales agentes y de designación obligatoria que intervienen en el sistema son las autoridades competentes (CA) de los Estados miembros que intercambiarán solicitudes de información a través del sistema; su ámbito de actuación puede ser nacional, regional o local. Otro agente obligatorio es un coordinador nacional (NIMIC), responsable de la aplicación, desarrollo y correcto funcionamiento del sistema en el ámbito nacional así como interlocutor último con la Comisión Europea para el mismo. Además, se ha optado por designar coordinadores delegados (DIMIC), responsables del funcionamiento

del sistema para cada directiva, y coordinadores delegados responsables de todas las directivas para cada comunidad autónoma (SDIMIC).

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del Ministerio de Economía y Hacienda, en su sesión del día 29 de noviembre de 2007, acordó la designación del Ministerio de Administraciones Públicas como ministerio responsable de la **coordinación nacional del IMI**, en base a que la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial dispone de instrumentos para la coordinación e interlocución con los tres ámbitos de la Administración. El coordinador nacional del IMI está incardinado en la Dirección General de Cooperación Autonómica de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial.

La Comisión de Coordinadores de Asuntos Comunitarios Europeos del Ministerio de Política Territorial, en su reunión de 26 de junio de 2008, acordó la designación de un **coordinador delegado autonómico (SDIMIC)** para el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) por cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, como responsable de la aplicación y desarrollo del sistema en la misma, y en septiembre se produjo su registro en el sistema. Asimismo, en el seno del Instituto Nacional para la Administración Pública, se produjeron dos jornadas de formación en octubre y febrero de 2009, para los usuarios del sistema, contando la primera de ellas con la participación de la Comisión Europea.

El GTDS, su reunión de fecha 26 de enero de 2009, adopta el diseño de **estructura del sistema IMI para la Directiva de Servicios** presentado conjuntamente por los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda con la designación de un coordinador delegado (DIMIC) para cada una de las siguientes áreas de servicios: agricultura y medio ambiente, asuntos sociales, comercio, consumo, cultura, defensa, deporte, economía y hacienda, educación, empleo, energía, industria, interior, justicia, salud, sociedad de la información y comunicaciones, suelo y urbanismo y vivienda y construcción, transportes y turismo y cuyo esquema queda reflejado en la siguiente figura:



Existen CAs tanto a nivel nacional como regional/local (según quién tiene ejecuta la competencia).  
 Para las CAs creadas desde los SDIMIC se recomiendan enlaces adicionales (no automáticos) con los DIMIC nacionales adecuados.  
 Los detalles de contacto de NIMIC / DIMICs / SDIMICs se pueden consultar en [www.umpt.es/documentacion/sistema\\_IMI](http://www.umpt.es/documentacion/sistema_IMI)

CA= Autoridad Competente; NIMIC = Coordinador Nacional IMI; SIMIC = Super Coordinador IMI (Regional); DIMIC = Coordinador Delegado IMI

Al mismo tiempo, se registran en el sistema a los 20 DIMICs-Área (en la actualidad 22 por la subdivisión del área transporte en terrestre, aéreo y marítimo) designados por los respectivos Ministerios. La difusión y formación en el sistema IMI se centra en los siguientes acontecimientos:

- Reunión de presentación del Sistema a los DIMICs-Área (21 de abril de 2009)
- Curso de formación en el uso del Sistema destinado a los DIMICs-Área, impartido en el INAP y con la participación de la Comisión Europea (27 y 28 de mayo de 2009).
- Presentación del IMI a los Consejos Generales y Colegios Profesionales Nacionales. Actuaciones para su incorporación, formación y participación en el Sistema como autoridades competentes a efectos de la directiva de servicios. (22 de septiembre de 2009)
- Presentación del IMI a los 28 Municipios de gran población. Actuaciones para su incorporación, formación y participación en el Sistema como autoridades competentes a efectos de la directiva de servicios (16 de octubre de 2009)
- Cursos de formación en el IMI destinados a las autoridades competentes en las CCAA: Región de Murcia (24, 25/09/2009), Castilla-León (4,5/ 11/2009), Región de Murcia para autoridades competentes locales (24,25/11/09), País Vasco (15,16/12/2009), Navarra (16,17/02/2010), Castilla la Mancha (17,18/03/2010).
- Curso de formación en el uso del IMI en el seno del INAP destinado a las autoridades competentes nacionales de todas las áreas (2 y 3 de noviembre de 2009).
- Presentación del sistema a las Diputaciones Provinciales con el fin de solicitar su colaboración en la aplicación del mismo en los municipios de menor población (4 de diciembre de 2009)
- Curso de formación en el uso del Sistema para la gestión de las alertas definidas en la Directiva de Servicios destinado a los DIMICs-Área, impartido en el INAP (22,23/04/2010).

La coordinación nacional ha creado una página web sobre IMI, mantiene abierto un canal de atención a usuarios, y edita y distribuye un boletín mensual de noticias y novedades. Así mismo se han preparado diversas guías y recomendaciones de uso.

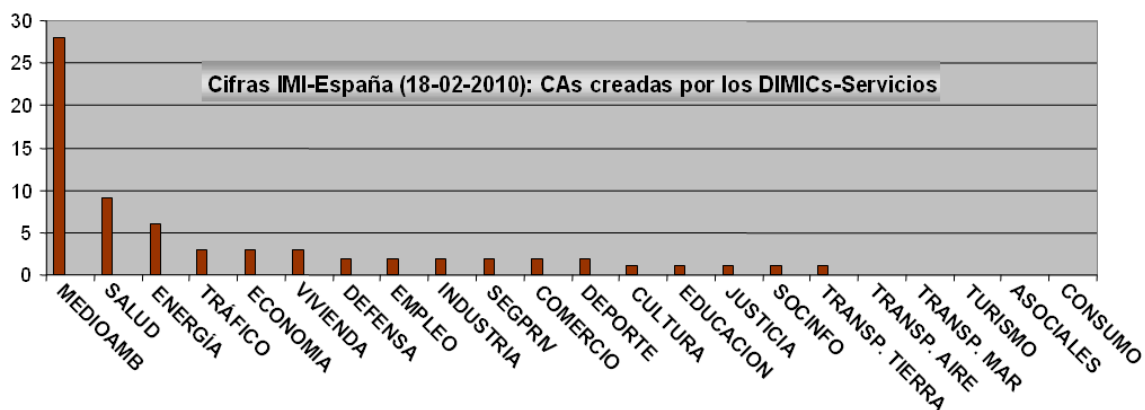


### X.3. AVANCES EN EL ESTABLECIMIENTO DEL IMI-SERVICIOS

Como responsable de la notificación del Sistema a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y siguiendo la Recomendación de la Comisión de marzo de 2009 se ha recabado de la misma orientación y asistencia para la aplicación de los aspectos relativos a la protección de datos en IMI en el ámbito de la normativa nacional. A través de la coordinación nacional del sistema se elevó hacia la Comisión el informe de la AEPD requerido antes de fin del año 2009. Se espera una reacción formal del EPDS (supervisor europeo de protección de datos) dentro de la primera mitad de 2010, que marcará la línea de actuación para próximas actuaciones.

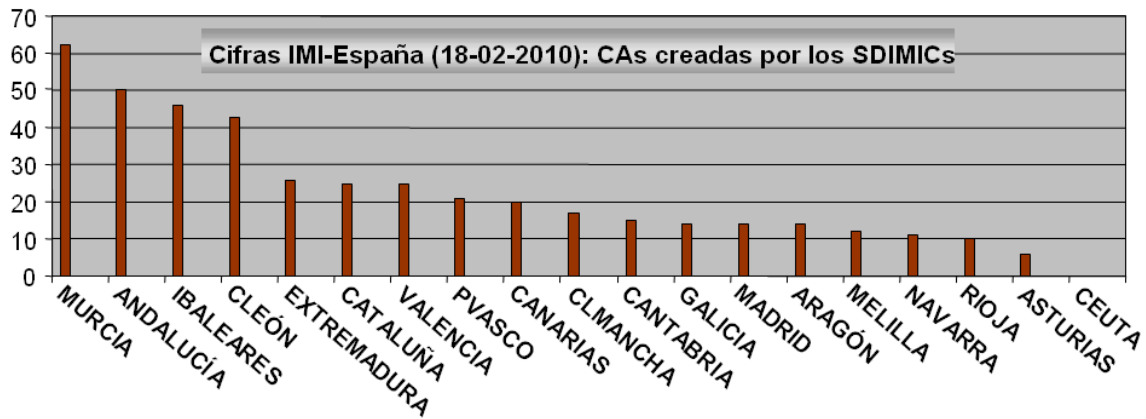
**En la actualidad hay más de 600 autoridades competentes para servicios (sin contar con los coordinadores) registradas por los 19 SDIMICs y los 20 DIMICs-Área según reflejan los siguientes gráficos:**

- 22 Coordinadores Delegados de ámbito nacional (DIMICs Servicios) para otras tantas áreas de servicios. La figura refleja el número de autoridades competentes creadas directamente por ellos (datos a 18 de febrero de 2010):



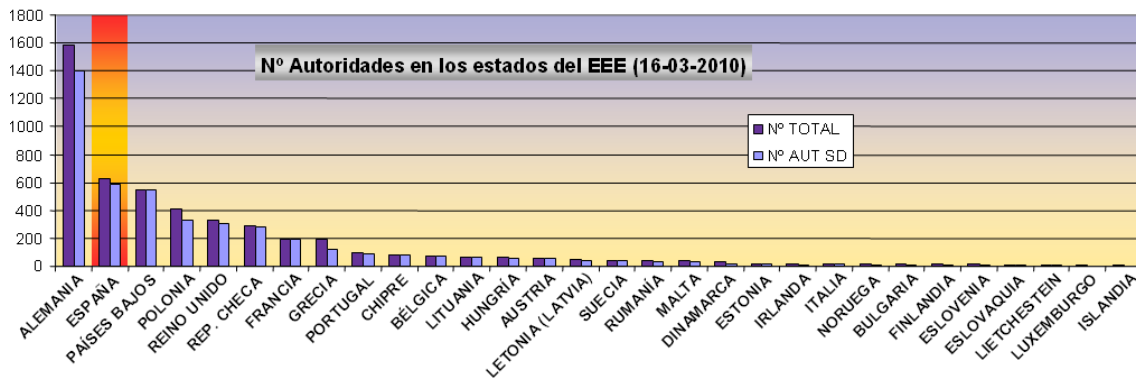
**Fig: nº de Autoridades Competentes (CAs) creadas por cada Coordinador**

- **19 Coordinadores Autonómicos (SDIMICs)** (uno por CCAA y Ciudad con Estatuto de Autonomía). La figura refleja el número de autoridades competentes creadas por cada uno (datos a 18 de febrero de 2010):



**Fig: nº de Autoridades Competentes (CAs) creadas por cada Coordinador Autonómico**

- **Comparativa del desarrollo en los 30 estados.** La siguiente figura refleja el estado de desarrollo del IMI-Servicios en los 30 estados del EEE (a 16 de marzo de 2010) que nos sitúa en segundo lugar.



**Fig: nº de Autoridades Competentes (CAs) en los 30 estados del EEE**

• **Actividades inmediatas**

Cursos de formación en el IMI destinados a las autoridades competentes en las CCAA previstos para mayo: Galicia, Cataluña, Andalucía, Islas Baleares.

Todos los coordinadores (DIMICs Servicios y SDIMICs) continúan la labor de designación y registro de Autoridades Competentes en sus respectivos ámbitos.

Se están intensificando las actividades de divulgación, concienciación y formación tanto hacia coordinadores (reuniones de seguimiento con DIMICs y

SDIMIC) como hacia autoridades finales (incluyendo el desplazamiento de personal de la Coordinación Nacional a las CCAA para realizar formación a sus autoridades).

Se está participando en las actividades de impulso a la transposición de la DS para presentar el sistema IMI.

Se continuará trabajando en cooperación con AEPD para favorecer un adecuado tratamiento y sensibilización sobre los aspectos de protección de datos por parte de las autoridades competentes.

Seguimiento de las nuevas versiones previstas por la Comisión para el desarrollo del sistema hasta finales del 2010 y su aplicación en España incluyendo los mecanismos de alerta y de derogación caso por caso, previstos en la Directiva de Servicios, así como la planificación de la expansión del ámbito atendido por IMI con la posible incorporación de las necesidades de otras directivas.

Continuación de las labores de apoyo a todos los usuarios del sistema desde esta "Unidad Nacional de Apoyo IMI" y desde el espacio web habilitado para compartir y distribuir información y documentación como complemento al correo electrónico y teléfonos de atención a usuarios.

Como responsable de la delegación española en el Grupo de Trabajo IMAC-IMI de la Comisión, se continuará con la participación en sus reuniones.

En el momento actual con la estructura de coordinadores consolidada y más de 600 autoridades competentes registradas en el sistema se puede afirmar que el IMI aplicado a la directiva de servicios tiene un grado de desarrollo suficiente para que sea operativo en España.

Es necesario seguir trabajando en el registro de todas las autoridades competentes a efectos de esta directiva y a su formación hasta conseguir el desarrollo completo del sistema.

## XI. PROCESO DE EVALUACIÓN MUTUA

Tras el 28 de diciembre de 2009, fecha en que finalizó el período de transposición de la Directiva de Servicios, se ha iniciado un proceso de evaluación mutua entre los Estados miembros. A grandes rasgos, la finalidad de este ejercicio es que cada país examine el marco regulatorio resultante tras la aplicación de la Directiva en el resto de países y formule observaciones al respecto (artículo 39 de la Directiva).

De este modo, se verifica si los Estados miembros han llevado a cabo una aplicación adecuada de la Directiva y han aprovechado la transposición para simplificar trámites y procedimientos y eliminar barreras al mercado interior de servicios. En este sentido, la evaluación mutua ofrece una oportunidad para favorecer la inversión y la actividad exportadora de las empresas nacionales. Adicionalmente, este proceso permite la extracción de buenas prácticas y sienta las bases para futuras políticas de la Comisión en el ámbito del mercado interior de servicios.

### INFORMACIÓN DISPONIBLE: IPM

La evaluación mutua se construye en buena medida sobre la base de la información recogida conforme a los artículos 39.1 y 39.5 de la Directiva. En estos artículos se establece que cada Estado miembro deberá informar a la Comisión Europea, al término del periodo de transposición, sobre los resultados de la adecuación de la normativa en relación con la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

En concreto, se debió comunicar a la Comisión:

- Cada **régimen de autorización** (art. 9) que se decida mantener y su compatibilidad con los principios de necesidad y proporcionalidad.
- Cada **requisito evaluable** (art. 15) en régimen de establecimiento que, tras el proceso de evaluación, se decida suprimir, modificar o mantener en la regulación de las actividades de servicios. Deberá justificarse asimismo la necesidad y proporcionalidad de los requisitos que se mantengan.
- Cada **requisito en libre prestación** (art. 16) que se decida mantener en la normativa y su compatibilidad con los principios de necesidad y proporcionalidad.
- Cada restricción al **ejercicio multidisciplinar** (art. 25) que se decida mantener en la normativa y su compatibilidad con las condiciones que fija la Directiva.

En la práctica, para dar cumplimiento a esta obligación, la Comisión ha desarrollado una serie de cuestionarios *on-line*, a través del sistema

denominado IPM (*Interactive Policy Making*), que permiten recoger todos los aspectos exigidos en el artículo 39 de la Directiva. El sistema IPM es una herramienta informática, a la que se accede a través de Internet, que ha permitido a cada país informar a la Comisión y al resto de Estados miembros, de manera sencilla y en un formato homogéneo, sobre los resultados del proceso de evaluación y modificación de la normativa.

## (1) FASES

Sobre la base de toda esta información, se puso en marcha el proceso de evaluación mutua que se articulará en tres etapas<sup>10</sup> a lo largo de 2010:

- En la primera, cada Estado miembro elaboró y remitió a la Comisión, el 20 de enero de 2010, un resumen de los principales resultados de su transposición (*self-assessments*). No se trataba de reproducir el trabajo ya realizado en el IPM, sino de aportar información cualitativa que permita entender mejor el enfoque seguido por cada país en la aplicación de la Directiva<sup>11</sup>.
- En la segunda etapa, desarrollada entre mediados de enero y mediados de marzo de 2010, se formaron grupos de trabajo (*clusters*) compuestos cada uno por 5 EEMM que se evaluaron mutuamente. La Comisión participó como observadora. El trabajo de estos grupos se centró en el análisis de determinadas barreras y actividades de servicios y las conclusiones se han plasmado a finales de marzo en un informe final que se distribuyó al resto de EEMM. Los grupos de países fueron propuestos por la Comisión teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el idioma, el volumen de comercio y la proximidad geográfica. España conformó, junto con Bulgaria, Italia, Malta y Portugal, el Grupo 3<sup>12</sup>.
- En la tercera y última fase, a desarrollar entre el 25 de marzo y el 14 de octubre<sup>13</sup> de 2010, se han retomado las reuniones del Grupo

---

<sup>10</sup> Esta metodología fue aprobada por los Estados miembros el 1 de octubre, en el marco del Grupo de Alto Nivel de Competitividad y Crecimiento.

<sup>11</sup> Para ello, la Comisión elaboró un cuestionario reducido a través del cual se solicita información relativa a los principales cambios legislativos y sectores más afectados por la transposición.

<sup>12</sup> La composición del resto de los grupos fue:  
Grupo 1: Austria, República Checa, Hungría, Eslovaquia y Eslovenia  
Grupo 2: Bélgica, Francia, Liechtenstein, Luxemburgo y Holanda  
Grupo 4: Chipre, Grecia, Irlanda, Rumanía y Reino Unido  
Grupo 5: Dinamarca, Alemania, Islandia, Noruega y Polonia  
Grupo 6: Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania y Suecia

<sup>13</sup> Las fechas provisionales de las reuniones son: 25 de marzo, 22 de abril, 20 de mayo, 17 de junio, 15 de julio, 16 de septiembre y 14 de octubre.

de Expertos presididas por la Comisión y en las que participan todos los Estados miembros. Cada reunión se centra en el análisis de alguna de las barreras o actividades de servicios ya tratadas en el seno de los grupos anteriores, como las barreras que se aplican a todos o a un número importante de sectores, las barreras especialmente gravosas, independientemente del sector en que se apliquen, los requisitos de los sectores económicamente más relevantes o los requisitos aplicados en un número considerable de Estados miembros.

Posteriormente, a más tardar el 28 de diciembre de 2010, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de síntesis al que adjuntará, si procede, propuestas complementarias.

El Ministerio de Economía y Hacienda, como departamento coordinador del Grupo de Trabajo para la transposición de la Directiva de Servicios (GTDS), representa a España en las reuniones del grupo de trabajo de 5 EEMM (*clusters*) y del Grupo de Expertos de la Comisión (reuniones plenarias) durante la evaluación mutua. Este departamento mantiene continuamente informados al resto de Ministerios y a las Comunidades Autónomas y recoge las distintas posiciones para su traslado en dichas reuniones.

## **(2) CONSIDERACIONES PARA EL CASO DE ESPAÑA**

De cara a plantear una estrategia para la evaluación mutua, se realizaron previamente una serie de consideraciones:

- En primer lugar, en España se ha optado por un enfoque ambicioso durante la transposición y éste es el momento de exigir también una aplicación rigurosa de la Directiva al resto de Estados miembros, que permita explotar al máximo las ventajas de la integración económica y que facilite la inversión y la actividad exportadora de las empresas españolas. En un contexto de elevado déficit por cuenta corriente, y balanza de servicios, excluyendo el turismo, deficitaria, la evaluación mutua adquiere relevancia como instrumento para facilitar nuestras exportaciones de servicios, a través de la supresión de barreras regulatorias en otros países. En este sentido, es necesario priorizar y orientar nuestro examen hacia aquellos países y sectores que constituyan nuestros intereses ofensivos en el mercado interior de servicios.
- En segundo lugar, se trata de un proceso de cuyo enfoque y resultados puede depender el planteamiento que se tome en el futuro para seguir avanzando hacia el mercado interior de servicios: enfoque horizontal o sectorial, nuevas Directivas, apertura de procedimientos de infracción a los países que incumplan obligaciones de la Directiva, etc.

- Finalmente, se trata de un proceso que coincide en buena parte con la Presidencia española de la UE, durante el primer semestre de 2010, lo que ha permitido contar con algunos instrumentos adicionales tales como la inclusión de la evaluación mutua en el orden del día de reuniones del Consejo para impulsar y dar mayor relevancia al ejercicio. En este sentido, se abordó el tema tanto en el ECOFIN (febrero), como en el Consejo de Competitividad (mayo) y el Grupo de Alto Nivel de Competitividad y Crecimiento (marzo).

### **(3) PROGRAMA DE TRABAJO**

Como ya se ha señalado, la evaluación mutua consiste fundamentalmente en un examen del marco regulatorio de otros países. De cara a aprovechar al máximo este ejercicio, es necesaria la coordinación de todas las Administraciones, así como la articulación de vías de colaboración el sector privado (empresas y asociaciones empresariales). En este sentido, la Comisión Delegada del Gobierno ha adoptado un Acuerdo con dos líneas de trabajo a desarrollar en paralelo:

- **ANÁLISIS DEL IPM Y DEL RESUMEN PROPORCIONADO POR CADA ESTADO MIEMBRO**

Cada Ministerio, a partir de la información disponible en el IPM y en los informes resumen que a principios de enero presente cada Estado miembro, analizará los resultados de la transposición en el resto de Estados miembros en las áreas de su competencia<sup>14</sup>. Del mismo modo, se invitará a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a llevar a cabo al mismo tiempo su propio análisis y a comunicar al GTDS sus observaciones para que sean tenidas en cuenta durante el ejercicio de evaluación mutua. Con ello se persigue un doble objetivo: verificar que las barreras regulatorias amparadas por la Directiva de Servicios han sido eliminadas y detectar buenas prácticas a partir de los esquemas regulatorios adoptados por otros Estados miembros.

- **DETECCIÓN DE BARRERAS**

Por otro lado, de cara a reforzar la información disponible sobre la que trabajar durante la evaluación mutua, se articularon vías de

---

<sup>14</sup> Tras el 28 de diciembre de 2009, la Comisión ha dado acceso a los cuestionarios del IPM de todos los EEMM. Dicho acceso se limita, lógicamente, a la visualización de los informes, sin posibilidad de modificarlos. Y sólo es posible para las Administraciones Públicas de los EEMM, pero no para los agentes del sector privado. Para ello, la Comisión proporcionó a cada Estado miembro un número limitado de contraseñas, siendo la responsabilidad en la gestión de las contraseñas y el acceso a los cuestionarios. IPM de cada Estado miembro.

colaboración con otros agentes directamente afectados como pueden ser las asociaciones empresariales, las asociaciones profesionales o las organizaciones colegiales. El objetivo es poder identificar las barreras que resultan relevantes para las empresas o profesionales españoles cuando operan en el mercado interior, a fin de priorizar y orientar adecuadamente el proceso de evaluación mutua.

- Para ello, en la página web del Ministerio de Economía y Hacienda, se incluyó un **formulario para cumplimentar cuando las empresas detecten barreras** incompatibles con la Directiva de Servicios en otros Estados miembros.
- En segundo lugar, los ministerios han establecido contactos con las empresas y asociaciones más relevantes en sus áreas de competencia, incluidas como anexo del Acuerdo, para dar a conocer la Directiva de Servicios y que éstas les informen de los obstáculos con que se encuentran las empresas en el ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios. Los ministerios también han valorado la conveniencia de contactar con este objetivo a los colegios profesionales. Para realizar este objetivo, el GTDS ha facilitado a los ministerios un folleto informativo, que incluiría el formulario anteriormente mencionado, para que a su vez lo pongan a disposición de las asociaciones.
- Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), también podrían comunicar a través del mismo cuestionario la detección de barreras. Asimismo, se les ha facilitado el mismo folleto para que valoren su distribución en su territorio.

#### **(4) CALENDARIO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN MUTUA**



	2009		2010											
	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cumplimentación informes a la Comisión (IPM)														
Línea 1: Análisis del contenido del IPM por parte de Ministerios y CCAA														
Línea 2: Detección de barreras/colaboración con sector privado														
1ª fase: Elaboración informe-resumen														
2ª fase: Reuniones Grupo de 5 EEMM														
3ª fase: Reuniones plenarias con todos los EEMM														
Elaboración Informe final por parte de la Comisión														

## ANEXOS

### ANEXO I: Municipios de gran población que forman el Grupo de Trabajo de Impulso para adaptación de la normativa local a la Directiva de Servicios

---

MUNICIPIOS	Nº HABITANTES
ALBACETE	166.909
ALICANTE	331.750
BADAJOS	146.832
BARCELONA	1.615.908
BURGOS	177.879
BILBAO	353.340
CORDOBA	325.453
GIJON	275.699
GRANADA	236.988
HOSPITALET DE LLOBREGAT	253.782
A CORUÑA	245.164
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	381.123
LOGROÑO	150.071
MADRID	3.213.271
MALAGA	566.447
MURCIA	430.571
OVIEDO	220.644
PALMA DE MALLORCA	396.570
PAMPLONA	197.275
S.CRUZ DE TENERIFE	221.956
SAN SEBASTIAN	184.248
SANTANDER	182.302
SEVILLA	699.759
VALENCIA	807.200
VALLADOLID	318.461
VIGO	295.703
VITORIA	232.477
ZARAGOZA	666.129
<b>TOTAL: 28 municipios</b>	<b>13.293.911</b>

**ANEXO II: LISTADO DE NORMATIVA REGLAMENTARIA ESTATAL MODIFICADA**

<b>0</b>	<b>MINISTERIO</b>	<b>REALES DECRETOS</b>	<b>REALES DECRETOS QUE MODIFICA O DEROGA</b>	<b>PUBLICACIÓN BOE</b>
1	Asuntos Exteriores y Cooperación	Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto.	Real Decreto 2555/1977	Publicado 24-12-09
2	Defensa	Real Decreto 166/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de catalogación de material de la defensa	Real Decreto 1415/2001 (se deroga)	Publicado 8-3-10
3	Defensa	Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa.	Real Decreto 324/1995 (se deroga)	Publicado 8-3-10
4	Economía y Hacienda	Real Decreto 41/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Estatuto de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por el Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre.	Real Decreto 2069/1999 (se modifica)	Publicado 25-1-10
5	Economía y Hacienda	Real Decreto 36/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.	Real Decreto 1199/1999 (se modifica)	Publicado 1-2-10
6	Economía y Hacienda	Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero.	Decreto 2721/1965 (se deroga), Real Decreto 1889/1999 (se deroga), Orden	Publicado 14-04-10

			de 9 de junio de 2000, Orden HAC/916/2004 (se derogan), Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 12 de julio de 2000, relativa al derecho a efectuar declaraciones de aduana (se deroga).	
7	Economía y Hacienda	Real Decreto 193/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado.	Real Decreto 227/1981 (se modifica)	Publicado el 4-3-10
8	Educación	Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.	Real Decreto 1004/1991 (se deroga)	Publicado el 12-3-10
9	Educación	Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Real Decreto 332/1992  Real Decreto 806/1993  Real Decreto	Publicado el 12-3-10

			321/1994 (Se modifican)	
10	Educación	Proyecto de Real Decreto de modificación del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de Formación Profesional	Real Decreto 1558/2005 (se modifica)	
11	Educación	Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	Real Decreto 389/1992 ( se deroga)	Publicado el 9-4-10
12	Fomento	Real Decreto 101/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo del Título II de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en lo relativo a las autorizaciones para la prestación de servicios y al Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 81/1999, de 22 de enero.	Real Decreto 81/1999 (se modifica)	Publicado 8-3-10
13	Fomento	Proyecto de Real Decreto... /... de modificación del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.	Real Decreto 1211/1990 (se modifica)	
14	Fomento	Real Decreto 100/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.	Real Decreto 2387/2004 (se modifica)	Publicado 8-3-10
15	Fomento	Real Decreto 2006/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas.	Real Decreto 259/2002 (se modifica)	Publicado 28-1-10

16	Fomento	Real Decreto 458/2010, de 16 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.	Real Decreto 2395/2004 (se modifica)	Publicado 29-4-10
17	Fomento	Orden FOM/189/2010, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.	Orden FOM 3200/2007 (se modifica)	Publicado 5-2-10
18	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.	Real Decreto 1010/1985 (se deroga)	Publicado 13-3-10
19	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 200/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación y el Real Decreto 225/2006, de 24 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el Registro de empresas de ventas a distancia, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.	Real Decreto 1882/1978 (se modifica)  Real Decreto 225/2006 (se modifica)  Orden de 22 de mayo de 1980 (se deroga)	Publicado 13-3-10
20	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 201/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la actividad comercial en régimen de franquicia y la comunicación de datos al registro de franquiciadores.	Real Decreto 2485/1998	Publicado 13-3-10
21	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Real Decreto 1110/2007 (se modifica)  Real Decreto 2019/1997 (se modifica)	Publicado 13-3-10

			Real Decreto 1955/2000 (se modifica)  Real Decreto 661/2007 (se modifica)	
22	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Real Decreto 1085/1992 (se modifica)  Real Decreto 2487/1994 (se modifica)  Real Decreto 1434/2002 (se modifica)	Publicado 18-3-10
23	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 248/2010, de 5 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de explosivos, aprobados por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Real Decreto 230/1998 (se modifica)	Publicado 18-3-10
24	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Real Decreto 863/1985 ( se modifica)  Real Decreto 1027/2007 ( se modifica)	Publicado 18-3-10
25	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial (Deroga el R.D. 697/1995 que aprueba el Registro de Establecimientos Industriales)	Real Decreto 697/1995 (se deroga)	

26	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	RD 2291/1985 (modifica)  RD 2085/1994 (modifica)  RD 365/2005 (modifica)  RD 1942/1993 (modifica)  RD 3099/1977 (modifica)  RD 842/2002 (modifica)  RD 836/2003 (modifica)  RD 837/2003 (modifica)  RD 2267/2004 (modifica)  RD 3008/1978 (deroga)  RD 1427/1997 (modifica)  RD 2201/1995	
----	-------------------------------	---	--	--



			(modifica)  RD 1416/2006 (modifica)  RD 888/2006 (modifica)  RD 223/2008 (modifica)  RD 2060/2008 (modifica)  RD 919/2006  (modifica)	
27	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 458/2010, de 16 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.	Real Decreto 1457/1986 (se modifica)	Publicado 29-4-10
28	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 339/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, para adecuarlo a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Real Decreto 889/2006 (se modifica)	Publicado 7-4-10
29	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.	Real Decreto 2200/1995 (se modifica)	Publicado 7-4-10

30	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 245/2010, de 5 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.	Real Decreto 2245/1986 (se modifica)	Publicado 23-3-10
31	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 105/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de los almacenamientos de productos químicos y se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE APQ-9 «almacenamiento de peróxidos orgánicos».	Real Decreto 379/2001 (se modifica)	Publicado 18-3-10
32	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 340/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas.	Real Decreto 948/2003	Publicado 7-4-10
33	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación.	Real Decreto 401/2003 (deroga una parte)	Publicado 24-3-10
34	Industria, Turismo y Comercio	Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, por el que se derogan diversas normas estatales sobre acceso a actividades turísticas y su ejercicio.	Decreto 231/1965,  Decreto 2482/1974  Real Decreto 2877/1982  Real Decreto 1634/1983  Real Decreto 271/1988 (se derogan ) y también 7 Ordenes ministeriales	Publicado 4-2-10

35	Interior	Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de las Escuelas Particulares de Conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre; el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; y el Real Decreto 2100/1976, de 10 de agosto, sobre fabricación, importación, venta y utilización de piezas, elementos o conjuntos para reparación de automóviles, para adaptar su contenido a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Real Decreto 1295/2003 ( se modifica)  Real Decreto 2822/1998 ( se modifica)  Real Decreto 2100/1976 ( se modifica)	Publicado 27-3-10
36	Interior	Real Decreto 195/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, para adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Real Decreto 2364/1994 ( se modifica)	Publicado 10-3-10
37	Medio Ambiente, Rural y Marino	Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.	Decreto de 6 de abril de 1943 (se modifica)  Decreto 485/1962 (se modifica)  Decreto 506/1971 (se modifica)  Decreto 3769/1972 (se modifica)  Real Decreto 849/1986 (se modifica)  Real Decreto 1471/1989 (se modifica)	Publicado 27-3-10

			<p>Real Decreto 833/1988 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 782/1998 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 1378/1999 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 1481/2001 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 1383/2002 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 653/2003 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 208/2005 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 1619/2005 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 679/2006 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 106/2008 (se</p>	
--	--	--	---	--

			<p>modifica)</p> <p>Real Decreto 117/2003 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 509/2007 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 178/2004 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 1697/2003 (se deroga)</p>	
38	Medio Ambiente, Rural y Marino	Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.	<p>Real Decreto 1201/2002 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 824/2005 (se modifica)</p> <p>Real Decreto 2685/1980,(se deroga)</p> <p>Real Decreto 520/2006 (se deroga)</p> <p>Real Decreto 736/1995 (se deroga)</p> <p>Orden de 17 de</p>	Publicado 6-2-10

			marzo de 1981 (se deroga)	
39	Medio Ambiente, Rural y Marino	Proyecto de Real Decreto.../2009 por el que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.	Real Decreto 1119/1975 (se deroga)	
40	Medio Ambiente, Rural y Marino	Real Decreto 488/2010, de 23 de abril, por el que se regulan los productos zosanitarios.	Real Decreto 163/1981 (se deroga) Orden de 28 de noviembre de 1980 (se deroga) Orden de 13 de junio de 1983 (se deroga) Orden de 30 de julio de 1984 (se deroga) Real Decreto 796/1982 (se deroga) Real Decreto 794/1983 (se deroga)	Publicado 24-5-10
41	Medio Ambiente, Rural y Marino	Proyecto de Real Decreto /2009, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de los medicamentos de uso veterinario.	Real Decreto 109/1995 (se modifica)	

42	Política Territorial	Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.	Decreto de 17 de junio de 1955 (se modifica)	Publicado 29-12-09
43	Presidencia	Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	Orden de 14 de abril de 1999 (se deroga)	Publicado 25-2-10
44	Presidencia	Real Decreto 136/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.	Real Decreto 772/1999 (se modifica)	Publicado 25-2-10
45	Sanidad y Política Social	Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Real Decreto 1416/1994  Real Decreto 2259/1994  Real Decreto 1662/2000  Real Decreto 1030/2006  Real Decreto 1345/2007  Real Decreto 183/2008 (se modifican)  Real Decreto 202/2000 (se deroga)	Publicado 19-2-10

46	Sanidad y Política Social	Proyecto de Real Decreto XXX/2009 por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.	RD 865/2006 (se modifica)  RD1054/2002 (se modifica)  Orden 8-3-1994 se deroga  Orden 317/2003, se deroga  Orden 3269/2006, se modifica	
47	Sanidad y Política Social	Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.	Real Decreto 414/1996 (se deroga)	Publicado 6-11-09
48	Sanidad y Política Social	Proyecto de Real Decreto XXX/2009 sobre Registro General Sanitario de Alimentos.	RD 1712/1991	
49	Trabajo e Inmigración	Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.	Real Decreto 39/1997 ( se modifica)  Real Decreto 1109/2007 (se modifica)  Real Decreto 1627/1997 (se modifica)	Publicado 23-3-10



50	Trabajo e Inmigración	Real Decreto 107/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.	Real Decreto 138/2000 (se modifica)	Publicado 16-2-10
51	Trabajo e Inmigración	Real Decreto 103/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.	Real Decreto 928/1998 ( se modifica)	Publicado 23-2-10
52	Vivienda	Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.	Real Decreto 1230/1989 (se deroga)  Orden 2060/2002 (se deroga)  Orden ministerial 898/2004 (se deroga)  Real Decreto 315/2006 (se modifica)  Real Decreto 314/2006 (se modifica)	Publicado 22-4-10